

298



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

"EL PRESIDENCIALISMO COMO FACTOR
DETERMINANTE EN LA VIDA CONSTITUCIONAL Y
POLITICA DE MEXICO"

T R A B A J O

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ENRIQUE ABSALON MEDINA VILLASEÑOR

ASESOR: MTRO. ISIDRO CASAS RESEDIZ

272951

SAN JUAN DE ARAGON, MEXICO ENERO DEL 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO ESTA OBRA :

AL CREADOR.

**Por todas y cada una de
sus bendiciones que ha derramado
en mi vida sin cesar.**

A MIS PADRES

**ABSALON MEDINA E. y
ANGELA VILLASEÑOR G.**

**Por todo el apoyo y el amor que
He recibido en cada momento de
mi vida, mismo que me alienta.**

A MIS HERMANOS

OLGA Y EFRAIN ABSALON.

Quienes han sido un ejemplo
En mi carrera y un sostén en cada momento..

A MIS TIOS Y PRIMOS

MALAQUIAS MEDINA E.
DELIA ESPINOSA L.
EUNICE,MALAQUIAS,ELI

Quienes han sido como otros
padres y hermanos desde siempre.

A MIS AMIGOS.

JOSE LUIS OSEGUERA M
EZEQUIEL GALINDO M.
DAVID VELAZCO V.

Con quienes he compartido un
largo camino y he pasado buenos
momentos.

AL MAESTRO ISIDRO CASAS R

Gracias por su orientación y
ayuda para realizar este trabajo.
A quien admiro y ha sido ejemplo
de excelencia..

INDICE

EL PRESIDENCIALISMO COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA VIDA CONSTITUCIONAL Y POLÍTICA DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPITULO 1	
FORMAS DE ORGANIZACIÓN ANTIGUAS	
1.1. GRECIA.....	7
1.1.1 ATENAS.....	9
1.1.2 ESPARTA.....	15
1.2 ROMA.....	18
1.2.1 LA MONARQUÍA.....	19
1.2.2 LA REPÚBLICA.....	22
1.2.3 EL IMPERIO.....	25
1.3 MÉXICO PREHISPÁNICO.....	29
1.4 LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN LA COLONIA.....	32
CAPITULO 2	
EVOLUCIÓN DE LA VIDA CONSTITUCIONAL Y POLÍTICA DE MÉXICO	
2.1 LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.....	35
2.1.1 EL CONGRESO DE CHILPANCINGO.....	38
2.1.2 LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN DE 1814.....	40
2.2 EL PLAN DE IGUALA.....	41
2.2.1 LOS TRATADOS DE CÓRDOBA.....	42
2.3 EL PRIMER IMPERIO.....	42
2.3.1 EL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE Y SU DISOLUCIÓN.....	43

2.4	LA REPÚBLICA FEDERAL.....	44
2.4.1	EL SEGUNDO CONGRESO CONSTITUYENTE	45
2.5	EL CONSTITUCIONALISMO CENTRALISTA.....	46
2.5.1	LAS SIETE LEYES DE 1836.....	48
2.6	PRINCIPALES TENDENCIAS POLÍTICAS 1843-1846.....	49
2.7	LA RESTAURACIÓN DEL FEDERALISMO.....	51
2.8	LA CONSTITUCIÓN DE 1857.....	52
2.9	LA REVOLUCIÓN MEXICANA.....	53
2.9.1.	LA OBRA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.....	57

CAPITULO 3

ESTRUCTURA DEL ESTADO Y LA DIVISION DE PODERES

3.1	DIVERSOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	59
3.2	ELEMENTOS PREVIOS DEL ESTADO.....	61
3.2.1	LA POBLACIÓN.....	61
3.2.2	EL TERRITORIO.....	63
3.2.3	EL PODER PÚBLICO.....	67
3.3	EL FIN DEL ESTADO.....	68
3.3.1	EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL.....	69
3.4	LAS DIVERSAS TEORIAS DEL PODER.....	71
3.5	EL PODER LEGISLATIVO.....	76
3.6	EL PODER EJECUTIVO.....	79
3.7	EL PODER JUDICIAL.....	79

CAPÍTULO 4

DIVERSAS FORMAS DE GOBIERNO Y ESTADO

4.1	MONARQUÍA.....	83
4.2	REPÚBLICA.....	83
4.3	EL ESTADO SIMPLE Y COMPUESTO.....	85
4.4	EL ESTADO FEDERAL.....	87
4.5	EL ESTADO CONFEDERADO.....	88
4.6	PRESIDENCIALISMO.....	91
4.7	PARLAMENTARISMO.....	92
4.8	RÉGIMEN DICTATORIAL.....	98

CAPÍTULO 5
EL PRESIDENCIALISMO COMO FACTOR DETERMINANTE
EN LA VIDA CONSTITUCIONAL Y POLÍTICA DE MÉXICO

REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE A LA PRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA.....	103
5.2 DIVERSAS FIGURAS PRESIDENCIALES EN LA CONSTITUCIÓN.....	111
5.3 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL.....	113
5.4 LA SUPREMACÍA DEL PODER EJECUTIVO, SU VINCULO CON LOS OTROS PODERES Y LA CONSECUENCIA DEL GASTO POLÍTICO Y SOCIAL.....	125
BIBLIOGRAFÍA.....	140
CONCLUSIONES.....	134

INTRODUCCIÓN

Desde los tiempos en que el hombre comenzó a organizarse, a buscado la forma adecuada, la más justa, aquella que pueda satisfacer sus necesidades primordiales y lo ayude a alcanzar su felicidad. Es decir, nos referimos a las diferentes formas de organización política o de gobierno. Aquellas que van desde las más primitivas hasta las más complejas que hoy día encontramos en el mundo.

Es de extrañarse que aún y cuando las sociedades han alcanzado un grado de desarrollo superior en materia intelectual y tecnológica, también lo es, que subsisten sociedades primitivas, iguales a las que existieron hace miles de años, ejemplos claros los encontramos en algunos países africanos, en Brasil y en nuestro propio México. Pero lo más extraño resulta de aquellas que llamadas en vías de desarrollo, y que han estado a un paso de alcanzar el nivel de las llamadas de primer mundo, tengan un gobierno con tintes de aquellas formas de organización que hace cientos de años existieron y que lejos de buscar la equidad, la justicia manifestada en un bienestar social, han monopolizado el poder, mismo que detentan en virtud, de muchas luchas.

Así pues, en este trabajo de investigación he de proponerme estudiar y tratar de entender las diversas formas de gobierno y de Estado que han existido a lo largo de la historia del hombre y cuyo legado ha contribuido en gran manera a la conformación de los sistemas actuales de gobierno.

En primer lugar, citaremos a Grecia, cultura que ha influenciado a la mayoría de las sociedades modernas, no solo en el ámbito cultural, sino también en el político, materia que nos ocupa en este trabajo. De tal manera trataremos de sintetizar el sistema político de esta cultura, a través de las culturas, que a mi juicio, son más representativas. Es decir, Atenas y Esparta.

Por otro lado, citaremos de manera breve la organización de la cultura que más dominio ha ejercido en el mundo occidental por sus instituciones y por su

dominio territorial, además de su sistema avanzado de Derecho. Hablamos pues, de Roma, pero visto desde sus tres diferentes estadios políticos, nos referimos, a la monarquía, la república y el imperio.

Además enunciaremos la importancia del sistema político en el México prehispánico, y su posterior organización en épocas de la colonia.

Una vez iniciada la guerra de Independencia, su consumación y los primeros intentos de constituir un gobierno independiente, que lograra ajustarse a las necesidades políticas y sociales imperantes en el país en dicha época. De tal manera, que haremos una valoración de la evolución de la vida constitucional y política de México, a partir del evento antes señalado hasta la Constitución de 1917. Ya que en este lapso de poco más de 100 años de vida política independiente, nuestro país se debatió entre una y otra forma de gobierno, tratando siempre, de lograr favorecer a los grupos que representaban.

Por tal motivo, continuaremos de la obra del Congreso Constituyente de 1814, así como por la primera República Federal, los intentos de constituimos como República centralista, la restauración del federalismo y culminaremos con la Constitución de 1917. En todos estos intentos por encontrar el sistema ideal, es de hacerse notar la presencia de algún o de algunos caudillos que aglutinaban alrededor de sí los intereses de determinada clase social, o bien, la presencia predominante de algún presidente, el cual imponía sus tintes personales a su administración o a la misma forma de hacer política.

También es importante ubicarnos en los conceptos y definiciones que los diversos tratadistas del Derecho hacen respecto a los elementos que forman el Estado y los fines que este persigue. Partiendo de tales premisas es posible llegar a las diversas teorías del poder, en su mayoría realizadas a partir del siglo XVI, todas ellas buscando un sistema ideal de gobierno, donde el común denominador sea el ejercicio del poder por el mismo pueblo, a través de órganos delegados, y cabalmente equilibrados, con el propósito de alcanzar mejores niveles de bienestar social.

Así llegamos a las diversas formas de gobierno y de Estado que se encuentran vigentes en el mundo. De tal manera que podemos encontrar a la monarquía y sus diversas formas, y en oposición a esta la república en sus variadas concepciones. De las anteriores formas de gobierno encontramos las maneras en que se ejercen estos ya sea a través de un parlamentarismo o de un exacerbado ejercicio del poder a través de un solo hombre, mismo que detenta el poder ejecutivo que en la actualidad se le denomina presidencialismo. O bien, la degeneración de este manifestada en un régimen dictatorial.

Finalmente hemos de analizar la forma en que en nuestro país se ejercitan los poderes, que en teoría tratan de lograr el equilibrio con la finalidad de evitar el poder desmedido o del abuso de alguno de estos, por lo que si nuestro sistema es republicano consecuentemente nos referimos al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Lo cual en la praxis, dista mucho de la teoría, no que la forma de ejercer el poder sea arbitraria, sino porque nuestra misma constitución así lo consagra, ubicándonos lejos de una verdadera república y situándonos en un sistema denominado presidencialismo.

}

CAPITULO 1

FORMAS DE ORGANIZACIÓN ANTIGUAS

1.1 GRECIA

Para iniciar el estudio de las formas de organización antiguas, es necesario adentrarnos en algunas de las civilizaciones cuyo ejemplo ha prevalecido hasta nuestros días, además de ser los ideales en los que están inspiradas las sociedades actuales y consecuentemente los sistemas de organización o gobierno imperantes en la urbe.

Por lo anteriormente expuesto es menester conocer la organización de la Grecia antigua, civilización que ha influenciado a más de una cultura en sus diversas facetas que la integran. Así tenemos que las civilizaciones en lo absoluto han tenido planteamientos y diversas reflexiones en torno a los fenómenos sociales, sobre el origen y el constante devenir de la misma sociedad, así como de las diferentes formas de organizarse. “Durante siglos fueron los filósofos los que se plantearon cuestiones relativas a la conducta del Hombre y a la organización de la Sociedad”.¹

Fue en la libre atmósfera de la Grecia Clásica en el marco de la ciudad-estado Ateniense, donde por vez primera se desarrolló la reflexión y la discusión política y la literatura correspondiente.

“En la Grecia antigua, los primeros en ocuparse de la política fueron los sofistas, aunque sus escritos no han llegado hasta nuestra época, sus ideas se conocen por otros filósofos o críticos”.²

¹ Enciclopedia Autodidacta Océano Tomo VIII Pág. 2064.

² Idem.

En el territorio griego, el Estado no asume el carácter de gran extensión. La civilización griega tuvo su origen en migraciones procedentes del norte, quienes ingresaron al territorio de la actual Grecia a lo largo de muchos años y se arraigaron en un territorio ya ocupado por otros pueblos.

“El territorio en que se asentaron lo griegos era montañoso, pero fértil, con escasas llanuras y una gran cercanía entre las montañas y el mar. En él se establecen los grupos venidos del norte, organizados en tribus, como los aqueos o los dorios”.³

Dadas las características del espacio geográfico griego, las montañas propician el aislamiento de los diferentes grupos que ocuparon la península helénica y que a la postre en conjunto formaron el Estado Griego, por lo que esos diversos grupos en sí conforman las llamadas ciudades-estado, al respecto Eduardo Andrade se pronuncia porque “esta parece ser una de las causas de que , a pesar de reconocer un origen común, compartir cultura y creencias religiosas y conformarse socialmente de manera parecida, estos pueblos no lograrían unificarse en una vasta zona territorial. Este primer factor parece tener una influencia importante en la extensión de la unidad política griega básica, que fue la polis y que se reducía a los límites de una ciudad sin haber llegado a integrar unidades mayores”.⁴

Por lo tanto, necesario es escudriñar la forma de organización de las polis más representativas del pueblo griego como lo fueron Atenas y Esparta.

Como ya se mencionó con anterioridad en una extensión de territorio un poco más extensa que la actual Grecia, creció una civilización de Hombres con una lengua y cultura común, dividida en muchas polis. “De polis vienen palabras como político, pero polis en sí, es difícil de traducir: quizá como institución política es lo más aproximado. Tal vez ciudad-estado sea la mejor opción, pues

³ Andrade Sánchez, Teoría General del Estado Pág. 56

⁴ Idem.

aunque la mayoría de los ciudadanos hubiera vivido fuera de las murallas y límites de la ciudad, la ciudad misma dominaba áreas rurales.”⁵

“El estado esclavista en Grecia tenía la forma original de polis, es decir, Estados integrados por una ciudad y varios poblados a su alrededor.”⁶

“El pensamiento político en la antigua Grecia aparece en los siglos VII y VI a. C., cuando surgen las clases antagónicas, la desintegración del régimen del comunismo primitivo, el nacimiento y desarrollo del citado esclavismo. Y alcanza su nivel más alto de desarrollo, en los siglos V y IV a. C., sobre todo en las democracias esclavistas de la antigua Grecia (Atenas, Abderas, etc)”.⁷

El sistema político griego es muy variado en si, ya que en algunas polis el poder se encontraba en manos de una sola persona, es decir, era un sistema tirano; en algunos otros se convocaba a las asambleas públicas y son los gobernantes elegidos por el pueblo, es una clara democracia, en otros son unos cuantos nobles los que detentaban el poder, ubicándonos ante una aristocracia o tenemos también el ejemplo de aquellas en donde los gobernantes son los representantes de los ciudadanos más poderosos, es decir, la oligarquía. En seguida nos ocuparemos principalmente de la democracia y la aristocracia, representadas por Atenas y Esparta respectivamente.

1.1.1 „ATENAS

“Atenas estuvo gobernada primitivamente por reyes hereditarios los cuales, a partir del año 752 a de C, no reinaron cada uno más que diez años. En 712 se privó del trono a la familia de los *medóntidas*, y se le hizo accesible a todas las *eupótridas*, que formaban la clase aristócrata. En el año 683 fue abolida la

⁵ Bernard Click, Formas básicas de gobierno. Un bosquejo y un Estado, Pág. 9

⁶ V.S. Pokrovski. Historia de las Ideas Políticas, Pág. 41

⁷ Idem.

monarquía y las funciones de los antiguos reyes se distribuyeron entre nueve magistrados, que los desempeñaban durante un año solamente”.⁸

“Las polis griegas son el resultado de las luchas de las masas pobres de la ciudad y el campo, que juntamente lidiaron contra la vieja nobleza. La lucha entre la aristocracia y la democracia”.⁹

“Atenas, uno de los estado más poderosos y económicamente desarrollados de la Antigua Grecia, era una democracia esclavista que en los siglos V y IV a de C. salió en defensa de las instituciones democráticas de otros Estados de Grecia”.¹⁰

“Por el contrario, Esparta con sus formas atrasadas de vida social y régimen político, apoyaba en todas parte, en el mundo griego, el régimen aristocrático del Estado y se manifiesta en contra de la democracia”.¹¹

“Es en Atenas, probablemente donde se puede seguir mejor el proceso de evolución político-social, con todas las vicisitudes: el triunfo de la aristocracia u oligarquía sobre los reyes, y luego la acción popular de la masa, compuesta por agricultores, pastores, artesanos, pescadores y marinos, contra los nobles que había reemplazado a los reyes constituyendo una oligarquía opresora”.¹²

De tal manera encontramos la idea del pueblo Ateniense de mejorar su sistema de gobierno, no con la conciencia de una teoría política propia de buscar el Estado ideal, sino más bien de una manera pragmática manifestada en los diversos cambios sociales, tendientes a lograr la igualdad y la libertad en el sentido amplio.

⁸ Enciclopedia Autodidacta Océano Pág. 2064.

⁹ Idem.

¹⁰ Andrade Sánchez Pág. 56

¹¹ Idem

¹² Sánchez Viamonte, Carlos, Las instituciones políticas en la Historia Universal, Pág. 119

Posteriormente filósofos como Platón plantean como la finalidad del Estado no la felicidad de los hombres, si no la felicidad del Estado mismo, al respecto procedo a citarlo “ Al formar un Estado, no nos hemos propuesto como fin la felicidad de un cierto orden de ciudadanos, sino la de un Estado entero. Nuestra tarea consiste en fundar un Estado dichoso, a nuestro parecer por lo menos un Estado en que la felicidad no sea patrimonio de un pequeño número de particulares, sino común a toda la sociedad”.¹³

Lo anterior es fáctico ponderar dada las avanzadas ideas del pueblo ateniense, pero como resultado el proceso en la búsqueda de mejores condiciones generales de vida, lo que aparejado al pensamiento de grandes filósofos creó una conciencia respecto de su actuar como agentes de cambio en la misma sociedad ateniense.

Si de algún sistema de gobierno se puede decir que la soberanía reside en el pueblo, ese es, sin duda, el practicado por los atenienses. Para afirmarlo no es necesario ningún esfuerzo intelectual, ninguna demostración lógica. Eso resultó de los hechos materiales y tiene evidencia por sí mismo. “El pueblo reunido en asamblea, ejerce el poder supremo directamente, y cualquier forma de autoridad tiene su origen en él y está controlado por él, de un modo continuo y metódico. Con tal asiduidad, que las magistraturas o funciones ejercidas por delegación no pierden nunca contacto con la fuente de la cual emanan, y a lo que retornan periódicamente para recibir de ella su savia vital”.¹⁴

Al respecto Bernard Click escribe “Pocas veces hubo una democracia completa en una *polis*, si bien la clase gobernantes en todas ellas, en virtud de sus escasas dimensiones y estrechez tenían que mostrar un verdadero respeto al elemento democrático en sus métodos políticos. Es el *Demos* (pueblo), el que mueve las galeras y el que otorga al Estado su poder y *demos* según el contexto significa ya sea gentuza o clase baja, despreciables, y además la gente de un todo.”¹⁵

¹³ Salazar Mallón, Rubén, Desarrollo histórico del pensamiento político I, Pág. 25

¹⁴ Op. Cit. Sánchez Viamonte Pág. 127

¹⁵ Op. Cit. Bernard Click, Pág. 11

Según el anteriormente citado autor: "Aristóteles dijo que un estado no podía ser ni justo ni estable si era o demasiado grande para que los ciudadanos conocieran el carácter de cada uno para que la voz del *stentor*, el heraldo o pregonero, no fuera oída de un lado a otro de la ciudad. Que todos deberían saber que estaba ocurriendo le pareció tan importante como las decisiones que deberían ser tomadas por los representantes del pueblo".¹⁶

Democracia es el término oficial que designa el estado político que prevalece en Atenas durante el siglo V. Los demócratas se refieren en primer término de igualdad política. Jean Touchard al respecto refiere "Un Estado democrático es aquel donde la ley es la misma para todos (isonomia) y donde es igual también la participación en los negocios públicos (idegoria) y en el poder (isocratia). En la época, esta adhesión a la igualdad descansa sobre temores muy apremiantes. Protege a las clases populares de una recreación oligárquica, que los expulsaría fuera de las asambleas, y a las grandes familias de una tiranía apoyada en el pueblo, que los anularía políticamente".¹⁷

Para la ciudad-estado ateniense la soberanía reside por partes iguales en un conjunto del cuerpo cívico y cada cual está obligado a ejercitar esa soberanía. Ser ciudadano es ya una función. El ideal de la época de Pericles consiste en un hombre comprometido ante todo en los negocios de la ciudad, bien para mandar, bien para obedecer. "Pues somos los únicos que consideramos no hombre pacífico si no inútil, que nada participa en ella", refiriéndose a la cosa pública, cita Pericles, según Jean Touchard.¹⁸

Las diferentes instituciones políticas del Estado ateniense, durante la etapa democrática es la siguiente:

En primer lugar encontramos a la Asamblea. " La institución popular o democrática por excelencia era la asamblea, que se denominaba Ecclesia. Esta asamblea se podía conformar por todos los ciudadanos libres, que tenían derecho

¹⁶ Idem

¹⁷ Touchard, Jean, "Historia de las Ideas Políticas", Pág. 30

¹⁸ Idem, Pág. 32

a participar en ella a partir de los 20 años. Según parece, la participación no era muy activa a las reuniones no acudía sino un grupo reducido”.¹⁹

La asamblea resolvía diversos asuntos, ya fuese de tipo judicial, medidas administrativas o cuestiones legislativas. Así tenemos que dicha asamblea tenía injerencia en las tres funciones primordiales del Estado, aunque no todas los asuntos judiciales eran conocidos por ellos.

“La asamblea discutía y resolvía los asuntos que el consejo de los 500 le presentaba en el orden del día o programa. El consejo presentaba un proyecto de resolución, recomendando la decisión que estimaba adecuada. La propuesta era sometida a la Asamblea que la aceptaba o rechazaba levantando la mano. Si se aprobaba se enviaba al consejo para su ejecución detallada”.²⁰

“En los primeros tiempos, las asambleas se celebraron en el *ágora* o plaza del mercado, punto central de la ciudad, al que convergieron toda actividad humana, y a donde concurrían los habitantes de las más diversas ocupaciones. Luego se preparó un recinto llamado *prytaneion* cuyo emplazamiento se supone en una colina situada en el oeste del *ágora*, y en cuya cima estaba ubicada la tribuna, desde la cual hablaban los oradores al pueblo, que ocupaba una amplia extensión de su ladera”.²¹

Así mismo encontramos a los jurados, llamados *dicasterías*, que eran jurados populares, generalmente de tipo económico. Estas *dicasterías* se encontraban formadas por un grupo de 6000 ciudadanos que debían tener buena reputación entre la sociedad ateniense.

Otra institución de gran importancia en la democracia ateniense la encontramos en la figura del *Consejo de los 500*, mismo que en sí tenía importantes funciones o atribuciones, ya que era el órgano encargado de preparar

¹⁹ Ob. Cit. Andrade Sánchez Pág.68

²⁰ Idem Pág. 69

²¹ Ob. Cit. Sánchez Viamonte Pág. 131

los asuntos sobre los que debía resolver la asamblea, como anteriormente se ha citado, elaboraba el programa de ésta. Este se integraba por 500 miembros. Estos sesionaban diez veces al año en comisiones, mismos que se formaban por cincuenta miembros de una tribu, a la que sumaban un miembro de las nueve restantes como representación, rotándose sucesivamente, así cada comisión se encargaba de los asuntos del consejo durante un mes aproximadamente cada año.

El consejo tenía también otras atribuciones, ya que funcionaba como Comité del tipo ejecutivo. Es decir, llevaba a cabo aquellos asuntos que la asamblea había aprobado. Así mismo desempeñaba funciones de tipo religiosos y ceremonial y tenía en cierto sentido la representación.

En la organización política ateniense encontramos otra figura en el *Consejo del Areópago*, “El areópago es una institución que siempre gozó de alto prestigio en Atenas. Representaba lo más respetado de la tradición institucional. Cuerpo político y judicial al mismo tiempo, activaba en ejercicio de una autoridad moral que tenía a su cargo la conservación del equilibrio de las diferentes fuerzas políticas, en nombre de la equidad mediante la aplicación de la justicia que podía ser superior a la ley”.²²

Este consejo probablemente sea el legado de los consejos tribales de ancianos. Mismos que se formaban con personas que tenían una gran responsabilidad en la comunidad, y a él se unían quienes habían desempeñado el cargo de *Arcontes*.²³

Estos últimos, los *Arcontes*, se les había atribuido facultades del orden administrativo, judicial y religión, así encontramos que el *Arconte jefe* ejercía atribuciones en aquellos asuntos familiares, así como funciones religiosas del Estado. Al respecto Eduardo Andrade Sánchez cita: “Aparentemente este *Arconte* derivado de la vieja figura del rey, que perdió su capacidad gubernativa y quedó

²² Idem Pág. 140

²³ Cf. Andrade Sánchez Pág. 70

en un nivel meramente ceremonial y representativo, a la manera de los actuales titulares de las monarquías europeas”.²⁴

Había otro *Arconte* denominado *Basileus*, que era el más alto funcionario religioso, quien tenía injerencia en asuntos del orden judicial de tipo penal. Este *Basileus* presidía las sesiones del consejo del Aerópago cuando se trataban asuntos de homicidio grave.

Finalmente encontramos a un tercer *Arconte* al que los atenienses llamaba *Polemarco*, quien originalmente era el líder guerrero. Este era el general en Jefe del ejército ateniense, quien en realidad era el que ejercía el gobierno real del Estado ateniense.

Al respecto el multicitado autor Eduardo Andrade refiere: “El verdadero gobierno del Estado ateniense estaba depositado en la administración del ejército y la armada. El cargo más importante era el de jefe militar, quien coordinaba a los *Polemarcos*, destinado a preservar la supremacía de esta ciudad sobre otras. Los cargos militares se obtenían por elección, pero eran los únicos en los que se permitía la reelección ilimitada”.²⁵

Así finalizamos el análisis del sistema e instituciones políticas de la polis griega de Atenas, democrática y pasaremos al estudio de la ciudad antagónica de ésta, es decir, Esparta.

1.1.2 ESPARTA

Esparta a diferencia de la Atenas progresista y revolucionaria, era típicamente una polis de tipo conservador, guerrero y aristocrática, propio de la Grecia arcaica.

²⁴ Idem Pág. 71

²⁵ Ibidem. Pág. 67

La costumbre de Esparta era dividir en lotes iguales las tierras conquistadas y repartirlas por sorteo. Así lo hicieron en Laconia, lugar de asentamiento del pueblo Espartano; los lotes adjudicables eran inenajenables e indivisibles y constituían base material del hogar para cada familia, a estos lotes se les denominaba *Kleros*. “Según Plutarco, dividió el territorio de Laconia e 39,000 partes, de las cuales escogió las 9,000 mejores y aproximadamente iguales entre sí por su valor y capacidad productiva, ubicados en centro o tierra cívica y las entregó a los espartanos. Los 30,000 restantes fueron entregados a los *periecos*, formaban la periferia o *perioikis*”.²⁶

De esta manera encontramos que la organización social espartana nos muestra una clara división en clases, común a las ciudades griegas de la época y que jurídicamente estaba establecida.

“La población de Laconia estaba formada por tres clases sociales; espartanos, *periecos* e *iliotas*. Espartanos eran los dorios invasores, convertidos en clase guerrera y dominante. Eran llamados los iguales porque entre ellos había jerarquía, en principio.²⁷ A los espartanos correspondió exclusivamente el derecho de ciudadanía. “Los espartanos participaban en las comidas comunes a las que cada uno contribuía con sus propios recursos”.²⁸

En la educación del individuo desde su nacimiento hasta cumplir los treinta años, el dirigismo del Estado resultó inapelable, si se deseaba mantener el tipo de sociedad por lo que los espartanos habían optado. “Al poco tiempo de nacer los ancianos de la tribu examinaban al recién nacido, para determinar su crianza o por el contrario su exposición, Tras su aceptación el recién nacido era entregado a su madre que lo tenía hasta los siete años, a partir de los cuales atravesaba diversas etapas educativas, caracterizadas por su sobriedad y dureza, hasta los veinte años alcanzaban su mayoría de edad e ingresaban a los *phiditia* o banquetes en común”.²⁹

²⁶ Sánchez Viamonte Pág. 109

²⁷ Idem Pág. 109

²⁸ Blázquez José María, “Historia de Grecia antigua” Pág. 440

²⁹ Idem Pág. 440

Los *periecos* era el otro grupo social que habitaba al Estado Espartano y éste estaba en un posición de subordinación respecto de los espartanos, éstos, no tenían la ciudadanía, por lo tanto no podían ocupar cargos públicos ni contaban con los derechos que tenían los espartanos, pero tampoco eran siervos de éstos.

“La situación de los periecos estaba en una posición intermedia entre la condición del ciudadano y la de los aliados de Esparta. Gozaban de una autonomía administrativa propia, a diferencia de ellos, no disfrutaban de soberanía política. En razón a su autonomía administrativa la organización interna de las comunidades periecas no se veía interferida ni en lo jurídico ni en lo social por el Estado espartano. Los espartanos tenían prohibido dedicarse a las actividades comerciales e industriales, eran los periecos los que desempeñaban esa actividad económica por pequeña que fuese”.³⁰

Finalmente encontramos a los *iliotas* en la organización social de las clases, como la más baja, al respecto el anteriormente citado autor Carlos Sánchez Viamonte enuncia: “ El iliota tiene, sin duda, un amo, pero este amo no puede disponer libremente de él como si se tratara de una cosa; no puede venderlo, ni echarlo, ni maltratarlo, ni matarlo, tampoco puede emanciparlo lo que corresponde al Estado. Es esclavo de la comunidad, puesto a disposición de un ciudadano para cultivar su tierra, pero no esta ligado a un hombre, si no a un dominio territorial, del que no puede desprenderse ni ser expulsado. Se podría decir que es un siervo”.³¹

Las instituciones políticas espartanas se encontraban constituidas de la siguiente manera:

En primer lugar encontramos a los reyes, que eran representantes de familia destacadas y que probablemente eran los jefes de paz y guerra de aquellas épocas tribales del pueblo espartano.

³⁰ Ibidem Cf. Pág. 447

³¹ Idem, Sánchez Viamonte, Pág. 111

Así mismo encontramos al *Consejo*, que era un grupo de dirigentes de las antiguas tribus o familias que mantenían su importancia o supremacía derivada de la antigua organización tribal. Este consejo era un órgano colegiado de representación de aquellos grupos con poder.

Otra institución política del Estado Espartano se hallaba en la Asamblea o *Apella*. Esta se integraba por todos los espartanos mayores de 30 años. Así, pues, ésta asamblea se reunía mensualmente y su misión consistía en aprobar o rechazar las propuestas que el consejo le presentaba. Esta asamblea popular solo se limitaba a votar las propuestas del consejo, en ellos no había discusión o debate.

Finalmente encontramos a los *Efuros*, quienes eran: “los funcionarios llamados *efuros* o supervisores, eran cinco y provenían de una elección por parte de la asamblea para desempeñar funciones durante un año. Los efuros eran quienes efectivamente ejercían el poder, tenían a su cargo diversas funciones ejecutivas y vigilaban la actividad de los reyes y el Consejo, además de presidir la asamblea y resolver algunos asuntos judiciales. Es fácil advertir que concentraban variadas atribuciones en un sistema de unidad de poder que mezclaba elementos ejecutivos, legislativos y judiciales”.³²

1.2 ROMA

“La historia del derecho romano universal comienza en una comunidad, cuyas humildes condiciones apenas podemos imaginar hoy día. El estado romano de la época arcaica es uno de esos innumerables *estado-ciudad* de la antigüedad, que gravitan en torno a su único reducto fortificado escenario del tráfico económico y de la totalidad de la vida política”.³³

³² Ob. Cit Andrade Sánchez, Pág. 61

³³ Kunkel Wolfgang “Historia del Derecho Romano”, Pág. 9

El estado romano nace como el resultado del aglutinamiento de varios grupos humanos, que se asentaron en el territorio que posteriormente sería Roma, en la península Itálica, en las llanuras del *Latium*.

Esos grupos humanos eran los pueblos como los latinos, sabinos, umbrios y los etruscos, éstos últimos terminarían dominando a los otros pueblos para posteriormente consolidar lo que sería Roma.

“Esta dominación etrusca fue el factor que mayor incidencia tuvo en la formación de la ciudad-estado de Roma, y corresponde a lo que se considera la interacción cultural, dentro de los factores de formación del Estado. En este caso, se presenta la necesidad de imponer la autoridad central del pueblo etrusco sobre las tribus de los latinos y sabinos básicamente”.³⁴

1.2.1 LA MONARQUÍA

Al Estado romano se le asigna el año 753 a. C. como el de su fundación, pero dicho dato es incierto, y corresponde, considero en lo particular, a una fecha meramente legendaria.

La dominación etrusca, se manifestó en la forma de una monarquía de tipo militar y absolutista, así mismo existen un consejo de ancianos y la asamblea.

La población estaba dividida básicamente en dos clases: patricios y plebeyos. Los plebeyos eran aquellos pobladores originarios del *latium*, quienes dominados por la monarquía etrusca tenían una condición inferior a la de los patricios. Los plebeyos vivían marginados, desprovistos de derechos y fuera de la ciudad, es decir, vivían en la periferia. Este grupo social no participaba de las actividades civiles o religiosas, no tenían derecho de propiedad y tampoco podían

³⁴Ob. Cit. Andrade Pág. 73

ejercer actos de comercio. Así mismo no tenían obligación de pagar impuestos ni de pertenecer a la milicia romana.

Por otro lado los patricios, eran la nobleza etrusca, para ser patricia había que pertenecer a una *gens* que no es otra cosa que una aglomeración de familias que tienen como base común el parentesco y un mismo apellido, es decir, descienden de un ancestro común y en consecuencia rinden culto a una divinidad protectora de la *gens*.

La clase patricia es lo puesto a los plebeyos, ya que estos tienen un cúmulo de derechos, así como obligaciones, además de que pueden participar en las actividades cívicas o religiosas.

“En esta etapa de la historia romana la esclavitud desempeñó un modesto papel no comparable con las circunstancias de la república tardía y del imperio, él comía con su dueño en la misma mesa y del mismo pan y estaba protegido por este”.³⁵

Al respecto me permito citar al Maestro Mario de la Cueva que se refiere a Roma y Atenas de la siguiente manera: “Las dos ciudades vivieron sobre el trabajo de los esclavos, por lo que su estructura política fue obra de los hombre libres propietarios de aquellos hombre cosas, creada con el propósito de asegurar su poder”.³⁶

Como ya se ha mencionado con anterioridad, en esta época Roma se rige por una monarquía; un rey (Rex) a quien correspondía no sólo la jefatura militar y política, sino también la representación de la comunidad de los dioses. El poder absoluto de la monarquía poco antes de su caída (que la tradición sitúa en el año 509 a.C.) se reflejó claramente en las atribuciones de los jefes republicanos que ocuparon su lugar.

³⁵ Op. Cit. Kunkel, Pág. 14

³⁶ De la cueva Mario, “La idea del Estado”, Pág. 17

El rey no era elegido ni designado por sus predecesores, sino revelado por los dioses por medio de presagios (especialmente vuelo de las aves). Por eso, en la época republicana e imperial existía aún la costumbre de presentar el *rex sacrorum* a los dioses para que lo confirmara por medio de presagios. El poder real se asentaba, por lo tanto, sobre un especial "carisma real", y la función religiosa del rey, era en sus orígenes, tan esencial como la política y la militar. Pero ya en la época tardía de la monarquía debió surgir una concepción más racional del poder político. De lo contrario, no se comprendería la caída de la monarquía, es decir, que se le privara de poder, reduciéndola estrictamente a funciones religiosas.³⁷

La asamblea o la "Comitia Curiata" tiene también durante la monarquía un papel importante, ya que esta integrada por el pueblo quien elige al rey, y es el senado quien confirma. A la muerte del rey la autoridad reverts al Estado, a la comunidad representada a título permanente por el Senado, que elige por un plazo limitado de cinco días, un rey intermediario, transcurrido el plazo, se nombra a este sucesor, y así sucesivamente, hasta el día en que uno de ellos, reunía la asamblea curia que procedía a la elección de un nuevo rey. Este como jefe de Estado, concentraba en sus manos, en virtud de su *imperium*, la totalidad del poder ejecutivo bajo su cuádruple forma civil, militar, judicial y religiosa.³⁸

Además de la elección del rey, la asamblea del pueblo poseía atribuciones legislativas (voto de leyes, declaración de guerra, etc.) judiciales, de orden criminal y civil (comprobación de la ciudadanía, adopción, testamento, etc.).

Finalmente encontramos al senado, reunió a todos los jefes de gens o gentes, asiste a título de consejo permanente al rey en el ejercicio de su autoridad. No posee ninguna iniciativa, salvo en el caso de *interregno* en el cual, careciendo del rey, o sea, del poder ejecutivo lo asume interinamente y regula el procedimiento de elección de rey.

³⁷ Cf Kunkel Pág. 22

³⁸ Idem, Sánchez Viamonte Pág. 168

1.2.2 LA REPÚBLICA

“Los Romanos no llegaron nunca a despersonalizar el concepto de Estado. Para ellos, el estado no era el poder abstracto, que aparece frente al individuo ordenando o permitiendo algo, sino completamente el conjunto de personas que lo componen, es decir, el estado eran los propios ciudadanos. De ahí que no conocieron para él mas nombre que el de comunidad de ciudadanos. *Populus Romanus* siguió siendo la denominación teórica del estado romano”.³⁹

“La caída de la monarquía en el año 509 a.C. tiene un doble significado históricos, uno interno y el otro exterior. El primero consistió en el triunfo de los patricios sobre la monarquía primitiva y, con eso, el afianzamiento del senado, como la mas importante de las instituciones del pueblo latino con respecto a los etruscos que habían ejercido su dominación a los cuales pertenecieron los últimos reyes”.⁴⁰

Al caer la monarquía primitiva marco el nacimiento de la república romana, en donde fueron reemplazados los reyes vitalicios por funcionarios electivos con un año de duración en sus cargos.

Los reyes fueron sustituidos por dos cónsules que, como ya se mencionó, duraban un año en su encargo y así mismo se cuidaban recíprocamente bajo la vigilancia del senado. Estos eran elegidos por la comicia centuriales y ratificados por el senado. Como ya se manifestó, los cónsules tenían un poder limitado por la duración de su enemigo y por su activación era de manera colegiada, con lo que se buscaba frenar el poder; éstos cónsules contaban con *Imperium*, es decir, el poder de los altos magistrados, tenía la facultad de proponer leyes o la comicia centuriada, quien aprobaba o rechazaba. Tenía la obligación de postular a los candidatos para el puesto de magistrados:

³⁹ Idem Kunkel, Pág. 16

⁴⁰ Idem, Sánchez Viamonte Pág. 180

A continuación citaremos las atribuciones del consulado:

1. Mando de los ejércitos.
2. *Coertio*. La facultad de hacerse obedecer imponiendo penas, arrestos o castigos de carácter disciplinario.
3. *Jurisdictio*. Administración de la justicia civil y penal.
4. *Ius edicendi*. Derecho de publicar edictos.
5. *Ius agendi cum populo*. Derecho de convocar a los comicios.
6. *Ius agendi cum patribus*. Derecho a convocar al senado.
7. *Intersessio*. El poder de vetar las decisiones del otro cónsul.

Además de los cónsules existían otros magistrados como la de los *questores* o gestores. En un principio fungió como asistente de los cónsules, y se encargaban de las causas de pena capital. Posteriormente son lo que se encargaban de las finanzas públicas en Roma y en las provincias.

Con posterioridad surgen los pretores, quienes tienen a su cargo la jurisprudencia civil, es decir la capacidad de resolver litigios. Existían el “*praetor urbanos*”, quién administra la justicia entre los ciudadanos romanos; así como el “*praetor peregrinus*” quien resolvía los litigios entre ciudadanos y extranjeros, o entre estos últimos exclusivamente.

Otra magistratura la encontramos en la figura de los *ediles*, quienes pueden ser patricios o plebeyos, había tres tipos diferentes de ediles:

Los *ediles civiles*. Quienes bajo su cuidado se encontraban los *edificios* públicos, el orden de calles y mercados, así como las transacciones que en éstos se celebraban, como lo eran la venta esclavos, animales y la vigilancia de pesas y medidas.

Los *Ediles cereales*. Quienes se encargaban de la administración del grano para la ciudad y de las distribuciones que se hacían al pueblo.

Los *Ediles plebeyos*. Magistrados auxiliares de los tribunos, en principio eran los encargados de custodiar los archivos que contenían los plebiscitos, posteriormente fueron asimilado a los ediles civiles.

Otra institución política muy importante durante este periodo lo fue el Senado, que como ya se mencionó en el apartado anterior, existía desde la monarquía y su raíz se remontan más allá, es decir, antiguo consejo del carácter tribal. "El senado se formaba de los principales gens, y eran hombres mayores, ancianos o *senex*, de donde proviene la denominación de Senado. Sus funciones eran la de atender los asuntos generales de la república, sancionaban las leyes, ratificaban las elecciones de los magistrados, decidía sobre los mandos de las expediciones militares y manejaba el presupuesto del Estado. Concentraba, en suma, los más amplios poderes".⁴¹

"El Senado permanece a lo largo de la República - e incluso se mantiene después - y juega un papel de gran trascendencia. Su carácter permanente le otorga una participación decisiva en la vida política. En él estaban representadas las viejas familias que constituían la aristocracia de Roma".⁴²

Durante la República la asamblea o comicios juegan un papel importante, existían tres tipos de comicios, así encontramos en primer lugar la "*comicia curiata*" o comicios por curias. Esta se remontó desde la época tribal y obedecía a una antigua división territorial ligado a ciertas funciones religiosas. Esta asamblea siguió existiendo durante la república pero perdiendo influencia, aunque era esto lo que siguió otorgando la facultad de *imperium* a los cónsules.

Otra asamblea de importancia fueron los comicios por centuria o *comicia centuriata*, se integraba igualmente por una división de la población, por el monto de riqueza. Se formaba por 193 grupos o centuria, cada uno de los cuales recibía un voto. A ellos correspondía la elección de los cónsules y demás magistrados. Dictaban leyes de carácter general, firmaban los tratados de paz, iniciación de

⁴¹ Cf. Andrade Sánchez Pág. 83

⁴² Idem

guerra, así como de la designación de los censores, sus resoluciones debían ser ratificados por el Senado.

Finalmente existió una tercera asamblea denominada *Concilia plebis* o de los plebeyos. Se integraba exclusivamente por la plebe. La asamblea de la plebe tenía funciones de carácter electoral, legislativo y judicial, esta eligió a los tribunos y otros funcionarios plebeyos. Su acción legislativa abarcaba, distintos asuntos respecto de los cuales dictaba normas de carácter general, aunque en principio solo valederas para los plebeyos. En lo judicial, conocían de algunos conflictos de naturaleza económica. Las materias sobre las que podían legislar eran prácticamente todas, excepto las que correspondían expresamente a la comicia centuriata.⁴³

1.2.3 EL IMPERIO

En Roma se sucedieron grandes luchas por el poder quebrantando las viejas estructuras republicanas, lo que provocó una división del poder. En el año 60 a.C. se integra el primer triunvirato firmado por Pompeyo, César y Craso mismos que comparten el gobierno de la república. Para reforzar esta alianza secreta Pompeyo contrae matrimonio con Julia la hija de César. Posteriormente Craso muere en combate, César y Pompeyo entran en pugna, de la cual habría de resultar vencedor César, quien es nombrado dictador. Es decir es nombrado magistrado con poderes casi omnipotentes, con lo que el Senado dejó de ser un órgano con influencia y se convierte en un mero aparato decorativo, posteriormente en el año 60 a.C. César es asesinado por varios senadores.

“Posteriormente los años que transcurrieron de la muerte de César en el año 27 a.C., es decir, al comienzo del imperio con Augusto fue una época de grandes perturbaciones en el Estado, pero la forma republicana de la Constitución se mantuvo siempre y siguió eligiendo cónsules, todos los años. El verdadero poder estaba en manos de Antonio, Lépido y Octavio, que fueron nombrados según las formas constitucionales, *Treviri consulari potestate rei publicae constituendas*

⁴³ Ibidem Pág. 81

(43 a.C.). Con este título se repartieron los ejércitos y las provincias. Al inicio prescindieron de Italia en este reparto, pero los ataques de Sexto Pompeyo exigieron la presencia de uno de los triunviros y Octavio volvió a Italia, el triunvirato creado primeramente por cinco años fue renovado en 37 a.C. por cinco años más. Lepido dimitió en 36 a.C. y Antonio y Octavio no tomaron en cuenta la ley que fijaba la duración de sus poderes. Entonces surge un desacuerdo entre ellos, que termina con la derrota de Antonio en *Actum*, el 31 a.C.; entonces Octavio reunió en sí mismo toda la autoridad dejando el título de triunviro y convirtiéndose en cónsul”.⁴⁴

“Octavio cuida las formas y no intenta trastocar las viejas concepciones jurídicas y políticas romanas, Escucha formalmente al Senado pero acentúa, al mismo tiempo, el poder militar, Octavio, a quién se otorga el título de Augusto, sienta las bases del nuevo régimen, el llamado principado, es decir, el término *princeps* se le otorga a Octavio que significa el principal ciudadano del Estado. No se admite el principio monárquico explícito pero se acepta una posición principal, de ahí el término príncipe”.⁴⁵

En la persona del príncipe se conceptuaban distintas facultades y poderes que anteriormente diversos magistrados habían ejercido, así encontramos que el *princeps* reunía en sí el poder tribunicio, es decir las facultades de las tribunas, ahora las ejercía el príncipe. Poseía el imperio pro-consular que le otorgaba la capacidad de gobernar a las provincias Romanas por medio de sus representantes personales.

El emperador era el jefe religioso y de esta manera Augusto establece los fundamentos de la Constitución imperial; es decir, la estructura del imperio como forma política basada en el poder personal de los emperadores.

Las instituciones políticas del Estado imperial romano las encontramos en las siguientes figuras: El *consejo imperial*. Este consejo es instruido por Augusto, llamado *concilium princeps* que posteriormente se llamaba *consistorio*. Era un

⁴⁴ Ob. Cit. Sánchez Viamonte, Pág. 207

⁴⁵ Idem Pág. 91

órgano que sustituyó los comicios y que estaba formado por personas que al mismo emperador designaba para aconsejarle y auxiliarse en la toma de decisiones.

También encontramos a los magistrados y funcionarios. Durante el imperio se conserva la figura del consulado pero estaba subordinado al emperador. Las magistraturas como la *pretura* y la *censura* pierden fuerza y el Emperador crea sus propios funcionarios, como lo fue *el prefecto de la preturia* que era el primer ministro o el segundo después del emperador. Así también se crea el cargo del *Procurador* quien era el encargado de las finanzas imperiales.

Durante esta época se crean las oficinas del imperio para organizar los servicios burocráticos, así encontramos las siguientes oficinas de *correspondencia y solicitudes, justicia, estudios y memoria*, esta última encargado de registros y archivos.

En la administración de la Ciudad de Roma había un *prefecto de la Ciudad*, quien era un magistrado permanente elegido por el Senado, y era una especie de policía encargado de reprimir las turbulencias, a finales del imperio fue juez de apelación en causas civiles en un radio de doscientos millas alrededor de Roma.

El prefecto de la Annona. Eran los encargados de asegurar el precio moderado de los artículos de primera necesidad y cuidar el abastecimiento de grano en la ciudad. Así pues este funcionario era el encargado de mercados e industria alimenticia.

Prefecto de la vigiliis o *praefectur vigilium* era el jefe de la brigada de banderas, posteriormente se encargó de la policía de Roma, por las noches.

Finalmente encontramos a los curatores que tenían numerosas comisiones o curatelas; así pues, los *curatores viarum* se encargaban del mantenimiento de las carreteras. Los *curatores aquarum* tenían a su cargo los acueductos, los *curatores*

operum fuendorum se encargaban de las obras públicas, finalmente los *curatores riparum* eran quienes se hacían cargo de los muelles del Tiber y de las alcantarillas.

Para finalizar lo referente al imperio haremos alusión al Senado, quien siguió siendo elegido entre los magistrados salientes; es decir, entre los que había elegido el emperador, pero éste en virtud de su poder sensorial, pudo también hacer entrar miembros nuevos, a los que asignaba rangos, como *proetorii* o cónsules, a su capricho. “El emperador votaba en el Senado, pero lo presidía raras veces. El senado perdió, naturalmente, la dirección financiera y de la política exterior, pero se le encargó la moneda de cobre y la administración de la mitad de las provincias. Se le dejaron también algunas facultades legislativas y se le dieron algunas nuevas funciones. Desde el año 14 eligió los magistrados. Vino a juzgar en apelación en algunos pleitos civiles, y fue tribunal para algunos casos de traición y en los delitos cometidos por los miembros de su clase. Sus decretos y resoluciones eran siempre sometidos a la sanción del emperador”.⁴⁶ Sí pues denota la clara pérdida de poder por parte del Senado, las asambleas y principales magistrados ante el emperador, viniendo a ser éstas meras instituciones representativas más no fácticas. De esta manera se instituyó la etapa del imperio en el pueblo romano, que a la postre sería la ruina del Estado”.

1.3 MEXICO PREHISPÁNICO

Al hacer alusión a México prehispánico es factible, que a nuestra mente vengan de manera rápida algunas culturas que habitan Mesoamérica. Sin embargo, sólo nos abocaremos al estudio de una de ellas, es decir, al pueblo azteca, no porque haya sido el más importante, ya que todas las culturas lo son, sino porque su influencia y dominación en toda Mesoamérica era tan grande que para los españoles vencer a los Aztecas en Tenochtitlán significó la conquista total de las tierras de ese México prehispánico.

⁴⁶ Idem Pág. 209

A la llegada de los conquistadores españoles encontraron en los Aztecas que era un pueblo que no conocía el hierro, no tenía moneda y comerciaba a base del canje, pero manejaban los metales nativos, cultivaban por medio del riego, utilizaban el algodón para fabricar sus vestidos y construían sus habitaciones de adobe y piedra, por lo que Lewis H. Morgan , al respecto señalaba que este pueblo había alcanzado el estadio medio de la barbarie.

Así mismo que poseían las tierras en común y que vivían en hogares compuestos de un número de familias emparentadas.

Para este autor, la analogía que encontraron entre el gobierno Azteca y la monarquía europea era una mera ficción. “El reino del Méjico, que figura en las primeras historias, y el imperio de Méjico, que aparece en las posteriores, es un producto de la imaginación. En aquel tiempo parecía existir una razón para describir el gobierno como monarquía; la ausencia de conocimientos fidedignos de sus instituciones; pero ya no se puede defender ese concepto erróneo. Lo que hallaron los españoles fue sencillamente una confederación de tres tribus indias”.⁴⁷

“El gobierno era ministrado por un consejo de jefes, con la cooperación de un comandante general de los cuerpos militares. Era un gobierno de dos poderes; el civil representado principalmente por el Consejo, y el militar, por un guerrero principal. Ya que las instituciones de las tribus federadas eran sencillamente democráticas, el gobierno se podría designar como una democracia militar si es que se quiere una denominación más precisa que la de Confederación”.⁴⁸

La Confederación o alianza estaba integrada por los pueblos azteca, tezcocanos y los tlacapanos.

“El signo distintivo del gobierno indígena era la religión , que impregnaba todas las instituciones, tanto sociales, como económicas y por supuesto políticas:

⁴⁷ Morgan, Lewis H. "La sociedad primitiva" Pág. 234

⁴⁸ Idem.

El jefe *tlatoani* o tlacatecutla, o como le llamaron los conquistadores, emperador, era al mismo tiempo jefe religioso, por lo que en la vida práctica era reverenciado”.⁴⁹

Ismael Colmenares cita: “El que en México llamamos “emperador” llamaba el título de Tlatoani, “el que habla”, derivado del verbo Tlato “hablar”, volvemos a encontrar la misma raíz en términos relativos a la palabra Tlatolli “lenguaje”, y en aquellos que se refieren al poder, al dominio, como Tlatocoyotl “Estado”; los dos sentidos confluyen en la palabra Tlatocan que designa al consejo supremo o lugar donde se habla y de donde dimana la autoridad. No es, pues casualidad que se califique al soberano de Tlatoani; en el origen de su poder está el arte de hablar, las palabras que se pronuncian en el seno del Consejo, la habilidad y la dignidad de esos discursos pomposos y llenos de imágenes que tanto apreciaban los Aztecas. El otro título que llevaba era el de Tlacatecutli, “jefe de los guerreros”, correspondiente a un aspecto muy importante de sus funciones: el mando supremo de los ejércitos de las tres ciudades confederadas.”⁵⁰

“La gran fortaleza del ejecutivo mexicano en buena parte conserva su poderío casi mágico, osea semireligioso según el conceptualismo autóctono. El gobierno gira prácticamente en turno al jefe del señorío, quien apenas si tenía como límite en su poder, la influencia de los consejeros ancianos. Sin embargo, el proceso de consolidación hacía que persistiera cierta influencia de la nobleza, ya que la transmisión del poder no era forzosamente para el primogénito. La intervención del jefe en los asuntos religiosos determinaba también que los sacerdotes tuviesen una gran influencia en los asuntos gubernamentales, constituyendo otra limitación al poder del Señor”.⁵¹

“La elección del Señor Azteca era obligatoria y no reinaban los hijos de los reyes por herencia, sino por elección. Al principio en el pueblo, es decir, los jefes de familia, quienes designaban al soberano. Pero al ir creciendo el pueblo Azteca, el cuerpo electoral del soberano se redujo al “Senado”. Este cuerpo colegiado se formaba por aproximadamente un centenar de personas, divididos en cinco

⁴⁹ Moreno, Daniel “Derecho Constitucional Mexicano” Pág 62

⁵⁰ Colmenares, Ismael y otros, “ De Cuahutémoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano” Pág 245

⁵¹ Op. Cit. Moreno Pág 26

categorías: los *Tecuhtlatoque* o dignatarios supremos, en número de trece; los *Ahcacauhtin*, funcionarios de rango secundario que representaban a los diferentes barrios; dos clases de militares, retirados y en servicio activo, y finalmente los sacerdotes de mas alto rango, los *Tlenamacosque*. Así tenemos que este colegio solo representaba a la capa superior de la clase dirigente formada por funcionarios, sacerdotes y guerreros, no solo estaban excluidos de él los esclavos y el pueblo bajo, sino también los comerciantes, los artesanos y aún los nobles (*Pilli*). La elección del emperador estaba en manos de una estrecha oligarquía”.⁵²

Junto al soberano, gobernaba con el otros grandes funcionarios, uno de ellos llevaba el titulo de *Cicoacúalt*, es el primer personaje del estado después del soberano.

Este funcionario tenía atribuciones de Juez supremo en lo militar y criminal. Era quien designaba a los guerreros que merecían una recompensa, organizaba las expediciones militares y nombraba sus comandantes, así mismo convocaba al colegio electoral a la muerte del soberano. Cuando el “emperador” salía de Tenochtitlán para dirigir las tropas confederadas, el Cihuacoatl se instalaba en palacio, reemplazándolo durante su ausencia.

Por debajo del Cihuacoatl, aparecen cuatro funcionarios militares, que en junto con aquel los principales consejeros del soberano, que eran el *Hacuchcalcotl* y el *Hacoteccatl* y sus funciones eran de tipo judicial del orden civil y criminal.

Otro funcionario lo encontramos en la figura del *Pellacolcotl* “el encargado del cofre”, quien tenía a su cargo la custodia de los graneros y almacenes donde se acumulaban los tributos pagados por las provincias.

Así mismo, otro funcionario era el *Ituey Colpixqui* quien era el prefecto de la ciudad, daba instrucción a los jefes de barrio y dirigía la recaudación de impuestos en el imperio.

⁵² Ob. Cit. Colmenares

Con excepción de los dos funcionarios señalados anteriormente los demás debían formar parte del *Tlatocan* o consejo supremo de la ciudad. Que era presidido por el emperador o en ausencia de este por el Cihuacóalt, mismo que recibía asuntos importantes relativos a toda cuestión, despacho de embajadores, declaración de guerra, etc. Formaba el núcleo principal del colegio electoral encargado de nombrar al soberano.

1.4 LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN LA COLONIA

Una vez que cayó la gran Tenochtitlán y que se hubo consolidado la conquista, los españoles comienzan a imponer su forma de organización política económica y social en las tierras conquistadas, proporcionando la transformación, y en su mayoría, desaparición de las formas de organización política en cuya cúspide de halla el rey de España y consecuentemente el Real Consejo de Indias, las Reales Audiencias, el virrey, los gobernantes, los alcaldes mayores, los corregidores y los ayuntamientos.

El Real Consejo de Indias se creó por cédula en el año 1524, como principal instrumento de la corona en relación con el gobierno de las colonias. Sus funciones son las siguientes: 1) judiciales; pues servían como tribunal de apelación en las fallas dictadas por las Reales Audiencias. 2) Legislativas; ya que preparaban las leyes que habían de dictarse para el gobierno de las colonias. 3) Administrativas; en razón de que proponían al rey los nombramientos de los altos funcionarios al gobierno de las colonias.

Las Reales Audiencias.- Inicialmente el gobierno de las colonias se confía a las Reales Audiencias, que desempeñaban funciones judiciales y administrativas, se integraban por un presidente y por varios oidores. La primera Audiencia se estableció en Santo Domingo en el año de 1511, y abarcó su competencia a todos los territorios conquistados incluyendo la Nueva España. "La enormidad de las distancias, la dificultades de las comunicaciones y la

desconfianza de los monarcas explican este complejo de atribuciones de que las audiencias gozaban y el hecho de que si de una parte estaban sujetas a la autoridad de los virreyes, estuvieron por otro facultados para compartir con ellos sus funciones de gobierno y aún para fiscalizar la actuación de esos altos funcionarios”.⁵³

Esos virreinos en las primeras décadas de la dominación española eran demasiado grandes en extensión territorial, ya que en la América Española apenas había dos, el de la Nueva España y el de Perú, posteriormente en el siglo XVIII se crean dos virreinos de Nueva Granada y Río de la Plata.

La mayoría de los funcionarios que tenían grandes atribuciones dependían del virrey. En principio estos cargos fueron vitalicios, posteriormente se redujo a tres años y luego a cinco. Inicialmente fue amplio su poder pero sufrió limitaciones a través de la fiscalización de las audiencias.

“Estos como representantes directos del rey de España tenían atribuciones ejecutivas y judiciales, que incluían la administración de justicia, dirigir los procesos de paz con los indios, dirigir lo relativo a la pacificación y el engrandecimiento de la colonia, cuidar la conversión y reproducción de los indios, procurar la salud pública. Tenía a su cargo la administración del erario público, así como el de nombrar alcaldes, corregidores, designar párrocos y ayuda a la iglesia”.⁵⁴

El gobierno de reinos y provincias estaba reservado a funcionarios españoles que recibían el nombre de gobernadores, sus funciones se resumían a los asuntos económicos y militares.

Dentro de cada reino o provincia había una población homogénea, mismo que se integraba en su mayoría por indios o mestizos, a los que formaban “Alcaldías Mayores” por el contrario si estos núcleos eran poblados en su

⁵³ Ob. Cit. Moreno, Pág. 28

⁵⁴ Calzada Padrón, Feliciano, “Derecho Constitucional” Pág 42

mayoría por españoles se les denominaba “Corregimientos” y eran administrados por corregidores. Con esto no se le privó a los pueblos indígenas de organizarse según sus costumbres gobernándose por, caciques, alcaldes, mandones y mayordomos.

Dentro de la estructura política en la colonia encontramos finalmente a los ayuntamientos que fueron el sistema base de la colonia, estos se integraban por regidores y alcaldes, quienes en sus respectivas jurisdicciones eran jueces de lo civil y lo criminal.

CAPITULO 2

EVOLUCION DE LA VIDA CONSTITUCIONAL Y POLITICA DE MEXICO

En el albor del siglo XIX se comienza a gestar grandes cambios en los sistemas políticos de muchas sociedades del orbe, y en especial en la América española, es el lugar donde se logran considerables cambios y giros en la vida constitucional y política. Así, pues, encontramos un ejemplo claro en la Nueva España, en donde germinan los ideales de igualdad, libertad, justicia y una vez independiente debe pasar por diferentes tendencias políticas, mismas que polarizan a la sociedad, y la enfrentan en múltiples ocasiones, después de esto se logró una madurez manifestada en la Constitución de 1857 y finalmente la de 1917.

2.1 LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

La guerra de Independencia de México, como ya se mencionó, no es un hecho aislado, alejado del desarrollo de la historia universal y de la evolución del imperio español y sus colonias. Es necesario abordar el antecedente inmediato a la colonización de tres siglos, de explotación, de subordinación colonial, así encontramos las grandes contradicciones sociales, las luchas de clases.

“La revolución de Independencia formó parte de un proceso a escala mundial que culminó con el derrocamiento del orden feudal y el advenimiento del capitalismo como sistema dominante”⁵⁵. Este proceso se inició primeramente en Europa, a partir de la Revolución Francesa y se extiende paulatinamente a otros lugares del planeta.

⁵⁵ Colmenares Ob Cit. Pág. 26

“Los sucesos que en 1808, durante el reinado de Carlos IV, se produjeron en España, no sólo mostraron la debilidad del imperio sino que dieron pie para que sus colonias americanas rechazaran la invasión napoleónica a la península y la abdicación del monarca a favor de su hijo Fernando VII”.⁵⁶

El ayuntamiento de la Ciudad de México bajo la influencia de criollos liberales, como Francisco Primo de Verdad promovió la convocatoria de un congreso que asumiera provisionalmente la soberanía del reino, Los españoles europeos, encabezados por la audiencia, vieron en esta proposición un intento de independizar a la Nueva España. El virrey José de Iturrigaray apoyó esta idea como el medio para preservarse en el poder pero un grupo de españoles encabezados por Gabriel Yermo destituyeron al virrey y encarcelaron a los representantes del ayuntamiento de la Ciudad de México. Esta acción convenció a los independentistas de utilizar la violencia como único medio de conquistar sus objetivos.

A partir de ese momento se suscitan diversas conspiraciones para preparar soplones, un ejemplo lo encontramos en la conspiración de Valladolid de 1808, la cual fue descubierta por las autoridades y sus integrantes dispersados, es decir, no fueron castigados, y ya que se trataba de militares y miembros del clero fueron reubicados en distintas regiones del bajo, lo que propició el extendimiento de las ideas de independencia.

La dispersión de la anterior conspiración no fue obstáculo para que hombres como el capitán Ignacio Allende, Ignacio y Juan Aldama entre otros organizaron varias juntas en San Miguel el Grande en donde de nueva cuenta exteriorizaron sus ideales de libertad, aunque claro está, éstas se realizaron con una mejor organización, lo que daría origen posteriormente a la conspiración de Querétaro.

En la Ciudad de Querétaro, en casa del corregidor Miguel Domínguez y su esposa doña Josefa Ortiz de Domínguez, se realizaban las reuniones que tendrían a fraguar una nueva conspiración, a ella acudían abogados, comerciantes criollos,

⁵⁶ Calzada Op. Cit., Pág. 47

militares y clérigos. Los capitanes Arias, Allende y Aldama acudían desde San Miguel el Grande y más tarde se uniría el cura Miguel Hidalgo y Costilla. Inicialmente este grupo fijó la fecha del 2 de Octubre de 1810 para el inicio de la rebelión, pero habiendo sido descubierta la rebelión se adelantaron para el día 16 de Septiembre del mismo año.

“El cura Hidalgo toma la decisión, y al toque de las campanas, lanza al aire la proclama de la libertad, ¡Viva América!, ¡Viva Fernando VII!, ¡Muera el mal gobierno!”⁵⁷.

A partir de ese momento se da por iniciada la Guerra de Independencia, a Hidalgo se unen campesinos, indígenas, gente de Guerra como Allende y van tomando plazas importantes como Celaya, Guanajuato, Valladolid, es este lugar donde decreta la abolición de la esclavitud, así como el pago de tributo por parte de las castas. Siguiendo Hidalgo su marcha hacia la Ciudad de México se detiene en Indaparapeo, lugar en donde se entrevista con José María Morelos y Pavón, un antiguo alumno de Hidalgo, a quien encarga organizar el movimiento independentista en el sur del país, para entonces Hidalgo cuenta en sus filas con 80 mil hombre, así pues se dirige hacia la Ciudad de México y es en el monte de las cruces cerca de Toluca donde el ejército rebelde derrota al ejército realista, teniendo ante sí la Ciudad de México, pero después de varios días de duda, Hidalgo resuelve dirigirse hacia Querétaro, en donde el brigadier José María Calleja derrota y dispersa al ejército insurgente. Allende se dirigió hacia Guanajuato e Hidalgo hizo lo propio estableciéndose en Valladolid, para el mes de Noviembre de 1810 el movimiento armado ya se había extendido en todo el país. Posteriormente Hidalgo se dirigió hacia Guadalajara, ciudad en poder de los Insurgentes, en donde organiza el primer gobierno de la Revolución y decreta la exención de gabelas, el uso de papel sellado, así como una reforma agraria, ordenando devolver las tierras a los indígenas y ratificando la abolición de la esclavitud. Pero el ejército realista comandado por Callejo se dirige hacia Guadalajara con el propósito de exterminar la organización principal del movimiento de independencia, por lo que tropas de Hidalgo reciben al ejército de la corona el día 16 de enero de 1811, en el puente de Calderón, siendo derrotados. Ante tal derrota Hidalgo y sus principales colaboradores huyen hacia el norte del país, pero traicionados por Ignacio Elizondo son hechos prisioneros en Las Norias

⁵⁷ Idem, Pág. 50

de Bajan Coahuila, lugar en donde fueron juzgados y condenados a muerte el 30 de Julio de 1811.

A la muerte de Hidalgo el abogado Don Ignacio López Rayón, antiguo colaborador del éste, establece en Zitácuaro el cuartel general, lugar en donde un gobierno revolucionario bajo el nombre de Suprema Junta Nacional Americana, la cual se puede considerar como el primer esfuerzo por obtener un gobierno nacional independiente. Daniel Moreno citó en su libro Derecho Constitucional Mexicano que “la obra de Rayón fue la que demostró que eran capaces de formar un gobierno y tener un orden. “Por otra parte, López Rayón esbozó un documento llamado “Elementos Constitucionales, en el que a pesar de que con posterioridad le pareció deficiente, según carta dirigida a Morelos, negándose a que se publicará, que se trataba de un borrador, tiene interés porque señaló el espíritu jurídico de Rayón, quien además tuvo importante influencia en las ideas de Morelos, y que lo estimuló para que expidiera una ley fundamento”⁵⁸

2.1.1 EL CONGRESO DE CHILPANCINGO

A mediados de 1813, Morelos de encuentra en pleno apogeo militar y decide organizar política y jurídicamente a la revolución. Cuando ésta dominaba una importante región desde Oaxaca hasta Colima, incluyendo Acapulco. Así, pues ve la necesidad de fijar las bases constitutivas de un nuevo país. Al mismo tiempo considera urgente darle un centro político al movimiento creando un gobierno central y fuerte que unifique las tendencias, las cohesione. Por lo que convoca a un Congreso con sede en Chilpancingo, el cual, además debía sustituir a la debilitada Junta de Zitácuaro.

“El Congreso también llamado de Anáhuac lo integraban 17 diputados, uno por cada provincia, quienes formularon la primera Constitución Mexicana. En el discurso inaugural, el 14 de Septiembre de 1813, Morelos, quien había de resultar electo “Generalísimo” o Jefe de las armas insurgentes, “con tratamiento de

⁵⁸ Moreno, Daniel “Derecho Constitucional Mexicano” Pág. 75

siervo de la nación”, hace un emotivo reconocimiento al patriotismo y sacrificio de los iniciadores de la Revolución insurgente, terminó declarando rotas para siempre las cadenas que sujetaban a México con España. Luego presenta trascendental documento titulado “Sentimientos de la Nación” que en 23 puntos resume admirablemente el ideario político-social de su autor y traduce de manera fiel las necesidades y aspiraciones de las masas oprimidas. La intención era que el texto sirviera como base a los diputados para elaborar la nueva legislación o código fundamental”.⁵⁹

Los principales postulados de ese documento son:

1. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sanciona, dando al mundo las razones.
5. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositar en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.
11. Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras que no se reforma al gobierno, aboliendo al tiránico, sustituyendo al liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra nuestra patria.
15. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirán a un americano de otro el vicio y la virtud.
18. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.
20. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuera en ayuda no estarán donde la Suprema Junta.
23. Que igualmente se solemnice el día 16 de Septiembre de todos los años, como el día de aniversario en que se levantó la voz de independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la

⁵⁹ Op. Cit. Colmenares Pág. 254

nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del gran héroe, el señor Don Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Allende.⁶⁰

2.1.2 LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN DE 1814

“Después de un año de labores el Congreso, sesionando entonces en Apatzingan, aprueba el 22 de Octubre de 1819 el “Decreto para la libertad de la América Mexicana”, que se promulga con el carácter de Constitución provisional, hasta que la nación, una vez libre del dominio que la oprimía formuláse una definitiva. Ese decreto conocido también la Constitución de Apatzingán, que es la primera constitución independiente que tuvo el país. El código político expedido en Apatzingán e inspirado en la legislación liberal francesa, norteamericana y española, contiene los fundamentos modernos para la creación de un nuevo estado. Sanciona y aclama la independencia de la nación, sustituyéndola del despotismo monárquico de España, exalta el principio de la soberanía popular, señala los derechos individuales de los ciudadanos y traza como forma de gobierno la de una república central”.⁶¹

Este documento constitucional deposita la soberanía en un Supremo Congreso, compuesto de 17 diputados, uno por cada provincia, así mismo reglamenta otros dos poderes el Supremo Gobierno (ejecutivo) y el Supremo tribunal (judicial) integrando por tres y cinco miembros respectivamente. Ambos poderes quedaban sujetos al Supremo Congreso quien además tenía facultades para nombrar a sus integrantes. Esta constitución se integró por 196 artículos.

Desafortunadamente esta constitución no se puso en práctica por los acontecimientos que le sucedieron, ya que los insurgentes fueron perdiendo gradualmente los territorios del sur, y en su intento por proteger a los miembros del Congreso, Morelos fué hecho prisionero en Texmalaca, Puebla,

⁶⁰ Idem, Calzada Padrón. Pág. 58

⁶¹ Idem Colmenares, Pág. 255

posteriormente juzgado en la capital y fusilado el día 22 de Diciembre de 1815 en San Cristóbal Ecatepec, México.

2.2 EL PLAN DE IGUALA

Muerto Morelos, Vicente Guerrero continúa la lucha armada en el sur del país, y permite que el movimiento de Independencia no sea exterminado y luego de emprender una campaña por la "tierra caliente" del Balsas y la costa del sur propicia algunas derrotas al ejército realista, al extremo que el brigadier Armijo renunció ante su fracaso, al mando de sus tropas. Razón por la cual el virrey decide nombrar al coronel Agustín de Iturbide como comandante general de las fuerzas realistas del sur, así pues decidido a aniquilar a los insurgentes sale de la Ciudad de México en diciembre de 1820.

Al iniciar Iturbide su campaña en el sur sufre algunas derrotas, primero en Tlatlaya, luego en Zapotec. Por lo que decide escribir a Guerrero y conminarlo a aceptar el indulto, pero esto no acepta. Aunado a ello las fuerzas realistas son derrotadas en Totolmoloya y en Cueva del diablo, por lo que Iturbide escribe nuevamente a Guerrero y solicita entrevistarse con él, con el objeto de tratar asuntos acerca de la Independencia de México.

El día 10 de febrero e 1821 se tiene verificado en Acatempan éste primer encuentro pactándose el Plan de Igual o de las tres garantías que son religión única, unión de todos los grupos sociales e Independencia de México, con monarquía constitucional y rey de alguna de las casas gobernantes de Europa. A este plan se adhieren los jefes o fiscales de las tropas de Iturbide, así como el resto de jefes insurgentes en el resto del país. Ante este acontecimiento depusieron al virrey Apodaca y en su lugar de España llegó Don Juan O'Donojú, quien llegado a tierras mexicanas y estando en Veracruz escribe a Iturbide a efecto de conocer el Plan de Iguala y prometiendo mediar los intereses de ambos lados. Por lo que se reunieron en entrevista en la Villa de Córdoba, Veracruz, el 24 de Agosto de 1821.

2.2.1 LOS TRATADOS DE CÓRDOBA

De la reunión entre Iturbide y O'Donojú, de sus conversaciones y del acuerdo que pactan resulta los llamados tratados de Córdoba. Se acepta la Independencia, pero quedan a salvo los derechos de la casa imperial española. El imperio mexicano debía ser de carácter monárquico, constitucional moderado. En caso de que renunciaran o no admitieran la corona del imperio mexicano ningún miembro de la corona española o alguna dinastía europea este encargo lo ocuparía el que las cortes del imperio designaran. El resto del texto recogía el espíritu del Plan de Iguala.

En cumplimiento de los acuerdos, del 24 de Septiembre del mismo año, entran en la Ciudad de México las tropas insurgentes. Al día siguiente entra en la capital el nuevo virrey, y se fija para el 27 del mismo mes, el arribo del ejército trigarante con Iturbide a la cabeza.

En los tratados de Córdoba el nuevo gobierno debe recaer en una "junta de notables", quienes debían organizar el régimen del México independiente. Esta junta debería gobernar en nombre del monarca en tanto este decidía la cuestión y convocar a elecciones para la conformación del Congreso que debía redactar la Constitución Política y decidir a cerca de los símbolos nacionales, el escudo y la bandera. Posteriormente publica la convocatoria para el Congreso constituyente en el mes de Noviembre.

2.3 EL PRIMER IMPERIO

La modificación introducida en los tratados de Córdoba, respecto a la persona que podía ocupar el cargo de emperador, favoreció las ambiciones de Iturbide para llegar al poder.

“El día 24 de Febrero, el Congreso inaugura sus sesiones, para entonces las córtes de Cádiz, conocen de los tratados de Córdoba, mismos que repudian. El 28 de Mayo dos militares de Agustín de Iturbide promueven motines en las calles e incitan a la gente para que salgan y aclamen a Agustín como emperador de México. Iturbide exhorta a los manifestantes hagan llegar su petición al Congreso. Mismo que fue convocado de manera inmediata para resolver dicho asunto, mediante la ausencia de muchos diputados, se decreto la designación de Iturbide como emperador de México, con el nombre de Agustín I. Así mismo se concedieron títulos de nobleza a los familiares del nuevo monarca. Se subastaron títulos nobiliarios, que fueron comprados por ricos y personas acomodadas, con el objeto de crearle una corte. Agustín de Iturbide fue coronado emperador del imperio mexicano en la catedral de la Ciudad de México el 21 de Julio de 1822”.⁶²

2.3.1 EL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE Y SU DISOLUCIÓN

Una vez que hubo pasado la efervescencia de la coronación de Agustín I como emperador mexicano, el Congreso se reunió de nueva cuenta, y hacia el interior del mismo comenzaron a gestarse luchas por el nacimiento de dos partidos; por un lado el Conservador que se encontraba integrado por miembros del clero y de la nobleza, por el otro lado encontramos al liberal, mismo que se formaba con antiguos insurgentes y criollos progresistas. Rápidamente se comenzó a gestar una conspiración en contra del régimen absolutista de Agustín de Iturbide, mismo que organizaban los liberales y cuyo plan consistía desconocer la elección del emperador, trasladar el congreso a Texcoco y constituir un gobierno republicano.

Iturbide descubre tal conspiración y resuelve disolver el Congreso el 31 de Octubre de 1822. El malestar de la población se evidencia e Iturbide decide integrar una junta instituyente para que realice un reglamento político provisional y posteriormente convoque a elecciones para un nuevo Congreso.

⁶² Cf. Calzada Padrón

El 6 de Diciembre de ese año los generales Quintanar y Santa Anna se revelan contra el imperio y proclaman el Plan de Casamata, en el que postulan la reinstalación del Congreso y la República Federal, una vez iniciado este movimiento armado se adhieren antiguos insurgentes como Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo. Ante tales sucesos Iturbide decide reinstalar el Congreso que había disuelto, pero las diferencias entre éste e Iturbide son abismales por lo que decide abdicar a la corona el 19 de Marzo de 1823.

El Congreso continua trabajando después de los decretos que anulaban los actos del imperio, por la ilegalidad de su proclamación, el 8 de Abril anula el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba. Se designa un nuevo ejecutivo que asume la figura de triunvirato integrado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, quienes habrían de gobernar entre tanto se adoptaba el sistema republicano.

2.4 LA REPÚBLICA FEDERAL

Para dar cumplimiento al Plan de Casamata, el poder ejecutivo convocó la integración de un nuevo Congreso constituyente que fue instalado el 7 de Noviembre de 1823. Para entonces las provincias centroamericanas habían declaradose independientes de México. De nueva cuenta hacía el interior del Congreso surgen dos vertientes ideológicas, por un lado centralistas y por el otro los federalistas, estos últimos se convirtieron en mayoría lo que propició se votara una Acta Constitutiva provisional, la cual establecía un gobierno federal en tanto se elaboraba una constitución de índole federal. Al respecto Emilio Rabasa manifiesta: "reunido el nuevo Constituyente, la rebelión de casi todas las provincias obligó al gobierno a exitar a aquel para que proclamase en breve término la forma de gobierno que ellas imponían, y tan serias hubieron de ser las circunstancias que Ramos Arizpe, formuló en tres días el proyecto de bases constitutivas, que éstas circularon dos semanas después para tranquilizar desde luego los ánimos y el Acta Constitutiva, primera ley fundamental mexicana, se expidió dos meses más tarde. Fué ésta un anticipo de la constitución que aquel

Congreso había llamado a formar, y que dio al país en Octubre del mismo año de 1824.⁶³

2.4.1 EL SEGUNDO CONGRESO CONSTITUYENTE

El Congreso Constituyente inició sus sesiones el 1 de Abril de 1824 y concluyó sus trabajos el 3 de Octubre del mismo año, tomando el nombre de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; se formó el día 4 siguiente y el día 5 fue publicada por el poder ejecutivo. Tiempo durante el cual había estado funcionando el poder ejecutivo integrado por tres personas.

“Esta Constitución se encontraba integrada por siete títulos subdivididos en secciones, y de 171 artículos, divide al país en 19 estados y cinco territorios. Facultó a cada estado para elegir gobernador y asambleas legislativas propias. Se adoptó entonces un sistema de gobierno representativo, republicano, popular y federal. La división de poderes se hacía de acuerdo con la doctrina clásica de Montesquieu: poder ejecutivo, legislativo y judicial.⁶⁴ Cabe mencionar que el Constituyente se inspiró en las Constituciones de los Estados Unidos de América, así como la Constitución de Cádiz de 1812, para realizar su obra”.

El ejecutivo se deposita en una sola persona, el Presidente de la República al tiempo que se instituía el cargo de vicepresidente; el poder legislativo se componía por una Cámara de Diputados y otra de Senadores; el judicial se atribuía a la Suprema Corte de Justicia.

La Ciudad de México fue declarada sede de los poderes de la nación, y denominada Distrito Federal. Se fijó periodos de cuatro años de duración para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República siendo electos por las Legislaturas de los estados Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, quienes

⁶³ Rabasa, Emilio, “ La Constitución y la dictadura” Pág. 6

⁶⁴ Cf. Calzada Padrón, Pág. 71

ejercerian sus cargos del 1 de Abril de 1825 al 31 de Marzo de 1829. Estableciéndose de esta manera la República Federal independiente y soberana.

Citaremos nuevamente a Emilio Rabasa quien al respecto manifiesta: "Así fue como los pueblos sin educación política ninguna se estableció el sistema de gobierno más complicado de todos y que requiere más delicada comprensión de los principios que lo informan, el acta y la Constitución de 1824, llegaron al punto más alto a que pudieran aspirar los pueblos como institución política, estableciendo la división y separación de los poderes públicos, la organización de legislativo y el judicial como entidades fuertes y autónomas y la independencia de los estados limitada por el interés superior nacional. La obra estaba lejos de la perfección pero era noble. Si la porción activa de nuestro pueblo hubiese sido como el americano, tan enérgico para sostener sus derechos como para mantener dentro de las leyes, las deficiencias se habrían llenado y los defectos corregido por el sólo proceso de las necesidades públicas, que obran evoluciones incontrastables, como las morosas leyes naturales modifican al mundo y transforman los planetas."⁶⁵

2.5 EL CONSTITUCIONALISMO CENTRALISTA

Una vez que se hubo instaurado la República Federal en México y Guadalupe Victoria comenzara a gobernar al país, las luchas entre las diversas ideas políticas comenzaron a gestarse en el país, así encontramos por un lado a los centralistas o conservadores y por el otro a los Federalistas o liberales. Dichos bandos auspiciados bajo las logías masones del rito escocés y yorkino, respectivamente. Pues eran los únicos grupos políticos organizados.

Dichas luchas provocaron que el país hasta cierto punto fuera ingobernable. Al terminar Guadalupe Victoria su mandato le sucedió en el poder Vicente Guerrero quien busco mantener los principios de la Independencia Nacional y del sistema federalista, pero se produjo el Plan de Jalapa que en el año

⁶⁵ Op. Cit. Rabasa, Pág 6 y 7

de 1829-1830 llevó al poder a Anastasio Bustamante, y en Febrero de 1831 Guerrero es fusilado, quien había sido derrocado previamente.

Bustamante establece una administración centralista fácticamente aunque todavía se encontraba vigente la Constitución de 1824.

En Abril de 1833 el general Antonio López de Santa Anna llegó al poder y Valentín Gómez Farías ocupó el cargo de vicepresidente. Pero sucedió que Santa Anna se retiró a descansar a sus fincas y dejó el gobierno a cargo de Gómez Farías, quien es un liberal, iniciando una serie de reformas radicales liberales. Santa Anna regresa al plano político derrocando a su propia vicepresidencia, es decir, a su propio gobierno, por no estar de acuerdo con tales reformas.

“Para el año de 1835 el gobierno determinó acabar con el sistema federal. El Congreso, que, de limitarse a reformar la Constitución legalmente, debía, según los preceptos de ésta, iniciar las modificaciones y dejar a la legislatura significante la aprobación necesaria para su adopción, encontró tardío y embarazoso el procedimiento, y tuvo por más fácil declararse constituyente para dar una carta nueva a todo. La asamblea, que tenía su origen y sus títulos de legitimidad en la Constitución de 1824, usurpó poderes que ni le habían dado sus electores ni proceden de aquella ley, destituye la Constitución y dicta la de 1836. Su base es, pues la más original que pueda darse; un golpe de Estado parlamentario”.⁶⁶

“En 1835, se desenvuelve el proceso hacia el centralismo de tipo constitucional, que mal se avenía con los altos intereses de propietarios y del clero que sentía como terribles enemigos a los liberales ardientes”.⁶⁷

Finalmente la tarea realizada por ese Congreso constituyente le denominó “Bases Constitucionales del 15 de Diciembre de 1835” mismo que consta de 14 artículos.

⁶⁶ Idem Pág.9

⁶⁷ Op. Cit. Moreno, Pág.133

2.5.1 LAS SIETE LEYES DE 1836

“Las bases de 1835 sirvieron de esbozo para la elaboración de las denominados *Siete Leyes Constitucionales*. Constan éstas de siete secciones o leyes subdivididas en artículos”.⁶⁸

Las siete leyes proponen que los gobernantes estén sujeto al poder central y que en lo posterior se les denominaría Departamento. El período presidencial sería de ocho años y se creaba un cuarto poder: el conservador que vigilaría el cumplimiento de la Constitución.

La primera ley expresaba los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república, integrado por 15 artículos.

La segunda ley presentó la organización del Supremo Poder Conservador, que se integraba por 23 artículos. Mismo que se depositaba en cinco individuos de los que se renovaba uno cada dos años.

La tercera ley se refiere a la forma en que se debía constituir el poder legislativo y a la manera de legislar, el Congreso quedaba formado por dos cámaras.

La cuarta ley refiere a la organización del Supremo Poder Ejecutivo, en lo que aumento la duración del mandato de cuatro a ocho años, esta ley se formaba por 5 artículos.

La quinta ley reglamentaba al Poder Judicial en la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores y los Juzgados de Primera Instancia.

⁶⁸ Arnaiz Amigo A. “Derecho Constitucional” Pág. 583

La sexta ley, organizaba la división política de la República, que dejaban de ser estados las partes integrantes de la nación, para convertirse en Departamentos.

Por último la séptima ley trató de prevenir acerca de las modificaciones, ya que solamente el congreso General debe resolver sobre ello y obligó a todo funcionario a prestarle juramento.

2.6 PRINCIPALES TENDENCIAS POLITICAS 1843-1846

“Lo que el siglo pasado se dio en llamar, por vía generalizado del vocablo, por inercia mental o por comodidad de definición, Partido Liberal y Partido Conservador, nunca fueron en realidad verdaderos políticos, sino movimientos políticos”.⁶⁹

Desde las primeras épocas del México independiente hubo la pugna entre conservadores y liberales o centralistas y federalistas, grupos políticos opositores que se caracterizaban, los primeros por guardar el Estado del sistema político nacional, y por el otro el de los progresistas, los de ideales más democráticos.

Básicamente los federalistas enarbolaron la bandera en el aspecto político de restaurar y conservar la República Federal, así como la destrucción de las viejas formas políticas que se manifestaron en las reformas económicas.

“A partir del año de 1843, en el que Santa Anna promulga las “Bases orgánicas” los liberales comenzaron a diferenciarse entre sí en dos grandes grupos, puros y moderados. Los primeros llamados así porque alguno de ellos expresó que deseaban “pura federación sin nada de cola”, apareció como los más

⁶⁹ Fuentes Díaz, Vicente, “Los Partidos Políticos en México” Pág. 6

radicales, los más intransigentes, los más combativos; los segundos, tomaron su nombre de la actitud vacilante que adoptaba ante los problemas sociales”.⁷⁰

Los Moderados estaba entre las ideas conservadoras, hasta monárquicos y clericales y los liberales que pedían una Constitución fundada en la soberanía popular, gobierno federado, supremacía del poder civil sobre la Iglesia y reforma social.

El jefe de los puros fue desde un principio Gómez Farías, mientras el de los moderados lo fué Gómez Pedraza.

“Unidos por un principio en la lucha común por restaurar el federalismo, puros y moderados diferían, en cambio en el camino para alcanzar ese propósito. Sus diferencias iniciales se establecieron en torno al problema de la restitución de la República Federal. Los primeros eran partidarios de una acción violenta y radical, en tanto los segundos aceptaron el camino de las transacciones y de los avances parciales”.⁷¹

Por otro lado encontramos a los grupos antagónicos, el llamado Partido Liberal, que como ya mencionamos, fue una prolongación de la tendencia federalista, el Partido Conservador lo fue de la tendencia centralista.

Estas denominaciones tomaron cuerpo en el lenguaje político poco antes de la guerra de 1847. Por el intento de la ocupación de bienes eclesiásticos por parte de Gómez Farías, lo que provocó que dicho calificativo se acentuara, por otra parte los conservadores publicaron el periódico “El Tiempo”, en el que ya exponían sus ideas tradicionalistas y monárquicas. Ya para entonces, y al triunfo del Plan de Ayutla que expulsó del poder a Santa Anna, tales denominaciones eran reconocidas, así pues, había desaparecido las denominaciones de Yorkinos y escocese y de centralistas y federalistas, pero finalmente en el fondo eran los mismos.

⁷⁰ Idem, Pág. 33

⁷¹ Ibidem, Pág. 34

2.7 LA RESTAURACIÓN DEL FEDERALISMO

En Marzo de 1854 los liberales proclaman la revolución de Ayutla con la finalidad de destituir a Santa Anna y así como a su régimen dictatorial, establecerían un régimen provisional, convocarían a un Congreso Constituyente y restablecerían como forma de Gobierno el sistema republicano, representativo y popular.

Este Plan fue encabezado por el coronel Florencio Villarreal, así como por Juan Alvarez, Diego Alvarez e Ignacio Commonfort. Finalmente esta revolución triunfó y Santa Anna abandonó el país en Agosto de 1855.

Juan Alvarez es designado presidente y en su gabinete incorpora a elementos liberales puros como Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, Benito Juárez y Miguel Lerdo de Tejada, así como a un Moderado Ignacio Commonfort.

Posteriormente convoca a un Congreso Constituyente, mismo que debería sentar las bases de un gobierno republicano, federal, representativo y popular. Se creó la Ley Juárez que suprimió los fueros eclesiásticos y militares por lo que todos los mexicanos quedaban en igualdad como personas civiles.

2.8 LA CONSTITUCION DE 1857

El Congreso Constituyente a que convocó Juan Alvarez se reunió en la sesión inaugural el 18 de Febrero de 1856, siendo presidente de la república Ignacio Commonfort. En este Congreso hubo representación de los grupos políticos moderado, conservador y una mayoría de los llamados puros. Los trabajos de este Congreso concluirían el 5 de Febrero de 1857 con la nueva Constitución.

Esta nueva Constitución retomaba en gran medida partes de lo que 1824 y sustentaba sus ideales en la Revolución Francesa, pero aplicaba como ejemplo la organización de la Constitución Estadounidense.

En esta nueva carta magna el sistema de gobierno se estableció bajo las bases de Republica representativa y federal, Dividido en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. Se prohibía la reelección del titular del ejecutivo en las esferas federal y estatal.

Este código político Nacional se integro por VIII títulos y 120 artículos. Los títulos son los siguientes: I. De los derechos del hombre; II De la soberanía nacional y de la forma de gobierno; III De la división de poderes; IV De la responsabilidad de los funcionarios públicos; V. De los Estados de la federación; VI Previsiones generales; VII De la reforma de la Constitución; VIII De la inviolabilidad de la Constitución.

En ésta Constitución se rechazó el bicameralismo, aprobándose el unicameralismo, por lo que se desechó al Senado. Se otorga gran fuerza al legislativo. Pero en ésta Constitución se le dotó de mayor poder al ejecutivo ya que se le permite la facultad de la iniciativa en la formación de leyes. “En México, siempre ha existido el peligro en la exagerada fuerza del ejecutivo, bien por las facultades que las Constituciones le han otorgado, bien por disponer de elementos fundamentales, como la fuerza armada”.⁷²

2.9 LA REVOLUCIÓN MEXICANA

La Revolución Mexicana es uno de los acontecimientos fundamentales del país. Su trascendencia obedece a la gran participación popular y a los cambios que produce en todos los órdenes de la vida social, económica y política.

⁷² Moreno, Ob. Cit. Pág. 188

Iniciada como un conflicto en el seno de las clases dominantes, la revolución pronto se convirtió en un gigantesco movimiento de masas que levantaba sus propias reivindicaciones. Mientras que las distintas fracciones de la burguesía pugnaban por adueñarse del poder, el pueblo y sus caudillos exigían la destrucción del orden porfirista. De ésta dualidad de actitudes se derivan las luchas entre las fracciones revolucionarias.

Puede afirmarse entonces que la revolución mexicana no es un movimiento homogéneo, sino que en su seno existen, por lo menos, dos movimientos distintos. Por un lado, se encuentran los grupos que limitaban sus demandas al terreno político: sufragio efectivo, no reelección, libertad de prensa, en una palabra, avances en la democracia política. Por otro lado se encontraban los grupos que ponían el acento en las transformaciones sociales: reparto agrario, derechos de los trabajadores, mejora en las condiciones de trabajo, etc. Los inicios del movimiento, con Francisco I. Madero a la cabeza de la lucha contra la reelección y el fraude electoral de Díaz, corresponden al primer movimiento. Lo mismo sucede con la lucha del ejército constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza y Alvaro Obregón contra el general Victoriano Huerta y sus intentos de restauración conservadora.⁷³

Los antecedentes inmediatos de la Revolución Mexicana los encontramos en la Huelga de Cananea en Sonora en el año de 1906 y la de Río Blanco Veracruz en 1907. Huelgas que fueron resueltas mediante la violencia y la represión por parte del gobierno del Díaz. Hechos que no fueron sino el inicio del malestar que se generalizaría y desembocaría en la Revolución del 1910 como resultado de los 30 años de poder desmedido del General Díaz.

En el año de 1908 un periodista de origen estadounidense llamado James Creelman realizó una entrevista a Díaz quien le manifestó a Creelman que dejaría el poder y que admitiría la existencia de un partido de oposición a Díaz. Lo que provocó que algunos círculos políticos vieran la opción de postular algún candidato a la presidencia.

⁷³ González Francisco, "Historia de México 2", Pág. 41

El primer impulso de Francisco I. Madero fue obtener la candidatura a la vicepresidencia en una planilla electoral encabezada por el General Díaz. Desconocido en la política nacional, obviamente fue rechazado por éste. Madero, entonces inició sus actividades para constituir el partido antireeleccionista. En pocos meses de 1909, el Maderismo se convirtió en un extenso movimiento de masas. En junio de ese año inició su gira electoral con un éxito formidable en el que influía el apoyo de los periódicos regionales, influidos por las oligarquías locales. La decisión de retar a Don Porfirio y de disputarle la presidencia sirvió para aglutinar en torno del candidato antireeleccionista a los sectores más diversos de la sociedad ⁷⁴

Díaz al ver con cuanto éxito manejaba Madero su campaña, decidió encarcelar a éste semanas antes de la elección para poder reelegirse en el mes de julio de 1910. Mientras tanto, Madero era encarcelado en San Luis Potosí, y una vez que Díaz hubo ganado la elección, fue liberado y huyó a Estados Unidos, lugar donde lanzó su Plan de San Luis, haciendo un llamado al pueblo mexicano a tomar las armas el 20 de noviembre, derribar la dictadura y restablecer la democracia en el país.

En el mes de noviembre en distintas partes del país comenzaron los levantamientos armados, los cuales desde el inicio fueron favorables a las fuerzas revolucionarias. En febrero de 1911, Madero regreso al país para dirigir la lucha armada, por su parte Díaz al observar que el movimiento era generalizado y que la fuerzas revolucionarias se adueñaban rápidamente de plazas importantes en el país, buscó un acercamiento con Madero a efecto de negociar.

Dicha negociación se realizó en Ciudad Juárez, mismos que lleva el nombre de Tratado de Ciudad Juárez. De acuerdo con dichos tratados Díaz renunciaba a la presidencia y abandonaba el país, su lugar sería ocupado de manera provisional por Francisco León de la Barra, mismo que convocaría a elecciones presidenciales. Los ejércitos revolucionarios serían desarmados. En dichos acuerdos no se hacía mención alguna de las demandas populares ni del problema agrario que fueron las que dieron fuerza a dicho movimiento.

⁷⁴ Idem. Pág. 46

Dichos acuerdos no dejaron contentos a los jefes revolucionarios. Por su parte Zapata se negó a entregar las armas hasta que les fueran repartidas las tierras. En Octubre de ese año se celebraron las elecciones resultando triunfador Madero, quien en diciembre de ese año, tomó posesión como Presidente de la República.

Al asumir Madero la presidencia, más allá de buscar un cambio en la política social de manera radical, buscó la libertad política y el cambio democrático en el país. Lo que propició un distanciamiento entre su gobierno y las fuerzas populares que lo habían impulsado. Por otro lado al no desmembrar ni del ejército ni del aparato burocrático a los antiguos partidarios de Díaz, provocó una parálisis en su gobierno por el juego de intereses que representaban esos grupos. Así pues, Madero se encontraba distanciado de los jefes revolucionarios por un lado y por el otro alejado de la política de los antiguos porfiristas.

En febrero de 1913 Bernardo Reyes y Félix Díaz intentaron un golpe de estado, Madero nombra a Victoriano Huerta como Secretario de Guerra, mismo que lo traiciona y lo apresa junto con su vicepresidente José María Pino Suárez, mismos que son asesinados concluyendo dicho levantamiento. Con lo que Huerta asciende al poder el 19 de febrero de 1913.

Posteriormente convoca a elecciones y gana la Presidencia en octubre de ese mismo año. Mientras tanto en el norte, Venustiano Carranza publica el Plan de Guadalupe, desconociendo a Huerta, los poderes federales así como los gobiernos de los estados que lo apoyen. Así mismo convoca la formación de un ejército constitucionalista así como la designación de Carranza como su Jefe y Presidente interino, al triunfo de la Revolución, con el compromiso de convocar elecciones.⁷⁵

Rápidamente se adhirieron al Plan de Guadalupe un gran número de fuerzas revolucionarias que había apoyado a Madero, así las fuerzas de Carranza

⁷⁵ Cf. *Ibidem*

comenzaron a ganar territorio, y ante la inminente derrota de su ejército, Huerta decide abandonar al país en julio 15 de 1914.

El 20 de agosto de ese mismo año, Carranza ocupa la capital y recibe la rendición del gobierno Huertista. Para el 1 de octubre, Carranza convoca a los Jefes Revolucionarios de la Ciudad de México. A la que asistieron oficiales Carranzistas, quienes no aceptaron la renuncia a la Presidencia que hizo Carranza en dicha ocasión. Por lo que decidió uniformar intereses con los otros jefes revolucionarios como los eran Villa y Zapata, por lo el 26 de octubre se encontraron reunidos en Aguascalientes la convención, representada por todos los jefes de las distintas fracciones armadas. En dicha convención se aceptan el Plan de Ayala así como la renuncia de Carranza, designándose como Presidente provisional a Eulalio Gutiérrez con el reconocimiento y apoyo de las fuerzas villistas y zapatistas. Lo que propició el distanciamiento entre Carranza y los ejércitos populares de Villa y Zapata. Estos últimos al no contar con un plan político determinado les fue imposible gobernar al país. Por su parte, Carranza buscó un acercamiento con el gobierno estadounidense, y al estar rodeado de generales como Alvaro Obregón, finalmente inclinarían la balanza hacia el bando de Carranza con las derrotas impuestas a Villa en los combates de Celaya, León y Trinidad, lo que significó el triunfo y el encumbramiento de Carranza en el poder, hacia el año de 1916.

2.9.1 LA OBRA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917

En 1 de Diciembre de 1916 se iniciaron los trabajos del Congreso Constituyente, Don Venustiano Carranza leyó un discurso, y entregó un proyecto de Constitución reformado. En el mencionado discurso, explicó la situación del país. Reconoció la Constitución de 1857 como una norma de ideales, pero sin vigencia efectiva. Señaló que los principios e instrucciones constitucionales no se cumplían y enumeró el Juicio de Amparo convertido en arma política, el principio de la soberanía del pueblo sin realidad, los tres poderes tradicionales de todo Estado ejercidos por una sola persona, y el sistema federal ahogado por el poder central.⁷⁶

⁷⁶ Carpizo Jorge "La Constitución Mexicana del 1917" Pág. 74

Carpizo en su obra "La constitución de 1917" cita a Luis F. Canudas señalando las decisiones políticas fundamentales de la siguiente manera:

- a) En el Estado Mejicano la soberanía nacional reside esencial y organizadamente en el pueblo.
- b) En el Estado Mejicano, todo poder público dinamiza del pueblo.
- c) En el Estado Mejicano el pueblo tiene el todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.
- d) El Estado Mejicano, es un Estado que adopta la forma republicana de gobierno.
- e) El Estado Mejicano, es un Estado federal.
- f) El Estado Mejicano es una democracia constitucional de carácter representativo.
- g) El Estado Mejicano reconoce los derechos individuales públicos de los hombres, y los derechos sociales.
- h) En el Estado Mejicano existen tres poderes, a saber: legislativo, ejecutivo y judicial.
- i) En el Estado Mejicano el municipio libre, es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa.⁷⁷

Para Carpizo las decisiones fundamentales son las siguientes:

- 1) Los derechos humanos,
- 2) La soberanía,
- 3) División de poderes,
- 4) El sistema representativo,
- 5) El sistema federal,
- 6) La supremacía del Estado sobre la iglesia y
- 7) El juicio de amparo.

De los puntos anteriores estamos de acuerdo en cuanto a la importancia que se les dio a tales temas, sin embargo, solo nos interesa lo referente a la soberanía y la división de los poderes del Estado Mexicano.

⁷⁷ Idem.

Si bien es cierto que en esta Constitución, la cual nos rige, se logro un gran avance en la distribución de los poderes, ya que se logró la no invasión de facultades por parte del Ejecutivo en relación a los otros dos poderes, también lo es, que no se logro un equilibrio entre estos, por lo cual el poder ejecutivo resultó fortalecido. Lo que a la postre significaría una extralimitación de facultades en razón de lo consignado en nuestra Carta Magna, contraviniendo así, el espíritu del Congreso Constituyente del 1917 y sobre todo de la misma revolución.

CAPITULO 3

ESTRUCTURA DEL ESTADO Y LA DIVISION DE PODERES

3.1 DIVERSOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE ESTADO

Para poder entender la estructura del estado y consecuentemente la división de poderes es necesario citar algunos conceptos y definiciones al respecto, así tenemos que la definición de Rafael Bielsa: “El Estado es la organización jurídica de la nación en cuanto es esta una entidad concreta, material, compuesta de material y de territorio”⁷⁸.

Así mismo Jellinek lo define como: “ La corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio”⁷⁹.

Efraín Moto Salazar en su libro “ Elementos de Derecho”, manifiesta: “Tres son los elementos que constituyen el Estado: población, autoridad y territorio. La población es el elemento básico; el territorio la condición para que exista el Estado y la autoridad o poder, el elemento central que caracteriza a los estados, distinguiéndolos de las naciones”. Y define al Estado como: “Una población sentada en un territorio y con un gobierno suficientemente fuerte para mantener el orden interno y el respeto exterior “. ⁸⁰

Para el maestro Eduardo García Maynez, el Estado suele definirse como “la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”. ⁸¹

⁷⁸ Martínez Morales, Rafael “Derecho Administrativo” P. 34

⁷⁹ Idem

⁸⁰ Moto Salazar, Efraín “Elementos de Derecho” P. 56

⁸¹ García Maynez, Eduardo “ Introducción al estudio del Derecho” P. 98

De acuerdo a la definición que encontramos en el diccionario de Derecho de Rafael de Pina tenemos que el Estado es la “sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos”.⁸²

Es necesario citar a Francisco Porrúa Pérez en su obra titulada “Teoría del Estado”, quien aborda la definición desde un punto de vista más amplio y lo enuncia de la siguiente manera: “ En su acepción gramatical amplia Estado equivale a manera de ser o de estar las cosas; es lo distinto del cambio. En ciencia política, el estado también expresa una situación, algo que permanece dentro del cambio: la manera de ser o de estar políticamente. En un sentido amplio Estado es la manera de ser o de estar construida políticamente una comunidad humana.”⁸³

Según Miguel Acosta Romero “es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo el régimen jurídico, con independencia y autodeterminación , órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas”.⁸⁴

De las definiciones anteriormente citadas me permito hacer un concepto propio de Estado, por lo que considero que es la aglomeración de individuos que habitan un territorio determinado y delimitado, regidos por un órgano público que detenta el poder e impone el orden y satisface las necesidades de dicha organización.

Como se puede observar de las definiciones anteriores se desprende que cada uno de los autores enunciados en el presente trabajo manejan una serie de elementos que son distintivos del Estado y por lo tanto, considero que son inherentes, son la esencia misma del Estado, a continuación trataremos los elementos previos y formativos del tema que nos ocupa.

⁸² De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael, “ Diccionario de Derecho” P. 276

⁸³ Porrúa Pérez Francisco, “ Teoría del Estado” P. 192

⁸⁴ Acosta Romero, Miguel, “Teoría General del Derecho Administrativo” P. 78

3.2 ELEMENTOS PREVIOS DEL ESTADO

Como ya se ha visto en los diversos conceptos de Estado, encontramos que el Estado se encuentra formado por elementos como lo son la población, territorio y el poder público, ya que sino se reúnen estos tres elementos no podemos decir que nos encontramos ante un Estado jurídicamente hablando.

Francisco Porrúa Pérez ubica a la población y al territorio como elementos previos del Estado ya que sin estos no se podría conformar este, y ubica al poder público como elemento constitutivo del mismo. Con lo que no se esta totalmente de acuerdo ya que *el poder público o la autoridad no es una consecuencia de las dos primeras sino más bien una necesidad intrínseca a la naturaleza misma del hombre manifestada en la idea de la pertenencia o identidad distinta al concepto de Nación.*

A continuación entraremos al estudio de los elementos previos del Estado que en conjunto lo conforman.

3.2.1 LA POBLACIÓN

Para Eduardo García Maynez los hombres que pertenecen a un Estado comprenden la población de este. La población desempeña desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede, en efecto, ser considerado como objeto o como sujeto de la actividad estatal. La población aparece como un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación.

Kelsen ubica a el pueblo del Estado como un ámbito personal de validez del orden jurídico nacional y manifiesta al respecto “un segundo elementos del Estado, de acuerdo con la teoría tradicional es el pueblo, es decir, los seres humanos que residen en el territorio estatal. Estos seres humanos son considerados unitariamente. Como el Estado solo tiene un territorio del mismo modo sólo tiene un pueblo; y así como la unidad del territorio es jurídica y no natural, lo propio ocurre con la del pueblo. El pueblo del Estado son lo individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional: trátase del ámbito personal de validez de dicho orden”⁸⁵.

Así mismo, podemos manifestar que la población como elemento constitutivo del Estado es aquel conjunto de individuos que forman la sociedad humana que es la que se organiza políticamente y que constituye el elemento poblacional del Estado, lo anterior se desprende de la obra de Miguel Acosta Romero.⁸⁶

Efraín Moto Salazar en su obra “Elementos de Derecho” en su capítulo referente a la organización del estado mexicano cita: “ México es un Estado, posee los tres elementos que hemos señalado como características del concepto Estado: la población, el territorio y el gobierno. La población de México es aún heterogénea, es decir, de distinto origen no se puede decir de ella que tenga la misma sangre, la diversidad de razas. Sin embargo, predomina el mestizaje, es decir la mezcla de sangre blanca e indígena. Este elemento forma la base de la población del país”⁸⁷.

Para Francisco Porrúa la población es el elemento humano, que encontramos formando la base sociológica del Estado. Este autor considera que la población de los estados se agrupan en muy diversa cantidad en los mismos, ya que tienen muchas condiciones geográficas de extensión, localización en el globo terrestre, es decir, no existe un estado que abarque la población mundial. Asimismo explica la pertenencia de los individuos de cada estado en atención a

⁸⁵ Kelsen, Hans “Teoría General del derecho y del Estado” P. 276

⁸⁶ Op. Cit. Acosta Romero P. 76

⁸⁷ Op. Cit. Moto Salazar, P. 63

las características homogéneas, por ejemplo: una misma raza, una misma lengua. Haciendo una clara distinción entre sociedad, pueblo y nación.

Así encontramos que Porrúa cita en su obra a Alejandro Groppali y nos ofrece el concepto de sociedad de la siguiente manera: “es la unión de los hombres basada en los distintos lazos de solidaridad. Pueblo y nación son conceptos particulares de la sociedad examinada desde puntos de vista especiales. Pero ambos conceptos tienen como género supremo, dentro del cual están contenidos, la sociedad. En cuanto al concepto de población, vemos que se utilizan para designar a un conjunto de hombres en un sentido aritmético. Se dice que la población es el número de habitantes de un Estado. Pueblo es muy restringido, se usa esta vocábulo para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos, es decir, el concepto de pueblo tiene una característica distintiva: de tener este ingrediente jurídico”.⁸⁸

Finalmente al referirse al concepto de nación el autor en estudio cita a Manzini de la siguiente forma: “la nación es una sociedad plural de hombres con unidad de territorio, de costumbre y de lengua y con una vida y conciencia comunes”⁸⁹.

3.2.2 EL TERRITORIO

El segundo elemento que integra al Estado es el territorio, ya que a diferencia de otras instituciones como lo son la iglesia y aquellas organizaciones de tipo internacional, el territorio constituye un elemento de gran importancia, pues a falta de este estaríamos ante la presencia de una figura distinta a la del Estado, y es el territorio así como el factor humano elementos imprescindibles para la creación y conservación de este. A continuación mencionaremos algunos autores que estudian el concepto que nos ocupa.

⁸⁸ Porrúa Ob. Cit. Pág. 270

⁸⁹ Ib.

Para Hans Kelsen el territorio del Estado es un ámbito espacial de validez de orden jurídico nacional y enuncia al respecto lo siguiente: “ Si el Estado es un orden jurídico, entonces todos los problemas que surgen dentro del ámbito de una teoría general del mismo, tienen que ser reducibles a problemas que tengan sentido dentro de una teoría general del Derecho. Todos los atributos del Estado tienen que ser susceptibles de ser presentados como propiedades del orden jurídico. La doctrina tradicional distingue tres elementos estatales: el territorio, la población y el poder. Se supone que es de la esencia del Estado ocupar un cierto territorio del Estado.”⁹⁰

La idea que Kelsen tenía acerca del Estado es, como ya lo citamos anteriormente, que este es un orden jurídico englobando por lo tanto la actividad del Estado así como la integración de este al Derecho mismo, por lo tanto, el territorio será aquel espacio material en donde tenga aplicación el poder coactivo del propio Estado, con lo cual estamos frente a la limitación del ámbito de validez del orden jurídico estatal. A continuación me permito citar de nueva cuenta al multicitado autor “El territorio de un Estado no consiste necesariamente en una porción de tierra. Semejante territorio llámese territorio integral. El territorio estatal puede hallarse desmembrado. Algunas veces, a uno y el mismo Estado pertenecen partes del espacio que no tienen contigüidad física, sino que se hayan separas entre sí por territorios que pertenecen a otro Estado o que no pertenecen a ninguno. Al territorio de un Estado pertenece sus colonias de las que puede hallarse separado por el océano, y también las llamadas “enclosures” (territorios enclavos), que se encuentran totalmente rodeadas por el territorio de otro Estado. Estas áreas geográficas separadas forman una unidad sólo en cuanto uno y el mismo orden jurídico es valido para todas ellas. La unidad del territorial estatal y, por ende, la unidad territorial del Estado, es una unidad jurídica, no geográfica natural.”⁹¹

Respecto al tema Francisco Porrúa Pérez le da al territorio la connotación de elemento físico del Estado y al respecto cita que: “Que los hombres llamados a componer el Estado deben estar permanentemente establecidos en su suelo, suelo que se llama patria, que deriva de dos vocablos latinos *terra patrum* (tierra de los

⁹⁰ Op. Cit. Kelsen P.246-247

⁹¹ Idem.

padres). La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de un territorio no podría haber un Estado.”⁹²

El autor anteriormente citado nos proporciona las funciones del Estado y al respecto manifiesta: “El territorio tiene dos funciones: una positiva y una negativa. Tiene una función negativa en cuanto circunscribe, en virtud de las fronteras, los límites de la actividad estatal y pone un dique a la actividad de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional. Estos límites se encuentran establecidos por el Derecho Internacional. El Estado fija sus límites por una *autonomía sujeta naturalmente a las contingencias históricas y a la convivencia con los otros Estados*. A esta función negativa se añade una *función positiva*, que consiste en constituir el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tienen vigor el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado. El Estado, para realizar su misión y sus fines, tiene necesidad de un territorio, es decir, de una porción determinada del suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población.”⁹³

De acuerdo con la función negativa y positiva que trata Francisco Porrúa Pérez, estamos de acuerdo ya que la significación negativa consiste en que ningún Estado o poder ajeno pueda ejercer actos de autoridad en este ámbito sin el previo consentimiento del Estado. Por otro lado la función positiva se refiere a que la población, es decir, las personas que viven en el mismo ámbito territorial se encuentran sujetas bajo el poder estatal. Es menester citar a Eduardo García Maynez quien respecto al territorio enuncia: “Suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder. Siendo este de naturaleza jurídica solo puede ejercitarse de acuerdo con normas creadas o reconocidas por el propio Estado. El ámbito espacial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político.”⁹⁴

Continuando con el análisis del elemento del Estado que nos ocupa Miguel Acosta Romero en su obra de la Teoría General del Derecho Administrativo

⁹² Idem. Porrúa P.278

⁹³ Ibidem. Porrúa P.279

⁹⁴ Op. Cit. Maynez P.98

manifiesta que: “ El territorio constituye la realidad, físico geográfica que en nuestros días es compleja y sobre la cual el Estado ejerce su soberanía. En México el territorio esta regulado por los Artículos 27 y 42 al 48 de la Constitución y está formado por los siguientes elementos: 1.La superficie terrestre del planeta; 2. El mar territorial; 3. La plataforma continental; 4. Los zócalos submarinos; 5. El subsuelo; 6. El espacio superestante y 7. El mar patrimonial o zona económica exclusiva con las limitaciones que los Artículos 27 y 42 señalan, así como el Derecho Internacional. Sobre estos elementos del territorio el Estado ejerce su soberanía y aplica su orden jurídico interno.”⁹⁵ De lo anterior se desprende el concepto de territorio nacional que el mismo autor nos ofrece y es: “El conjunto de elementos físicos-geográficos del planeta (Tierra) sobre los que el Estado ejerce su soberanía, sirve de asiento a su población y esta delimitado por las fronteras naturales (accidentes geográficos y mar) y artificiales (fronteras definidas en tratados)”.⁹⁶

El territorio nacional esta integrado por las partes integrantes de la Federación, por las islas adyacentes en ambos mares y por las islas Guadalupe y Revillagigedo, situadas en el Océano Pacifico. Las partes integrantes de las Federación son los 31 estados que conforman la República Mexicana, así como el Distrito Federal, así las islas adyacentes antes citadas.

Rafael Martínez Morales al hacer el análisis de los elementos del concepto de Estado y al entrar al estudio del territorio dice que éste es: “El espacio vital de la población en el cual el Estado excluye cualquier otro poder superior o igual al suyo y que, a la vez, es el ámbito de aplicación de las normas expedidas por sus órganos competentes”.⁹⁷

Para finalizar con este elemento del Estado hemos de transcribir el concepto que al respecto proporcionó Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho; “ Territorio: elemento del Estado constituido por la superficie terrestre y marítima y sobre los que ejerce su soberanía. Los buques nacionales, los edificios

⁹⁵ Op. Cit. Acosta Romero P. 80

⁹⁶ Acosta Romero, Miguel “ Segundo Curso de Derecho Administrativo” P.139

⁹⁷ Op. Cit. Martínez Morales P 34

diplomáticos se consideran como prolongación de ese territorio, de acuerdo con la costumbre internacional.”⁹⁸

3.2.3 EL PODER PÚBLICO

El último elemento del concepto de Estado lo encontramos en el poder, ya que la población, de la que ya hablamos antes, se encuentra organizada por una voluntad quien dirige a esta, esa voluntad constituye el poder de tal sociedad. El poder del Estado es un poder coactivo pues tiene la capacidad de dirigir a los miembros de la sociedad mediante ordenamientos jurídicos.

De acuerdo con el análisis de los elementos del concepto de Estado que, hace Rafael Martínez Morales en su libro *Derecho Administrativo*, el poder: “es la capacidad de imponer la voluntad propia, a si mismo y a si demás. En el caso del Estado, esta voluntad se manifiesta mediante normas jurídicas, dicha voluntad cuenta con la posibilidad de ser acatada incluso con la intervención de la llamada fuerza pública monopolizada por el Estado”.⁹⁹

Para Kelsen, el poder del Estado a que el pueblo se encuentra sujeto, no es sino la validez y la eficacia del orden jurídico, de cuya unidad deriva la del territorio y la del pueblo. El poder del Estado, tiene que ser la validez y eficacia del orden jurídico nacional, si la soberanía ha de considerarse como una cualidad de tal poder. Pues la soberanía únicamente puede ser la cualidad de un orden normativo, considerado como autoridad de la que emanan los diversos derechos y obligaciones. Cuando se habla de los tres poderes del Estado, la palabra poder es entendida en el sentido de una función del Estado, y entonces se admite la existencia de funciones estatales distintas.¹⁰⁰

⁹⁸ Op. Cit. De Pina y De Pina Vara P. 472

⁹⁹ Idem. Martínez Morales, Pág. 34

¹⁰⁰ Cf. Kelsen “Teoría General del derecho y del Estado”

Francisco Porrúa Pérez considera al poder público y a la autoridad como sinónimos y justifica a éste en el sentido de que toda sociedad humana se a fijado metas para lograr satisfacer sus necesidades primarias y buscar la felicidad, es decir, hablamos del bien público temporal, por lo que toda sociedad no podría existir ni alcanzar sus fines sin la existencia de un poder, es decir, la autoridad; de tal forma que este autor establece la necesidad imperante de una institución gobernante en el Estado. Así encontramos que la misión del Estado implica imponer obligatoriamente sus decisiones; para ello necesita tener poder, el Estado debe tener autoridad y poder para imponer una cierta conducta con el objeto de no caer en la anarquía y en la imposibilidad de conseguir el bien público.

Del análisis de los autores antes citados podemos decir que el poder es un elemento constitutivo del Estado y a éste se debe entender como la capacidad que los órganos que el mismo Estado ha creado para su organización y buen funcionamiento, tienen para hacerse obedecer mediante el orden jurídico en tanto este sea válido y eficaz o bien por medios coactivos, para alcanzar la finalidad de este, traducido como el bien público temporal.

3.3 EL FIN DEL ESTADO

Para Platón en su obra "La República", no solamente el origen del Estado encuentra su origen en la necesidad y el auxilio mutuo de los hombres, sino también sus fines se vinculan estrechamente a ellos, para Platón el fin del Estado no está en conseguir la felicidad de los ciudadanos, del hombre, sino del Estado mismo. Al respecto Sócrates refiere "al formar un Estado, no nos hemos propuesto como fin la felicidad de un cierto orden de ciudadanos, sino la del Estado entero. Nuestra tarea consiste en fundar un Estado dichoso, a nuestro parecer por lo menos, en que la felicidad no sea patrimonio de un pequeño número de particulares, sino común a toda la sociedad"¹⁰¹. Este Estado dichoso es también el Estado justo, y como la justicia consiste en que cada uno haga lo que tiene la obligación de hacer, resulta que el Estado dichoso es aquel en que todos cumplen con su deber.

¹⁰¹ Cf. Salazar Mallón, Rubén " Desarrollo histórico de pensamiento político I"

El fin del Estado se distingue de los fines de otras agrupaciones humanas, como lo son la familia, la iglesia, las sociedades civiles, los sindicatos, etc.; en el sentido de que el fin de este es mayor sin destruirlas ni absorberlas, así encontramos que este fin es el ingrediente esencial del Estado, es decir, hablamos del bien público temporal. Es menester señalar lo que Efrain Moto Salazar manifiesta respecto a la misión del Estado quien enuncia: “ La sociedad se ha creado para que los hombres puedan realizar mejor los fines que le son comunes. El conjunto de los fines que el hombre persigue no puede ser sino su propio bien; las aspiraciones humanas a eso tienden. En consecuencia, el nacimiento y existencia del Estado se explica y justifica porque este es el medio que los hombres tienen para la mejor realización de su bienestar común. Así como pues, la misión primera del Estado debe ser la consecución del bien común; es decir, el bien de todos y cada uno en particular. El Estado, debe, en consecuencia, preocuparse para establecer los medios para realizar su finalidad primera.¹⁰²

En la obra de Porrúa Pérez, encontramos en el tema referente al fin del Estado lo siguiente: “El Estado, como ente cultural, tiene por objeto la obtención de un fin. Ya sabemos que todo producto de la cultura humana se caracteriza por llevar dentro de sí una finalidad, aquello para lo cual es creado por el hombre. Siendo el Estado una institución humana, tiene naturalmente un fin. El Estado encierra en su actividad una intención que es la determinante y el motor de toda su estructura. El fin será el que determine las atribuciones, la competencia material entre los diferentes órganos del Estado, y en función de esa competencia se crearán esos órganos. En este fin está la razón última del Estado y su diferencia específica con otras sociedades.¹⁰³ Este fin al que se refiere este autor, y como ya lo hemos enunciado, no es otro que el bien público temporal.

3.1. EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL

Como ya se mencionó en el punto anterior referente al fin del Estado, este es; el bien público temporal. Este bien es el que persiguen los hombres cuando se

¹⁰² Idem, Moto Salazar, Pág. 58

¹⁰³ Idem, Porrúa, Pág. 284

asocian y que les es común a todos. Así encontramos que ese bien que el Estado persigue, es un bien que beneficie por entero a todos los que lo componen, por ser una sociedad el bien común perseguido por el Estado es un bien público.

Este fin público no implica que sea altruista, pues está destinado para todos los particulares, miembros del grupo político, pero también puede ser altruista por cuanto beneficia a una clase social especial, así también este bien puede ser cultural o de otra clase.

Para Francisco Porrúa, el bien público entraña elementos y estos los reduce a tres categorías:

- 1º. Necesidad de orden y de paz.
- 2º. Necesidad de coordinación, que es también orden.
- 3º. Necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia de las actividades privadas.

- a) El orden y la paz. La naturaleza del hombre y el egoísmo de este lo lleva a luchar entre sí por lo bienes materiales. Si esa lucha no es moderada y encausada por el Estado surge la anarquía. Por ello debe mantener el orden y la paz y al conseguirlos se dirige la actividad del Estado manifestada en la producción del derecho.
- b) En segundo término la actividad del Estado dirigida a coordinar la actuación de los particulares. La libre actividad de los individuos en el orden espiritual y económico, nos lleva a la consecución de sus fines particulares, aún y cuando ésta no sea orientada en forma abierta de lucha con los intereses de los demás, si puede chocar o ser desorbitada. Por ello el Estado debe intervenir coordinando la actividad de los particulares de manera que esta sea armónica. Esta se efectúa a través del orden jurídico.
- c) El tercer elemento consiste en la ayuda del Estado para el desarrollo de diversos intereses particulares. Los particulares no pueden por si solos realizar ciertas funciones de interés general. Para ello necesitan del concurso del Estado. Para esos casos la ayuda del Estado es indispensable y forma parte del bien público, al que debe dirigirse la actividad del Estado.

El Estado proporciona servicios a través de la administración pública que en su conjunto forman el contenido del bien público realizado por el Estado.¹⁰⁴

En conclusión podemos decir, que el bien público que debe realizar el Estado consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona, como miembro de la familia, de su empresa o actividad económica o cultural, de la agrupación profesional, del municipio, del estado y de la comunidad internacional.¹⁰⁵

3.4 DIVERSAS TEORÍAS DEL PODER

A través de la historia, el Estado, como ya se ha visto, ha concebido distintas formas de organización política o de gobierno, y en cada etapa han existido pensadores que impulsaron dichos sistemas a través de teorías a las que hemos de llamar del poder, en virtud de ser este el imperio o dominio que se tiene para ordenar, mandar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifieste como Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Como ya se había manejado anteriormente, en los elementos del Estado, toda sociedad organizada se rige por un conjunto de reglas o normas jurídicas, mismas que son impuestas, por un poder, este poder se encuentra representado en los órganos del Estado.

En relación a este poder, y los órganos que la ejercen, podemos decir que este no es otro sino la forma de orden que los pueblos eligen o se les impone.

¹⁰⁴ Cf. Porrúa Pérez

¹⁰⁵ Idem

En primer lugar trataremos lo que Sócrates señalaba al respecto: El Estado es producto de la conversación o del pacto entre el individuo y la colectividad. Polis e individuos mantienen una relación patriarcal. En esta concepción no cabe la desobediencia al Estado y a la autoridad porque ambos mantienen una relación patriarcal. Así como los hijos no deben desobedecer a los padres, así el ciudadano griego no podía insubordinarse contra la polis ni contra la autoridad griega.

Sostiene la tesis de que la polis griega se originó en una necesidad de cooperación o de auxilio, pero tal cooperación no fué reflexiva, sino valorativa ya que permite al individuo realizar las ingentes posibilidades del alma humana. El Estado platónico tiene una posición idéntica de ideales y de fundamentos éticos. En consecuencia, está cooperación de auxilio que se realiza dentro del grupo político llamado polis, trasciende en una utilidad hacia el individuo y hacia la propia polis. Así la división del trabajo es una de las grandes concepciones de la estructura económica griega.¹⁰⁶

Platón hace una clasificación de las formas en que se manifiesta el poder como lo son la democracia o gobierno del pueblo o de la mayoría. Pero los grandes abusos de la democracia y la inconsciencia de las masas políticas originan la tiranía. La timocracia es el gobierno del hombre medio. La aristocracia del saber engendra la oligarquía o gobierno impuro.

Aristóteles en su obra la política, hace un análisis de las constituciones de los estados y las clasifica de la siguiente manera: Hay tres formas correctas: la monarquía, la aristocracia y la política; y tres incorrectas: la tiranía, la oligarquía y la democracia. El poder de unos pocos que gobiernan en interés del bien común, aristocracia; el poder de una mayoría que gobierna a favor de esos mismos intereses es el Estado Político. A ello corresponde tres desviaciones en las formas correctas, la desviación de la monarquía es la tiranía, la de la aristocracia, la oligarquía, y la del Estado político, la democracia.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Amaiz Amigo Aurora, "El Estado y sus fundamentos institucionales" Pág. 109

¹⁰⁷ Pokrovski Ob. Cit.

En el libro tercero de su obra trata el tema del Estado y del ciudadano de la teoría de los gobiernos y de la autarquía, que es el poder político. Al respecto Porrúa dice: La autarquía, es bastarse a sí mismo sin depender de los demás, es lo que especifica al Estado. Esto no es una cualidad jurídica sino ética, porque se trata de la condición fundamental de la que depende de la realización de los fines del Estado, o la realización de la vida perfecta.¹⁰⁸

La utopía es un término estrecho en relación con el fenómeno del poder y de su forma manifestada en la soberanía.

Para el siglo XVI encontramos al pensamiento político de Juan Bodino, quien su obra *Los seis libros de la República* dice: "La República es un derecho de gobierno de varios grupos y de la que le es común con potestad soberana".

Bodino define a la república, es decir, al Estado, en virtud de dos elementos: uno de ellos constituido por el grupo, el elemento humano que forma una comunidad. El otro que encontramos en su definición es el poder soberano bajo el cual se encuentra sometido.¹⁰⁹

Bodino ya analiza al poder como elemento del Estado y explicó el concepto de soberanía como manifestación característica de ese poder. Por lo que podemos decir que la soberanía es el atributo del poder.

Tomas Hobbes al referirse al poder lo hace partiendo desde la individualidad misma del Hombre: "El poder de un hombre consiste en sus medios presentes para obtener algún bien manifiesto futuro. Puede ser original o instrumental."¹¹⁰

¹⁰⁸ Porrúa Ob. Cit. Pág. 338

¹⁰⁹ Cf. Porrúa Pág. 343

¹¹⁰ Hobbes Thomas "El leviatán" Pág. 69

El poder natural, según Hobbes son las facultades del cuerpo o la inteligencia, tales como la fuerza, la belleza, prudencia, elocuencia, liberalidad o nobleza extraordinarias. Son instrumentales aquellos poderes que se adquieren los antes mencionados, o por la fortuna, y que sirven como medios e instrumentos para adquirir mas, como la riqueza, la reputación, los amigos, etc. “El mayor de los poderes humanos es el que se integra con los poderes de varios hombres unidos por el sometimiento en una persona natural o civil; tal es el poder de un Estado”.¹¹¹

El origen del poder es el pacto social para crear al Estado. Ese poder se produce mediante la renuncia que cada individuo haga de su derecho a realizar lo que quiere, a favor de un hombre o de un grupo de hombres.

Los hombres al renunciar a favor del gobernante surge entonces el Estado, nació así El Leviatán, que es un hombre o grupo de personas, que en virtud del pacto usa a su arbitrio el poder de todos, con el fin de asegurar la paz y la defensa común.

Al nacer el gobernante tiene un poder soberano, absoluto, en poder del Estado, sin limite alguno. Este no puede cometer injusticias; su voluntad es ley, y esta es la palabra de quien por derecho tiene el poder soberano.

Con John Locke podemos encontrar a otro grande pensador, y es en su obra titulada “Ensayo sobre el gobierno civil”, que expone los lineamientos de la doctrina de la división de poderes. Señala, pues la conveniencia de la separación de poderes y distingue a estos de la siguiente manera: el legislativo, al que considera de mayor importancia y prepotencia; el ejecutivo que queda subordinado al primero, y el poder federativo, al que correspondía el manejo de las relaciones exteriores.

¹¹¹ Idem

Para Locke, el poder reside en la comunidad política de manera originaria y solo es delegado su ejercicio en la medida suficiente para proteger la libertad de todos.

Por otro lado encontramos al barón de Montesquieu que en su obra "El espíritu de las leyes", es su título XI, al que llamó de la distribución de los tres poderes". Desde entonces instituyó ese principio o división de poderes, con la finalidad de asegurar el equilibrio interno de la autoridad del Estado, llegó a ser posteriormente una de las decisiones políticas fundamentales de las constituciones escritas.

De acuerdo con Montesquieu las ventajas que se derivan de ese sistema son muchísimas, encontrándose entre las principales la eliminación del peligro de que un órgano ignore cuál es el campo preciso de sus atribuciones y lo desborde. Esto podría suceder sobre todo en el ejecutivo, que podía absorber las funciones del legislador, convirtiéndose en dictador.

Repartida la soberanía entre varios órganos, correspondiendo a distintos órganos dentro del estado, ejercitar la soberanía dentro de un mismo plano de igualdad se puede obtener un equilibrio, en un balance de poderes en el que se sirva de freno y de control a otro.¹¹²

Finalmente citaremos a Juan Jacobo Rousseau, quien en su obra el "Contrato Social", trata un tema que Hobbes ya había tocado en su obra "el Leviatán" y en relación a ello Rosseau dice: Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes. Tal es el problema fundamental cuya función da el contrato social, es decir, entre "Cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte indivisible del todo".¹¹³

¹¹² Cf. Porrúa

¹¹³ Rousseau, "El Contrato Social"

La transmisión del poder que se hace al Estado únicamente se le da en la medida en que sea necesario para lograr el cumplimiento de los fines propios de la comunidad política. Pero en lo restante la soberanía reside en el pueblo.

En relación a los poderes del Estado enuncia: El principio de la vida política reside en la autoridad soberana. El poder legislativo es el corazón del Estado; el ejecutivo el cerebro que lleva el movimiento a todas partes. El cerebro puede paralizarse y la vida continuar, pero tan pronto como el corazón cesa sus funciones, aquello se extingue. El Estado no subsiste por la leyes, sino por el poder legislativo.¹¹⁴

3.5 EL PODER LEGISLATIVO

Tradicionalmente se ha considerado que el Poder Legislativo es el que mas directamente representa a la nación, o bien a determinada entidad, cuando se trata de las provincias o los Estados en los casos de los regimenes federales

Desde tiempos pasados los pensadores han considerado que el Poder Legislativo, son los que realmente ejercen, con mayor legitimidad que ningún otro poder la soberanía nacional.

Las funciones del poder Legislativo, en países tan evolucionados como las democracias burguesas de Europa, o de América, este organismo las tiene fundamentalmente, en virtud de que no solamente le corresponde, básicamente, la elaboración de la ley, a pesar de la intervención mayor o menor, mas bien menor, que se pueda dar al Ejecutivo, o bien a la participación directa del pueblo donde existen las instituciones de democracia directa. Cuenta, también, con funciones judiciales y administrativas que luego analizaremos. La teoría constitucional le da considerables funciones, de primordial importancia, que una práctica viciada ha determinado la casi nulificación de este poder, que se ha convertido en una

¹¹⁴ Idem

fuerza formal, carente de contenido. Todo ello surgido de la simulación democrática que padecen los pueblos Iberoamericanos.¹¹⁵

Para Kelsen, respecto a la función del órgano legislativo manifiesta: Un órgano es legislativo solo en cuanto está autorizado para crear normas generales de derecho. En la realidad política, nunca ocurre que las normas generales de un orden jurídico nacional tengan que ser creadas exclusivamente por un órgano designado como legislador. No hay ningún orden legal de un Estado moderno en el cual los tribunales y las autoridades administrativas queden excluidos de la creación de norma jurídica generales, de la actividad de legislar, y de legislar no solamente sobre la base de leyes y preceptos de derecho consuetudinario, sino también directamente sobre la base de la constitución. La costumbre de caracterizar solamente un órgano como legislativo, y de llamar a las normas generales creadas por éste leyes o estatutos, se justifica sin embargo, en cierta medida, cuando ese órgano tiene una determinada prerrogativa para la creación de normas generales. Este el caso cuando todos los órganos sólo pueden expedir normas generales basándose en un una autorización emanada del llamado legislativo.

La función legislativa es definida por Groppali como la actividad del Estado que tiende a crear el ordenamiento jurídico y que se manifiesta en la elaboración y formulación de manera general y abstracta de las normas que regulan la organización del Estado y el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y ciudadanos y la de los ciudadanos entre sí.

En México el poder legislativo, de acuerdo con el artículo 50 constitucional está integrado por un Congreso general que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados estará constituida por los representantes populares electos por votación, cuyo número será proporcional al de habitantes. Se nombrará uno por cada 250,000 habitantes o fracción que exceda de 125,000; habrá un titular y un suplente. La duración del cargo será de 3 años (Artículo 51).

¹¹⁵ Moreno Daniel, ob.cit. pag 421

Los Diputados, según el Artículo 52, pueden ser de dos tipos: Diputados de mayoría relativa o uninominal, es decir, quienes obtuvieron el mayor número de votos en los comicios de su distrito electoral, de este tipo existen en la actualidad 300 de acuerdo con el artículo 53 Constitucional. Los Diputados de representación proporcional o plurinominales, quienes acceden al cargo después de que en una elección obtienen los porcentajes nominales de los demás partidos que no ganaron por mayoría, eso significa que para elegirlo se toma en cuenta la distribución territorial y la población de los distritos electorales de la región. Con base en esto, se elige al candidato del partido político que sume más votos aunque no haya ganado por mayoría relativa, en la actualidad, existen 200 Diputados, de conformidad con lo que señala el Artículo 52 y 53 Constitucional.¹¹⁶

Por otro lado, encontramos la Cámara de Senadores, la que se constituye como los representantes de los gobiernos de los Estados ante la federación. Según el artículo 56 y 57 de nuestra Carta Magna, ésta se integrará por 128 senadores, de los cuales cuatro representarán a cada uno de los 31 estados, más del Distrito Federal, que integran la Federación. Tres de cada cuatro Senadores serán de mayoría relativa, y el restante de representación proporcional. Su encargo será de seis años y habrá un propietario y un suplente.

Las dos Cámaras Legislativas, es decir la de Diputados y la de Senadores, conformarán lo que se conoce como Congreso de la Unión. Es preciso explicar que una Cámara es un cuerpo colegiado integrado por personas a las que se denomina Diputados o Senadores. El Congreso de la Unión es un sistema al que se le conoce como Bicameral, cuyo objetivo sea buscar el equilibrio del poder para evitar que alguien lo acapare y lo convierta en un órgano despótico. Para lograr la eficacia de los fines de este poder se pretende que una Cámara vigile las actuaciones de la otra.

¹¹⁶ Moral Padillo, Luis, "Notas de Derecho" Pág. 37

3.6 EL PODER EJECUTIVO

La actividad del Poder Ejecutivo, o la actividad administrativa difiere de la función legislativa y de la función judicial, pues mientras la primera su objeto es formar las leyes, la judicial será la de tutelarlas. Entonces la función del Poder Ejecutivo será la de satisfacer la necesidad concreta y obtener el bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar.

La dirección del Estado corresponde al Poder Ejecutivo, en su aspecto de gobierno, en el aspecto administrativo éste realizará los actos concretos destinados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

En nuestro país, el Poder Ejecutivo recae en una sola persona, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Constitucional, al que se le denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se desprende que el titular del Poder Ejecutivo Federal será ostentado por una sola persona

3.7. EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial será aquel poder del Estado que tiene a su cargo la administración de justicia. Los órganos del Poder Judicial tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir la aplicación del Derecho por la vía del proceso. Los órganos del Poder Judicial tienen a su cargo la tarea de mantener el respeto a la legalidad establecida por el legislador.

Como ya se mencionó la función principal del Poder Judicial es la jurisdiccional. "La fuerza más importante y arrolladora del Poder Judicial es la del Derecho, la del orden jurídico; es, en fin, la fuerza que le imprime la

Constitución, para el buen funcionamiento y respeto de sus instituciones y del cumplimiento de los mandamientos Constitucionales.

La función jurídica, según Kelsen consiste esencialmente en dos actos. En cada caso concreto: 1) El tribunal establece la existencia de un hecho calificado como un hecho antijurídico, civil o penal por la norma general aplicable al propio caso, y 2) El tribunal ordena una sanción civil o penal estipulada en forma general por la norma que ha de aplicarse.¹¹⁷

Porrúa en su obra antes citada enuncia a Groppali quien respecto a la función jurisdiccional dice: Se denomina función jurisdiccional a la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, esto es, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica pre-constituída, mediante la resolución, con base en la misma de las controversias que surjan por conflictos de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y el poder público y mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

En nuestro país el Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y unitarios de circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de 11 Ministros, y este funciona en pleno o en salas

¹¹⁷ Kelsen Ob. Cit.

CAPITULO 4

DIVERSAD FORMAS DE GOBIERNO Y ESTADO

Al oír los conceptos de gobierno y Estado, es dable confundirlos indistintamente y utilizarlos como sinónimos, pero es necesario reconocer que el gobierno es uno de los elementos del propio Estado. “En efecto, a la forma de Estado atañe la organización del poder público con referencia al territorio o las democracias territoriales por las que se compone el país. A la forma de gobierno, por otra parte, concierne la manera de organizar el gobierno, para el ejercicio de las funciones públicas.”¹¹⁸

Para Enrique Sánchez Bringas “Las formas de Estado y de Gobierno tienen en común la referencia al poder político a su ejercicio y a la manera en que se organiza. Las primeras se refieren a la organización total del Estado como unidad política, como estructura con personalidad en la comunidad internacional, hablamos así del Estado Federal, autónomo y unitario. Por su parte las formas de gobierno enfocan la específica manera en que se organiza el poder público de un Estado, o sea, caracterizan al Estado por la forma en que se aplican las normas que rigen a los órganos públicos, en especial el Ejecutivo y su relación con los gobernados, nos referimos, entonces a la república, a la monarquía y a la democracia.”¹¹⁹

Por otro lado, y para precisar aún más, Luis Moral Padilla se refiere al gobierno como: “El conjunto de órganos encargados de aplicar lo político del Estado, aunque también se le define como la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto a las individuos gobernados, habitantes del Estado nacionales o extranjeros que se encuentran en un territorio estatal”.¹²⁰

¹¹⁸ Garza García Carlos, “Derecho Constitucional Mexicano” Pág.49

¹¹⁹ Sánchez Bringas Enrique “Derecho Constitucional” Pág.287

¹²⁰ Moral Padilla Luis “Notas de Derecho Constitucional y Administrativo” Pág.28

Finalmente este autor puntualiza: “Es importante no confundir Estado con gobierno, ya que el primer término designa la organización política en su conjunto y en su completa unidad por los diversos elementos que lo constituyen, mientras que el gobierno comprende sólo uno de sus elementos, el que tiene la dirección misma del Estado y de los órganos mediante los cuales éste se manifiesta.”¹²¹

Miguel Acosta Romero respecto a las formas del Estado señala: “Consideramos formas de Estado los modos de estructurarse respecto a todos sus elementos constitutivos, es decir, la forma que adopta el todo social. Aún cuando los autores no se han puesto de acuerdo y a veces hablan distintamente de formas de Estado y formas de gobierno, creemos que existe diferencia entre las dos. La forma de Estado atiende a la estructura, la forma de gobierno hace referencia a la preponderancia interna de alguno de los órganos de gobierno.”¹²²

Así mismo hace el señalamiento de la forma de gobierno, de la siguiente manera: “La forma de gobierno en nuestra opinión, sólo hace referencia una parte del Estado, a los órganos que ejercen el poder, es la estructura que adoptan los órganos o poderes del Estado, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y las relaciones políticas se establecen entre sí. Como puede apreciarse, la forma de Estado se refiere al todo y la forma de gobierno, a una parte de ese todo; es decir, los poderes u órganos del Estado que lo ejercitan”.¹²³

De lo antes enunciado es posible comprender la diferencia entre ambos conceptos, y de igual forma, podemos distinguir la relación que estos guardan entre sí.

De conformidad con los autores antes citados es factible clasificar a la monarquía y a la república como formas de gobierno y dentro de estos al parlamentismo y al presidencialismo respectivamente, así como al régimen dictatorial, como una forma e gobierno con matices especiales. Por otra parte

¹²¹ Idem.

¹²² Acosta Romero Miguel, Ob. Cit. Pág. 97

¹²³ Idem Pág. 98

estudiaremos al Estado simple y compuesto, al federal y al confederado como la manifestación típica de éste.

Finalmente abundaremos un poco más en el tema y citaré a Herman Heller, que al respecto dice: “La manera como se distribuye el poder del Estado determina la forma del mismo. Esto es aplicable, en primer término, a las dos formas fundamentales del Estado. La democracia es una estructura de poder constituida de abajo arriba, la autocracia organiza al Estado de arriba abajo. En la democracia rige el principio de la soberanía del dominador, el Jefe del Estado, reúne en sí todo el poder de Estado”.¹²⁴

A continuación expondremos las formas Gobierno y de Estado, no de manera sistemática, más bien atendiendo a un orden cronológico de las ideas.

4.1 MONARQUIA

En la monarquía el poder supremo aparece en manos de un solo individuo que se llama monarca o rey. La monarquía es vitalicia y hereditaria; como fundamento de esta forma de gobierno se estimó que era su origen divino, que la potestad emanaba de Dios.¹²⁵

Para Enrique Sánchez ésta forma de gobierno subsiste a pesar de las características autocráticas que lo significaron y que inspiraron la creación del concepto republicano.¹²⁶ Señala también que actualmente en la Unión Europea existen estados monárquicos al igual que regímenes republicanos. Las actuales monarquías tienen ciertos grados de democracia que permiten adjetivar esta forma de gobierno como “constitucional” o “parlamentario”, por lo anteriormente citado, este autor, señaló que en la actualidad esta forma de gobierno no debe asociarse con la autocracia.

¹²⁴ Heller Herman “Teoría del Estado” Pág. 265

¹²⁵ Floresgomez González F. “Manual de Derecho Constitucional” Pág. 140

¹²⁶ Sánchez Bringas Enrique Ob. Cit. Pág.304

De lo antes citado es posible concluir que la monarquía es aquel gobierno de un Estado ejercido por un individuo. El poder supremo radica en esta persona llamada monarca o rey.

Porrúa Pérez al respecto señala que es el único caso en que el poder sea ejercido por una sola persona, pero esta, si es la forma más típica del mismo, que consigo lleva una tradición histórica reforzada por su carácter hereditario, que hace que el monarca tenga esa calidad, la calidad de rey por título propio, no como un órgano o representación de la colectividad, si no como el que tiene inherente a su propia persona la dignidad real.¹²⁷

Como ya se mencionó con anterioridad, las monarquías han presentado varias formas, como lo son, la monarquía absoluta y la monarquía constitucional.

La monarquía constitucional se caracteriza, porque el rey se encuentra sometido al derecho, es decir, a la constitución, y porque el poder lo comparte con otros órganos, Así, pues es este régimen "la constitución es la norma suprema y sobre ello no existe ninguna voluntad."¹²⁸

Este tipo de monarquía se subdivide, a su vez, en monarquía pura y parlamentaria. Será pura si el monarca ejerce plenamente dentro del ámbito constitucional el poder del gobierno. Será constitucional parlamentario si el ejercicio del poder corresponde al parlamento¹²⁹

Porrúa en su obra hace un señalamiento interesante que creemos importante reproducir: "Se asigna a esta forma de gobierno -monarquía-, una cualidad estabilizadora de la vida política. La sucesión hereditaria del cargo es una de las características de la monarquía, pues aún cuando existen ejemplos de monarquía

¹²⁷ Cf. Porrúa Pérez

¹²⁸ Floresgomez González Ob. Cit. Pág. 140

¹²⁹ Cf. Idem.

electiva, como es el caso del Estado Vaticano, e incluso de República hereditaria, en la que la dignidad de Jefe de Estado se hereda, no obstante la característica típica de la monarquía es precisamente que sea hereditaria y no electiva”.¹³⁰

Con este apunte finalizamos lo referente al gobierno monárquico pasando al estudio del gobierno republicano, como la otra opción del ejercicio de la soberanía.

4.2 REPUBLICA

La República es la forma de gobierno de la colectividad, en la que es precisamente el pueblo el titular del poder supremo. Etimológicamente, república proviene del latín RES, cosa y PUBLICA, es decir, cosa pública.¹³¹

La forma de gobierno republicano se distingue por ser aquella en la que el Jefe de Estado ejerce sus funciones por un tiempo limitado, es decir, la Jefatura de Estado es de renovación periódica. También es importante hacer notar que para la elección del Jefe de Estado se cuenta con la voluntad popular.¹³²

Esta forma de gobierno presenta las siguientes características:

- 1) El Jefe de Estado es el presidente a o primer ministro quienes accedan al cargo a través de procedimientos electorales directos o indirectos.
- 2) Las atribuciones de los tres órganos del Estado se encuentran específicamente diferenciados en la Constitución y sus titulares disponen de un importante grado de autonomía.
- 3) No se permite distinciones derivada del nacimiento, por lo mismo no existen diferencias entre “nobleza” y “población común”. La población común disfruta de igualdad frente a la ley.¹³³

¹³⁰ Porrúa Ob. Cit, 468

¹³¹ Floresgomez González Ob. Cit. Pág. 141

¹³² Garza García César Ob. Cit. Pág. 306

¹³³ Sánchez Bringas E. Ob. Cit. Pág. 306

En cuanto a lo anterior, podemos decir que no necesariamente la Jefatura del Estado recae en una persona, física, este puede también recaer en un grupo de personas, o como, Floresgomez menciona en un Consejo Supremo o Directorio de la República.

Como ya se enunció con anterioridad, este sistema de gobierno es popular, puesto que es el pueblo quien elige mediante el voto al titular del órgano de dirección.

Es decir, la democracia es uno de los rasgos principales de la república, al respecto Daniel Moreno señala: "La palabra Democracia se ha usado con los más diversos sentidos, o bien , en forma simplista y atendiendo a su etimología, podría hablarse del gobierno del pueblo; si bien mucho han recordado la definición hecha por el gran Lincoln que hablo de un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, ideal soñado que parece inalcanzable."¹³⁴

Hay dos clasificaciones de democracia, esta es la directa e indirecta. La primera es en la que el pueblo ejerce directamente el poder. Daniel Moreno señala, que esto jamás ha existido ni puede existir, mucho menos en nuestros tiempos en lo que la vida social ha adquirido una extraordinaria complejidad.

Posteriormente enfatiza que una república verdaderamente democrática debía contar con la intervención en los negocios jurídicos, Para Francisco Porrúa el ejemplo de la democracia directa la encuentra en algunos cantones Zuisos donde la población participa en las tareas estatales personalmente reuniéndose en asambleas para elaborar leyes, nombrar magistrados, etc.

La democracia indirecta en la república, esta reside en el pueblo, pero se delega en los gobernantes para su ejercicio, por lo que el pueblo se limita a dignificarlos.

¹³⁴ Moreno Daniel Ob. Cit Pág 280

Una vez analizada la democracia como rasgo característico de la república es necesario clasificarla como presidencial y parlamentaria.

Será presidencial cuando el Jefe, Presidente de la República, tiene la plena independencia del órgano legislativo, este tiene la facultad de nombrar a sus ministros, y estos solo responden ante él.

Por el contrario en las repúblicas parlamentarias, los ministros son responsables ante el órganos legislativo, y este es el titular del ejercicio del apolítica del Estado.

Ahora pasaremos al estudio de las formas de Estado, para posteriormente analizar de manera detallada como se desarrolla la república en sus diversas formas.

4.3. EL ESTADO SIMPLE Y COMPUESTO

El Estado simple o unitario , es aquel en el que la soberanía se ejerce directamente sobre un mismo pueblo, que se encuentra en un mismo territorio.

El Estado unitario presenta homogeneidad del poder, es decir, los funciones estatales tienen una sola organización nacional, pero puede suceder que por razones de eficiencia administrativa, se permita la desconcentración de las funciones administrativas y jurisdiccional.¹³⁵

La desconcentración que referimos resulta en cuanto a la función administrativa, en una distribución de órganos de gobierno en distintas

¹³⁵ Garza García César Ob. Cit Pág. 89

circunscripciones usualmente denominadas de parlamentos o provincias, pero dichos órganos están subordinados al órgano central, en cuanto a la función jurisdiccional, en una distribución de tribunales con distinta competencia territorial¹³⁶

La principal característica de este Estado estiba en que sus órganos de gobierno pueden estar desconcentrados, pero no descentralizados, es decir, los órganos de gobierno “locales”, aún y con competencia territorial no son autónomos.¹³⁷

Por otra parte, el Estado compuesto, complejo Federal o Confederado es la formada de una u otra manera por la unión de dos o más Estados, es el que se encuentra constituido por otros Estados o que dentro de sí se hallan entidades políticas menores, como elementos constitutivos del mismo.

4.4 EL ESTADO FEDERAL

EL Estado Federal aparece en la Constitución Americana de 1787 como resultado de las necesidades urgentes y prácticas, pues en esa época, el vecino país buscaba una armonía entre las primitivas colonias que recién emancipadas necesitaban coordinar esfuerzos para resolver los múltiples problemas políticos que se presentaban.¹³⁸

De lo anterior se desprende que “La federación es una unión de Estados libres y soberanos en un régimen interior que forman un nuevo ente dotado de poderes y facultades superiores, llamado Estado Federal”.¹³⁹

¹³⁶ *Idem.*

¹³⁷ Cf. *Idem.*

¹³⁸ Cf. Floresgomez González Ob Cit. Pág. 171

¹³⁹ *Idem*

Dentro de los Estados miembros de un Estado Federal encontramos que estos son iguales en el Congreso de la Unión, así como la participación de estos directo de leyes constitucionales federal. También está presente un órgano jurisdiccional que resuelva las diferencias entre los Estados miembros, o entre éstos y el Estado Federal.

El Estado Federal puede surgir como resultante de un vinculación jurídico-político de Estados que hasta ese momento eran independientes, como en el caso de los Estados Unidos, o bien, puede aparecer como respuesta de una nueva estructura constitucional de un Estado que era hasta entonces unitario o centralista, como sucedió en México.¹⁴⁰

En los Estados Federales, los Estados que la integran ceden totalmente, su soberanía exterior y algunas facultades interiores en favor del gobierno central o Federal, pero conservan para su gobierno interior las facultades que le hayan otorgado a este.¹⁴¹

Kelsen hace una distinción entre el Estado unitario y el Estado Federal diciendo que el primero se encuentra dividido en provincias autónomas mientras el segundo tiene sólo un mayor grado de descentralización. El orden jurídico de un Estado Federal se compone de normas centrales válidas para todo su territorio y de normas válidas que valen solamente para partes de ese territorio, los territorios de los Estados componentes o miembros.

Porrúa señala las características del gobierno Federal de las siguiente manera:

- 1) Un territorio propio, constituido como unidad por la suma de los territorios de los Estados miembros.
- 2) Una población que dentro del Estado miembro, forma la población *propia del mismo con derechos y deberes de ciudadanía en relación con la Entidad local*. Esa población de los Estados miembros en conjunto, forma la población del Estado Federal.

¹⁴⁰ Ibidem

¹⁴¹ Garza García César Ob. Cit. Pág. 60

- 3) Una sola soberanía. El poder supremo es el del Estado Federal.
- 4) La personalidad del Estado Federal es única. En el plano internacional no representan papel alguno los estados miembros.

Por otro lado existen también elementos constitutivos de un Estado Federal, en primer lugar encontramos el Pacto Federal. Que no es otra cosa si no el instrumento jurídico que permite delimitar las competencias de los órganos de gobierno, en los distintos estados miembros por los que se conforma el país. Es decir, es la distribución de competencias para con los órganos federales, estatales y en nuestro caso municipales.

Este pacto Federal debe contenerse en el texto constitucional y, en el caso de México están consignados sus elementos esenciales en los artículos 115,116,117,118 y 124.

Por otra parte, otro elemento constitutivo y que es también rasgo esencial del mismo, la autonomía es total, traducido esta como la capacidad de autodeterminación de los Estados de la Federación, es decir, la capacidad de darse sus propias leyes dentro del marco de acción jurídica que le otorga el propio pacto Federal.

César Garza, en referencia al tema enunció: “La autonomía estatal se vuelve un elemento esencial, pues si los Estados no tuvieron capacidad de crear sus leyes (entendiéndose incluida su Constitución) y, por lo mismo, sus órganos de gobierno, entonces la subordinación al gobierno central sería incuestionable, con la que se terminaría con la piedra angular del Federalismo; la coexistencia de jurisdicciones.”¹⁴²

Finalmente la participación de los estado en la voluntad nacional, entendiéndolo a esta como la participación de los estado a través de sus representaciones en la cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como de los Congresos locales, en la creación, modificación de las leyes o reformas

¹⁴² Garza García César Ob Cit. Pág 60

constitucionales, a efecto de garantizar el respeto de las competencias de las entidades federativas en el pacto federal en relación al régimen jurídico constitucional.

4.5 EL ESTADO CONFEDERADO

Una unión puramente internacional de Estados, equivale a una comunidad organizada, la llamada confederación de Estados. La Constitución de una confederación de Estados es un orden jurídico válido en el territorio de todos los Estados de tal comunidad internacional. Tiene el carácter de orden central y constituye una comunidad parcial, la confederación. Los distintos Estados llamados “Estados miembros”, son, como los componentes del “Estado Federal”; también comunidades parciales constituidas por órdenes jurídicas locales, es decir, por sus órdenes jurídicas nacionales.¹⁴³

La Constitución de la comunidad central, que es al mismo tiempo Constitución de la comunidad total de la confederación, puede establecer un órgano central que es al mismo tiempo Constitución de la comunidad central competente para expedir normas válidas para todos los estado miembros de la comunidad, esto es, para la extensión de la Unión.¹⁴⁴

El órgano anteriormente mencionado se puede comparar con el órgano legislativo de un Estado Federal. Normalmente es un consejo compuesto de representantes de los Estados miembros; estos representantes son nombrados por sus respectivos gobiernos.

Para comprender mejor lo anterior citaremos a Porrúa, quien al respecto dice: “Esta modalidad surge generalmente, por un acuerdo entre varios estados que convienen su unión, pero sin formar un nuevo Estado superior a las partes confederadas. No hay, pues, en esta fusión estatal un super-Estado, con soberanía

¹⁴³ Kelsen Ob. Cit. Pág. 379

¹⁴⁴ Idem

que se imponga los poderes de los Estados miembros. Solamente quedan unidos por el pacto de confederación, en todo lo restante quedan enteramente libres, pueden alcanzar su actividad a su arbitria, tanto en el plano interno como en el internacional. Únicamente sufren restricciones en aquello que se encuentra previsto por el pacto.”¹⁴⁵

La competencia de una confederación se halla limitado a la solución de disputas de los Estados miembros y a la defensa contra agresiones del Exterior. Como ya se menciona no hay centralización del poder ejecutivo. Además no tiene palacio, ejército, marina propias, puesto que perteneces a los estados. La violación a la Constitución de la confederación puede provocar que uno de los miembros haga la guerra a otro miembro. “Todo esto queda excluido en el Estado Federal, si el poder ejecutivo se encuentra centralizado de tal manera que los Estado integrantes no tiene fuerzas armadas, lo que usualmente es un caos.”¹⁴⁶

Otras diferencias que podemos encontrar entre el Estado Federal y el Confederado son las siguientes; de acuerdo a lo ya plasmado en el trabajo:

El Estado Federal surge como un pacto de Derecho Público interno, el Estado Confederado es el resultado de tratados internacionales. La Federación incluye estados unidos por los preceptos constitucionales y subordinados a un poder superior. La confederación se constituye mediante tratados originando relaciones jurídicas sin constituir un nuevo Estado superior. En la Federación la soberanía se ejerce sobre los estados miembros y sobre los ciudadanos participando estos activamente, caso contrario en la Confederación.

4.6 EL PRESIDENCIALISMO

¹⁴⁵ Porúa Ob. Cit. Pág. 471

¹⁴⁶ Kelsen Ob. Cit

El sistema presidencial de gobierno es un principio originario de la Constitución Norteamericana de 1787, y por eso a éste se le consideró como el puro o clásico.¹⁴⁷

El sistema presidencial se estableció por primera vez en México en la Constitución Federal de 1824. Las fuentes que sirvieron de base al Congreso Constituyente de aquel año, para la configuración del sistema fueron la Constitución de Norteamérica de 1787. La estructura del sistema presidencial establecida en la constitución de 1824 se ha considerado, aunque con diversas modificaciones, en el constitucionalismo mexicano. El actual sistema presidencial tiene características muy propias, pero las normas que estructuran al sistema coinciden en sobremanera entre las Constituciones de 1824 y de 1917.¹⁴⁸

Las características del sistema presidencial son las siguientes:

- A) El poder ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que es, al mismo tiempo, jefe de Estado y Jefe de Gobierno
- B) El presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a este.
- C) El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.
- D) Ni el presidente ni los secretarios de Estado son políticamente responsables ante el Estado.
- E) Ni el presidente ni los secretarios pueden ser miembros del Congreso.
- F) El presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de mayoría en el Congreso.
- G) El presidente no puede disolver el Congreso, pero el Congreso no puede darle un acto de censura.¹⁴⁹

A las características que señala Carpizo, consideramos correctas, pero es necesario agregar, que este ejercicio del poder o de funciones, se encuentra limitado a un cierto período de tiempo durante el cual éste ejerce dicho poder.

¹⁴⁷ Carpizo Jorge "Derecho Constitucional" Pág. 57

¹⁴⁸ Cf. Idem

¹⁴⁹ Carpizo, Jorge "El presidencialismo mexicano" Pág. 14

Al respecto Kelsen refiere; “La república presidencial en la que el Jefe del Ejecutivo es electo por el pueblo, sigue el modelo de la monarquía constitucional. El poder del presidente es el mismo o mayor al de un monarca constitucional. Solamente en el dominio legislativo el presidente es menos poderoso que el monarca constitucional. El presidente tiene derecho de veto, mientras que el consentimiento del monarca es necesario para que el proyecto de ley aprobado por el parlamento adquiera fuerza obligatoria. Un elemento característico del sistema presidencial consiste en que ni el presidente ni los miembros del gabinete nombradas por él son responsables ante el parlamento; los miembros del gabinete se encuentran subordinados al presidente y conservan su cargo mientras éste lo desea.”¹⁵⁰

Para Kelsen la monarquía constitucional y la república presidencial son democracias en el que el elemento autocrático es relativamente fuerte.

Así mismo es necesario hacer una distinción entre sistema presidencial y presidencialismo, ya que el primero es aquel en donde el presidente es electo mediante sufragio universal y la ausencia de responsabilidad ministerial para absorberlo totalmente el titular del poder ejecutivo. Por otra parte el presidencialismo, además de contar con un acercamiento del poder ejecutivo sobre los demás poderes, traducido como un predominio político. El presidente es electo mediante sufragio universal y los secretarios son responsables políticamente ante el Congreso.¹⁵¹

En este sistema el Ejecutivo como el legislativo no pueden desconocerse o disolverse mutuamente puesto que tal decisión sería un golpe de Estado.

El presidente cuenta con el dominio de:

¹⁵⁰ Kelsen Hans Ob. Cit

¹⁵¹ González Oropeza Manuel “El presidencialismo” Pág 17

1. Las fuerza armadas
2. Jefe de la Administración pública
3. Coordinador de los sectores políticos y económicos del país
4. Representante de la nación y de la Federación
5. Promotor principal de la normatividad jurídica del país, a través de su poder de iniciativa.

Como ya es sabido “Además de los Estados Unidos, la forma de gobierno presidencial hasta al última postguerra, había sido adoptado 1) únicamente en la América Latina, en las numerosas repúblicas que se constituyeron en el siglo pasado después de haber obtenido su independencia de España, y únicamente Brasil, de Portugal. En la segunda postguerra, dicha forma ha sido aceptado 2) por numerosos nuevos Estados del Africa, franco y anglo parlantes, y por algunos países asiáticos.

Pero tratándose de los países en vías de desarrollo el éxito obtenido con la adaptación de la institución presidencial no ha sido muy brillante, y se puede constatar que las violaciones al ordenamiento jurídico han sido numerosas y sustanciales. En América Latina todas las repúblicas que la integran tienen un presidente electo por el pueblo, en vía directa o indirecta; con frecuencia un Congreso bicameral, aún y cuando el Estado no posea un verdadero carácter federal, sino cierta descentralización provincial; y una judicatura independiente.¹⁵²

Pero como dice Biscaretti: “Las difíciles condiciones ambientales han conducido casi en todas partes, a situaciones de extrema inestabilidad, con frecuentes revoluciones, introducidas con leves variaciones para comodidad de los gobernantes del momento en formas de Estado no ya de democracia clásica, si no claramente autoritarias o de tipo socialista.”¹⁵³

¹⁵² Biscaretti di Ruffia Paolo “Introducción al Derecho Constitucional Comparado” Pág. 102-103

¹⁵³ Cf. Idem

Finaliza que las características esenciales del llamado “presidencialismo” en América Latina son un predominio del presidente y un papel importante asumido por el ejército.

Regresando al caso mexicano; “la historia muestra la incidencia de dos tendencias en el ejecutivo; el incremento de poder presidencial y la prolongación de su desempeño. Ejemplos claros los encontramos en Antonio López de Santa Anna, Benito Juárez, Porfirio Díaz, Alvaro Obregón. Pero la marca actual del presidencialismo la determinó Plutarco Elías Calles al definir el maximato basado en la ineficacia real con el desmedido poder que ejerce el titular del Ejecutivo Federal; esta ficción permite distinguir el sistema presidencial del presidencialista. Es decir, el primero es el modelo adaptado por la continuación, en cambio el presidencialismo puede definirse como la deformación del sistema presidencial originada en las tendencias autocráticas que se presentan en realidad.”¹⁵⁴

4.7 EL PARLAMENTARISMO

En este régimen se aprecia la suprema política, en los asuntos del gobierno, por parte del poder legislativo o parlamentario. Es en Inglaterra en donde este sistema puede apreciarse con más precisión. La elección de los miembros del parlamento inglés se basa en la existencia de dos partidos políticos. Las elecciones requieren que los partidos presenten un programa de actividades y, se supone que el triunfador estará obligado a cumplirlo.¹⁵⁵

En este sistema existen tres instituciones que tienen a su cargo las principales funciones públicas del Estado, estas son: la corona, el parlamento y el gobierno.

¹⁵⁴ Cf. Sánchez Bringas Ob. Cit. Pág. 477

¹⁵⁵ Acosta Romero M. Ob. Cit. Pág. 98

El primero se integra con el rey, que es el Jefe de Estado y por lo mismo desempeña funciones ejecutivas en auxilio de un numeroso congreso real formado por asesores nombrados por él.

En segundo lugar, encontramos al parlamento, mismo que se integra por dos cámaras: la cámara alta o la de los lores y la cámara baja o de los comunes. La primera se compone de nobles que heredan los cargos de sus ascendientes; la segunda se integra con los representantes que eligen los ciudadanos. La cámara de los lores carece de fuerza política, y sus funciones se resumen en la de revisar los proyectos de ley aprobados por la de los comunes. Pero tiene funciones judiciales ya que es la última instancia jurídica a la que puede concurrir las partes de una controversia.

Finalmente el Gobierno, mismo que se constituye por primer ministro y su gabinete formado con los ministros nombrados. En teoría este es designado por el rey pero en la praxis, la costumbre constitucional obliga al monarca a nombrar al líder del partido político que alcance la mayoría de la Cámara de comunes. El primer ministro es el Jefe de gobierno y tanto él como su gabinete tienen la responsabilidad política frente al parlamento.

El rey por su parte, en calidad de Jefe de Estado determina las necesidades exteriores inclusive declara la guerra como sucedió en 1939, cuando Inglaterra se enfrentó a las potencias del eje.¹⁵⁶

Sus principales características son las siguientes:

- a) Los miembros del gabinete (gobierno, poder ejecutivo) son también miembros del parlamento (poder legislativo).
- b) El gabinete está integrado por los Jefes del partido mayoritario o por los Jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria.
- c) El poder ejecutivo es doble: existe un Jefe de estado o que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un Jefe de gobierno que es quien lleva la administración y el gobierno mismo.

¹⁵⁶ Sánchez Bringas E, Ob. Cit. Pág. 456

- d) En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a la mayoría parlamentaria.
- e) La administración pública está encomendada al gabinete, pero este se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.
- f) Existe entre parlamento y gobierno un mutuo control. El parlamento puede exigir la responsabilidad política al gobierno, ya sea a uno de sus miembros o al gabinete como unidad. Además el parlamento puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con la cual éste se ve obligado a dimitir; pero el gobierno no se encuentra desarmado frente al parlamento, pues tiene la atribución de pedirle al Jefe de Estado, quien generalmente accederá, que disuelva el parlamento. Y en las nuevas elecciones es el pueblo quien decide quien poseía la razón; si el parlamento o el gobierno.¹⁵⁷

4.8 EL REGIMEN DICTATORIAL

El régimen dictatorial lo debemos entender como la forma de gobierno caracterizado por la concentración del poder en un solo individuo o en un pequeño grupo de individuos, sostenidos por el ejército o por un partido armado.

La dictadura es un régimen de indivisión de poderes, en el que toda acción de tipo político por parte de los miembros del Estado se halla rigurosamente prohibido. A la implantación de una dictadura antecede siempre una grave crisis política en el pueblo en que se establece, especialmente en cuanto se refiere a sus ideales democráticos.¹⁵⁸

La dictadura funda su autoridad en la voluntad de quien ostenta el sumo poder estatal "En todas las épocas históricas los hombres se han preocupado de averiguar donde residía la fuente de la autoridad, hallándola en la comunidad o en

¹⁵⁷ Carpizo Jorge Ob. Cit. Pág. 14

¹⁵⁸ De Pina Rafael Ob. Cit. Pág. 248

la voluntad divina o en la tradición santificada. La dictadura desprecia semejantes preocupaciones. Su propia existencia es la única respuesta que permite.”¹⁵⁹

La dictadura ignora la comunidad. El orden que establece queda sometido al marco comunal. Se arroga, por sí misma una completa independencia respecto a él. No tiene leyes por las que guiarse, leyes fundamentales según la expresión consagrada su ley es siempre de último momento. No hay juricidad, base legal que la sustente, explique, apoye. La voluntad del dictador queda frenado por procesos de índole legal. Ninguna ley tiene mayor altura que el mero decreto de él emanado.¹⁶⁰

Héctor González Uribe, en su libro “Hombre y Estado” señala que frente a las ceremonias y defectos del régimen liberal proliferaron en Europa y América y otras partes del mundo una serie de movimientos que buscaban un nuevo modelo de Estado. Mismo que algunas veces de llamaba comunista o fascista, pero que se caracterizaba por sus tendencias autoritarias que culminaron en una nueva y temible figura, la del Estado totalitario. En ella se cumplía las indicaciones de Mussolini: Todo dentro del Estado; nada fuera del Estado; nada, absolutamente nada contra el estado. Y así surgieron los tres grandes estados totalitarios de nuestro siglo: El Estado Comunista, en la exURSS, el Estado Nacional Fascista, en Italia; y el Estado Nacional Socialista en Alemania.¹⁶¹

La falta de libertades y derechos, así como la inobservancia de la ley por parte del régimen dictatorial o totalitario son , como ya se mencionó, matices de este sistema. Robert Maclver cita el pensamiento griego antiguo respecto al tema: “Los sofistas la reconocían así. Uno de ellos, durante las guerras del peloponeso, llegó a escribir que el desprecio por la ley es puerto abierto hacia la dictadura.”¹⁶²

Kelsen al respecto trató el tema, tomando como ejemplos los mismos que González Uribe maneja, y dice que estas nuevas formas de autocracia surgen en las dictaduras de partido, ya que es un partido único el que ejerce el poder y fuera

¹⁵⁹ Maclver Robert “Teoría del gobierno” Pág. 205

¹⁶⁰ Idem

¹⁶¹ González Uribe Héctor “Hombre y Estado” Pág. 306

¹⁶² Maclver Robert Ob. Cit.

de este no puede existir más, al respecto dice: “ En la dictadura de partido la libertad de palabra y de pensamiento, lo mismo que todas las otras libertades políticas se encuentran suprimidos. No solamente los órganos oficiales del Estado, sino también queda obligado en todo lo que atañe a los intereses del partido dirigente.¹⁶³

Las pretendidas expresiones de la voluntad popular carecen por completo de valor, en cuanto nadie puede emitir más opinión que la aceptada por el partido, si quiere emitir más opinión que la aceptada por el partido, si quiere evitarse prejuicios en relación con sus propiedades, su libertad y su vida. Dentro de las dictaduras de partido, las elecciones y los plebiscitos tienen como único objetivo ocultar el hecho de la dictadura.¹⁶⁴

En esta clase de régimen, como ya se mencionó, tiene un carácter eminentemente autocrático, y sus integrantes son sometidos a la dominación de un caudillo que es al mismo tiempo, Jefe de Estado

¹⁶³ Kelsen Ob. Cit.

¹⁶⁴ Idem

CAPITULO 5

EL PRESIDENCIALISMO COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA VIDA CONSTITUCIONAL Y POLITICA DE MEXICO

Como ya se ha venido mencionando a lo largo de este trabajo, nuestro sistema político mexicano obedece a un régimen presidencialista, mismo que tiene su fundamento en la Constitución Política Mexicana.

Nuestra constitución política en su artículo 49, que se refiere a la división de poderes señala:

Artículo 49. El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio Legislativo, Ejecutivo y judicial.

Este poder ejecutivo es unipersonal, pues con ella se busca unificar el centro del decisión y mando de este poder, pues en sí reúne las más importantes facultades administrativas y políticas del gobierno federal, esto es corroborable con lo preceptuado en el Artículo 80 constitucional que a la letra dice: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estado Unidos Mexicanos".

Miguel de la Madrid Hurtado, ex-presidente mexicano reconoce ese fenómeno y justifica que éste es en realidad un factor determinante de la vida política del país, por las facultades que en sí reúne tal investidura y señala nuestro sistema es puramente presidencialista, a continuación lo citaremos.

"El sistema mexicano es puramente presidencialista. El jefe del Ejecutivo federal, es al mismo tiempo, jefe del Estado y jefe del gobierno. La dirección

política del gobierno federal es determinada libremente por el Presidente, con independencia del Poder Legislativo: los colaboradores del Presidente no son propiamente titulares el Poder Ejecutivo, sino auxiliares dependientes de su único titular, que es el Presidente, quien tiene las más amplias facultades constitucionales para nombrar y remover libremente a sus más inmediatos colaboradores: secretarios del despacho, jefes de departamentos administrativos y procuradores generales de la República. El Presidente es políticamente independiente ante el Congreso de la Unión; esto es, no tiene que sujetarse a su opinión para imprimir a su gobierno las directrices que juzgue convenientes: la duración del cargo presidencial está fijada en la Constitución y no depende del apoyo el Poder Legislativo; el nombramiento y remoción de sus colaboradores inmediatos citados no están sujetos a la voluntad del Legislativo. Ciertamente existen en la Constitución algunas instituciones que dan la apariencia de tener determinadas reminiscencias parlamentarias -el referendo, el Consejo de Ministros del artículo 29, el informe anual del Presidente ante las cámaras, la obligación de los secretarios de informar ante las mismas, etc-; sin embargo, la regulación constitucional de dichas instituciones nos lleva a la conclusión de que ninguna de ellas le resta, en nada, al sistema presidencial su más absoluta pureza.¹⁶⁵

El presidencialismo mexicano generó una institución poderosa que tiene como fuente de su poder, como ya se ha dicho, las amplias facultades otorgadas por la Constitución de 1917 y su importancia política en la organización y en la vida política del país.

El presidente tiene notable capacidad de influir en la legislación pues posee las facultades de iniciativa, de veto y de promulgación de ley. Además, ésta otorga diversas facultades al presidente, por un lado le permite no sólo nombrar a los miembros del poder ejecutivo, sino también a los principales diplomáticos, miembros del poder judicial y dirigentes de las fuerzas armadas; por otro, lo faculta para dirigir la economía y la política social y cultural del Estado. Asimismo tiene la facultad reglamentaria y otra atribuciones que le otorgan las leyes ordinarias.¹⁶⁶

¹⁶⁵ De la Madrid Hurtado Miguel, "Estudios de Derecho Constitucional", Pág.242-243

¹⁶⁶ Morales Camarena Francisco, "La tecnocracia en México" Pág. 57

De hecho, por un lado la presidencia se convirtió en el órgano estatal rector y dirigente del Estado; por otro, en organizador y constructor de los elementos políticos. De tal manera que la presidencia se ha convertido en la principal institución política que crea, determina y transforma las reglas del quehacer político nacional.¹⁶⁷

La presidencia de la República es la pieza fundamental del sistema de gobierno mexicano. De esta manera, si debiéramos caracterizar sintéticamente al régimen político de nuestro país, sin duda, señalaríamos como sus elementos esenciales y paralelos, nuestro acentuado presidencialismo y el régimen de partido dominante.¹⁶⁸

5.1 REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Como ya se ha mencionado con anterioridad, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 80 Constitucional. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Con lo anterior queda manifiesto que el poder ejecutivo es único y exclusivo del presidente de la república, es decir, es unitario. Aunque bajo el presidente se encuentra todo el aparato administrativo, el poder, solo es de uno, el presidente.

Los requisitos que un aspirante a ocupar tal cargo necesita son los siguientes de conformidad con los artículos 81 y 82 de nuestra Carta Magna:

¹⁶⁷ Idem

¹⁶⁸ Ibidem

El mencionado artículo 81 constitucional a la letra dice:

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Haciendo un poco de historia Jorge Carpizo en su libro "El presidencialismo mexicano" dice: "La historia constitucional mexicana se inclinó por la elección indirecta del presidente. La ley fundamental de 1857 normó un procedimiento indirecto en primer grado y en escrutinio secreto, y por las leyes electorales de 1857 y 1901 precisaron que existiría un elector para cada quinientos habitantes; estos electores, a su vez votaban por el presidente. Entre las reformas de Comonfort, pensaba proponer a la constitución de 1857, se encontraba la de elección directa del presidente de la república, pero no fue sino hasta la actual constitución que se cambió aquel sistema por el de elección directa del presidente de acuerdo con la proposición que se encontraba en el proyecto de Carranza.¹⁶⁹

El proceso de elección directa tiene mayores ventajas al de la elección indirecta, pues se propicia la participación de los ciudadanos en la construcción de la democracia, y el presidente será aquel quien halla obtenido la mayoría de los votos.

En los últimos años nuestro país ha obtenido un gran avance en esta construcción de nuestra democracia, no es que anteriormente no lo haya habido, sino que ahora el Instituto Federal Electoral, tiene a su cargo toda la actividad electoral, dejando de ser esta una actividad en manos del poder ejecutivo, encontramos su fundamento en el artículo 41 Fracción III.

La respectiva ley reglamentaria la encontramos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que respecto al Consejo General y la Presidencia del Instituto Federal Electoral, el Artículo 73 y 74 señalan:

¹⁶⁹ Carpizo Jorge, "El presidencialismo Mexicano"

Artículo 73.

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 74.

1. El Consejo General se integra por un consejo Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
2. El Consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.
4. Los consejos del Poder Legislativo serán propuestos en la cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Los consejeros del Poder Legislativo, concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes.

Anteriormente dicho Código en su Artículo 74 decía:

Artículo 74.

1. El Consejo General se integra por un consejero del Poder ejecutivo, cuatro consejeros del Poder Legislativo, seis consejeros magistrados, y representantes de los partidos políticos nacionales.
2. El consejo del Poder ejecutivo será el Secretario de Gobernación quien fungirá como Presidente del Consejo General.
3. Los consejeros del Poder Legislativo serán dos diputados y dos senadores. Por cada propietario habrá dos suplentes. En cada Cámara la mayoría propondrá uno de esos consejeros; el otro será propuesto por la primera minoría. Ambas Cámaras inevitablemente con dos representantes propietarios y sus suplentes.

Con lo que queda de inmediato lo anteriormente señalado, en cuanto al avance democrático y los procesos de transparencia en los comicios, al menos a nivel federal.

Pasamos ahora al análisis de los requisitos del artículo 82 constitucional enuncio para los aspirantes a presidente de la república.

Artículo 82

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

Recordemos que la ciudadanía mexicana se adquiere cumpliendo los presupuestos que señala el artículo 34 constitucional, es decir; que teniendo la calidad de mexicanos reúna los requisitos siguientes:

- I. Haber cumplido dieciocho años
- II. Tener un modo honesto de vivir.

A lo que el Artículo 82 refiere en pleno goce de sus derechos se refiere a lo señalado en el Artículo 35 constitucional particularmente a la Fracción II.

“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las cualidades que establece la ley”.

Además se requiere que sea mexicano por nacimiento, es decir, en cualquiera de los supuestos que establece el Artículo 30 constitucional en su inciso A) que dice:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento.

I. Los que nazcan en territorio de la república, se cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el territorio extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Finalmente que sea hijo de padres mexicanos, estableciendo una adición al Artículo 30 Constitucional. Al respecto Carpizo señala: “Esta parte de la fracción es una novedad del constituyente de 1917. Se trató de evitar que una persona “extrajera” pudiera llegar a la presidencia: es probable que se haya tenido en mente impedir que alguien como José Ives Limantour, a quien se le consideraba afrancesado, estuviera en condiciones de alcanzar esa representación.”¹⁷⁰

¹⁷⁰ Idem

Al respecto mucho se ha criticado esa postura adoptada por el constituyente de 1917, se han escuchado voces de reclamo en el sentido de que no puede existir mexicanos de primera y de segunda, porque entonces no habría una igualdad ante la ley.

Actualmente esta Fracción I ha sido reformada y fue publicada en el Diario Oficial de la federación el día 1° de Julio de 1994, pero su observancia será a partir del día 31 de diciembre de 1999, con lo que la redacción antes enunciada sigue igual, hasta dicha fecha.

La nueva redacción de tal Fracción es de la siguiente manera:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

Con dicha modificación, y en los tiempos actuales de proselitismo político, para la sucesión presidencial, para hombres como Vicente Fox, hijo de padre español, del Partido Acción Nacional, se les han abierto las posibilidades de contender por su partido para ocupar el cargo de Presidente de la República.

La Fracción II del Artículo en estudio dice:

- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.

Se cree que la exigencia de determinada edad, obedece a que es aquella en la que el individuo ha alcanzado la madurez de criterio, sin que ella sea comprobable, viniendo pues a ser un requisito formal.

La Fracción III señala:

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección . La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

Este requisito es exigible en virtud de que el candidato o presidente por razón de su residencia fuera del país pierda la noción real de la situación social, política y económica del país. Puesto que se busca que este hombre tenga un conocimiento amplio de las necesidades de la República.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

Históricamente a los ministros de culto no se les permitía votar ni participar en la vida política del país, porque estos tienen a un superior jerárquico, representado en la figura del papa, para el caso de los católicos, culto religioso mayoritario en el país.

En la actualidad el Artículo 130 párrafo II inciso d) reglamenta al respecto:

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y los Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetaron a la ley.

Corresponde exclusivamente al congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de culto podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de culto con la anticipación y la forma que establezca la ley podrán ser votados.

Siguiendo nuestro análisis la siguiente fracción hace la siguiente referencia:

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

Creemos que esta fracción trata de impedir que cualquier miembro del ejército y aprovechándose de la influencia que puede ejercitar provoque que las votaciones se inclinen a su favor, lo que se busca es evitar la parcialidad y favorecer con ella la democracia.

La Fracción VI enuncia:

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurado General de la república, ni gobernador de algún estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

Esta fracción, según nuestra consideración, obedece a lo aducido con anterioridad al párrafo V, evitar la influencia del cargo y de recursos en una elección viciada de antemano.

Esta fracción es aplicable únicamente para los aspirantes a la presidencia de la república mediante elección popular, no para el caso de presidente sustituto, interno o provisional, mismas figuras que posteriormente se observarán.

VII. No estar comprendido en alguno de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Es decir los casos mencionados con anterioridad; a continuación transcribimos.

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su cargo el primero de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

5.2 DIVERSAS FIGURAS PRESIDENCIALES EN LA CONSTITUCION

Al expresar “diversas figuras presidenciales en la constitución” queremos distinguir entre las designaciones que se le hacen a quien reemplaza al presidente, electo cuando éste falta, tales designaciones son las de presidente interno, provisional o sustituto, así como los casos en particular que señalan los Artículos 84 y 85 Constitucionales.

Las constituciones mexicanas del siglo pasado establecieron diversos mecanismos para proveer a la sustitución del presidente cuándo éste llegaba a faltar. Existió la vicepresidencia como un cargo autónomo (1824 y 1904); lo designaba el senado (1836 y 1843); lo designaba la Cámara de Diputados (1847); asumía la presidencia otro funcionario (el presidente de la Suprema Corte de Justicia en 1857, el presidente del senado o de la Comisión permanente en 1882; el secretario de relaciones o de gobernación en 1896).¹⁷¹

A la falta de presidente, los facultados para designar a otro es el Congreso de la Unión en Pleno y la Comisión permanente, de conformidad con los Artículos 73, Fracción XXVI y 78 Fracción VI Constitucionales, mismo que transcribimos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

¹⁷¹ Carpizo Jorge “Derecho Constitucional” Pág. 69

Fracción XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y de constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al presidente de la república, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta constitución.

Artículo 78. La comisión permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta constitución, tendrá las siguientes:

Fracción VI. Conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la república y nombrar interino que supla estas;

Las figuras presidenciales que encontramos para sustituir la falta del ejecutivo son entonces:

- 1) Presidente interino. Si la falta absoluta del presidente de la república ocurre en los primeros años del periodo. En este caso dentro de los diez días siguientes al de la designación, el Congreso debe expedir la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que señale para la verificación de las elecciones en plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho; también se nombrará un presidente interino si la elección no estuviera hecha y declarada el 1° de Diciembre, o si al comenzar un periodo constitucional no se presentará el presidente electo, procediéndose de acuerdo con las reglas señaladas anteriormente.¹⁷²
- 2) Presidente sustituto. Si la falta del presidente ocurre en los últimos cuatro años del periodo respectivo. El presidente sustituto deberá concluir este.¹⁷³

¹⁷² Carpizo Jorge, "El presidencialismo Mexicano"

¹⁷³ Idem

- 3) **Presidente interino.** Si la falta del presidente ocurre cuando el Congreso se encuentre en receso, la comisión permanente asignará un presidente provisional y deberá convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para que a su vez nombre un presidente interino o sustituto, tomando en cuenta si la falta se ha producido dentro de los dos primeros o los últimos cuatro años del período presidencial.¹⁷⁴

5.3 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

El Artículo 89 Constitucional consagra las facultades y obligaciones del presidente en los siguientes términos:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia,

Esta obligación de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión, lo hace a través de la Secretaría de Gobernación, dependencia Administrativa a su cargo, lo anterior se corrobora con el artículo 27 de la ley orgánica de la Administración pública federal.

Artículo 27 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

A la Secretaría de gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- II. Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguno de las cámaras o el presidente de la república.

- III. Publicar el Diario Oficial de la Federación.

¹⁷⁴ Cf. Idem

En lo referente a la ejecución de dichas leyes y proveer la exacta observancia de los mismos, es ahí donde radica la denominación de Ejecutivo pues es este, a través de su aparato Administrativo quién será el encargado de cumplimiento tales disposiciones:

Esta facultad es tan importante que le dio nombre al poder que lo realiza. El poder ejecutivo es quien ejecuta la ley, quien la pone en vigor, quien tiene la decisión ejecutoria y quien realiza los actos materiales conducentes o de su ejecución.

La Fracción II del citado Artículo 89 precisa:

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado en la Constitución o en las leyes.

Como se ha observado en la práctica política, el presidente, efectivamente ejerce esa facultad de designar y remover a los integrantes de su gabinete y por consiguiente, a cualquier empleado de la Administración Pública Federal así como a todo empleado de la Federación que no determine la Constitución.

Como ejemplo podemos citar el presente sexenio, en el cual, el Presidente ha removido a su gabinete, mismo que los medios de comunicación han llamado Gabinete legal y ampliado, en virtud, que desde los primeros meses en su mandato ha removido a titulares de las diferentes secretarías, algunas veces relegando a estos, otras cambiándolos de una Secretaria a otra, así como imponiéndoles en cargos diversos. Por otro lado, partidos políticos y grupos de presión han solicitado la renuncia de Secretarios de Estado y órganos "independientes", especialmente en materia económica, llamese Secretaria de

Hacienda y Crédito Público y Banco de México. Ante lo cual el presidente se ha mostrado inmutable, en virtud de la facultad consagrada en dicho párrafo.

El siguiente párrafo señala:

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y consules generales, con aprobación del Senado.

Este párrafo se encuentra íntimamente ligado con el que le antecede, pero con pequeña adición, en el sentido de que el Senado deberá aprobar dichos nombramientos. Mismo que no presenta mayor problema, pues aún y cuando el Senado no los apruebe deberá el Presidente realizar otros nombramientos, y lógicamente serán personas ligadas y leales a la figura del Presidente.

IV. Nombrar a los demás oficiales del ejército, armada y fuerza aérea nacionales con arreglo a las leyes.

El presidente al nombrar a los mandos de las fuerzas armadas, estos son personalidades leales al presidente, y estos en razón del poder del ejército, le garantiza la supremacía de poderes, reunidos en una sola persona.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes.

Al respecto Carpizo señala “La fracción V del 89 atribuye al presidente el nombramiento de los demás oficiales - es decir de coronel, excluido éste, hacia abajo - del ejército, la armada y la fuerza aérea nacionales; con arreglo a las leyes; es decir, no es una facultad discrecional del presidente sino que ha de ajustarse a la ley, que a este caso es la de ascensos y recompensas del ejército y fuerza aérea nacionales.¹⁷⁵

¹⁷⁵ Idem.

La Fracción VI corrobora la hipótesis anterior ya que no hay restricción alguna a su facultad de disponer libremente de las fuerzas castrenses.

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensas exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetivos, en los términos que proviene la Fracción IV del artículo 76.

El artículo 76, Fracción IV manifiesta:

Artículo 76. Son facultades del Senado;

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República puede disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.

Esta Guardia Nacional es un conjunto armado no profesional y no permanente, que se ha de integrar en cada entidad federativa bajo las órdenes del gobernados. El Congreso deberá expedir los reglamentos para organizarlo, armarlo y disciplinarla, pero su enseñanza es competencia de los estados, y sus jefes y oficiales serán nombrados por los mismos ciudadanos que la componen.¹⁷⁶

Según Carpizo el Congreso no ha legislado sobre la organización y la reglamentación de la guardia nacional; pero el artículo 5º de la Ley de servicio militar obligatorio, los mexicanos entre los cuarenta y los cuarenta y cinco años de edad, forman parte de esta guardia.

¹⁷⁶ Ib

Por lo que dicha Fracción en la praxis es inoperante, por razones aducidas anteriormente.

La Fracción VIII, señala:

Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley del Congreso de la Unión.

Esta Fracción solo faculta al presidente de la República en calidad de Jefe de Estado a declarar la guerra a otro Estado, pero en virtud de ley aprobada por el Congreso, es decir, dicha declaración no la puede hacer por determinación propia, es entonces, una formalidad.

IX. Designar con ratificación del Senado, al procurador General de la República.

Esta Fracción reincide en lo señalado en las Fracciones III, IV, del mismo artículo 89, reiterándose pues, sus facultades de nombrar a sus colaboradores, en especial a éste, ya que el Procurador General de la República, es el asesor legal del Presidente, a éste personaje generalmente en los medios de comunicación se le llega a designar, el abogado de la nación, en virtud de la razón ya citada, y porque entonces es el titular de la dependencia denominada Procuraduría General de la República, mismo que es la dependencia que monopoliza la procuración de justicia a nivel federal. Y por lo consiguiente estará bajo el "dominio" del Poder Ejecutivo.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los

Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacional.

Esta Fracción regula la actividad del Ejecutivo Federal en materia internacional de manera amplia, es decir, en lo relacionado en dicha materia no tiene limitaciones salvo que su actuar sea ratificado por el Senado. Pero dadas las facultades que en sí reúne éste difícilmente se rechazaría la actuación del ejecutivo en ésta facultad por demás amplísima. En virtud de ser Jefe de Estado y representante del país en el exterior.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión permanente.

Esta es una obligación del Ejecutivo Federal por mandato de la Comisión permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite, para el ejercicio expedito de sus funciones.

Esta función la encontramos plenamente fundamentada en el antes citado Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo hará en términos del párrafo citado a través de la Secretaría de Gobernación aunque no se precisa en que consistirá este auxilio. Este también puede ser en la colaboración que brinde la Procuraduría General de la República al poder Judicial respecto de algún procedimiento.

La Fracción XIII enuncia

Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación.

Al respecto el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y crédito público corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

Fracción XII. Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la federación.

XVI. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

Como al Ejecutivo Federal corresponde imponer las penas y medidas de seguridad por delitos del orden Federal en toda la república y del orden común en el Distrito Federal, corresponderá igualmente por conducto de la Secretaría de Gobernación reducir las penas y conceder indultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 97, Fracción III del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal, en relación con los artículos 558 del Código Federal de Procedimientos Penales y 612 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal.

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo o de la industria.

Con relación a este tema Ernesto Gutierrez y González manifiesta: El privilegio implica que sólo uno o unas determinadas personas se les deja lo que a los demás se les priva.¹⁷⁷

¹⁷⁷ Cf. Gutierrez y González Ernesto "El patrimonio" Pág. 779

Y eso es precisamente lo que hace el Estado al reconocer el derecho del autor: Priva a todos los demás, de la posibilidad de que lícitamente se aprovechen de la idea del autor. Sólo a este se le deja que haga el uso temporal de los beneficios pecuniarios de que la explotación de su idea puedan derivar. De ahí que, el Legislador constituyente de 1917, con muy buen tino, y es de las pocas veces que la empleó en forma adecuada el lenguaje, denominó al derecho de autor, o el derecho del inventor, con el término "PRIVILEGIO".¹⁷⁸

En relación a éste tema el Ejecutivo Federal tutela el privilegio del derecho de autor a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, tal como lo dispone el Artículo 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor en vigor. Por otro lado el Artículo 11 de dicha Ley, señala lo referente al derecho de autor en los siguientes términos.

Artículo 11. Ley Federal del derecho de Autor.

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos el patrimonial.

Los derechos de autor a que se refiere el artículo 13 son las siguientes ramas: literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica, radio y televisión, programas de computo, fotografía, de compilación tales como enciclopedias, antologías, etc.

XVI. Cuando la cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las Fracciones III, IV y IX, con aprobación de la comisión permanente.

¹⁷⁸ Idem.

De nueva cuenta se evidencia el derecho de designación y remoción de los funcionarios y colaboradores del ejecutivo federal, solo que, como dice el Artículo, en caso de receso de la cámara de Senadores, será la Comisión Permanente quien haga dichas ratificaciones.

XVII. (Derogado)

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación del Ministro de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del mismo Senado.

En facultad del ejecutivo compartida con el Senado la designación de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, es decir, del mismo poder judicial.

XIX. (Derogada)

XX. Las demás que le confiere expresamente la Constitución.

Estos son por demás amplísimas, a continuación las enumeramos:

El Artículo 71 Constitucional enuncia:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República
- II. A los diputados y Senadores al Congreso de la Unión y
- III. A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismo, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaron los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

En primer lugar el Presidente de la República tiene el derecho de iniciar leyes, en ese orden de ideas, sobre las mismas cámaras.

Dentro del proceso legislativo el Poder Ejecutivo juega un importante papel, ya que de conformidad a lo establecido en el Artículo 72, inciso a), b), c) y e) este tendrá el derecho de hacer observaciones y regresar los proyectos a la cámara de origen, o de desecharlo total o parcialmente, desenvolviéndose por este a la cámara de origen, es pues, este el derecho de veto, que la misma ley le faculta al Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 90 Constitucional.

Artículo 90. La Administración pública y federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas las secretarías de Estado y departamentos administrativos.

Luego entonces, el presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública Federal, el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la letra dice:

La presente ley establece las bases de organización de la administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Federal.

El ámbito de acción del Poder ejecutivo como responsable de la Administración Pública la podemos resumir citando el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la cual enumera las secretarías de Estado a su cargo y por consiguiente su materia de acción.

Artículo 26. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguiente dependencias:

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Secretaría de Energía
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Secretaría de Turismo
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

En materia económica el Poder Ejecutivo tiene amplias facultades, el artículo 131 establece que el Congreso puede facultar al Ejecutivo para gravar mercancías, que se importen o exporten, regular el comercio exterior y la economía del país.

Finalmente haremos mención a lo que el Artículo 29 que a letra dice:

Art. 29 Constitucional

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otra que ponga la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de este de la Comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Con lo que se evidencia el poder absoluto y sin restricciones que el ejecutivo puede ejercer en los casos señalados por dicho artículo. Además el poder de convocatoria de este para el Congreso en tales circunstancias.

5.4 LA SUPREMACIA DEL PODER EJECUTIVO, SU VINCULO CON LOS OTROS PODERES Y LA CONSECUENCIA DEL GASTO PUBLICO Y SOCIAL

Como ya se ha visto en el tema anterior, el Ejecutivo Federal tiene a su cargo importantísimas obligaciones y facultades, mismos que le conceden un poder desmedido frente a los otros poderes, es decir, el Legislativo y el Judicial.

Tales atribuciones conferidas por nuestra Carta Magna dan al Ejecutivo la libertad de acción, prácticamente, en todas las áreas. Como ya se vio en el tema anterior, las atribuciones del poder ejecutivo también son las de legislar lo que a nuestro parecer, se contrapone a lo que el Artículo 49, constitucional enuncia; mismo ordenamiento que analizamos previamente.

Artículo 49. El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Lo que entonces demuestra que dicha división de poderes no existe, en razón de las facultades del Ejecutivo.

Si bien es cierto este, no tiene las atribuciones del Congreso en el proceso legislativo, también lo es, que tiene la facultad de enviar iniciativas de ley al Congreso, además de contar con el derecho de veto, también ya estudiado, así como la obligación de publicar las leyes del Congreso.

Así pues, no podemos imaginar a un Congreso que rechace una iniciativa de ley de Poder ejecutivo, por temor primero de ser vetado por el Ejecutivo.

En la praxis hemos citado, en el presente sexenio, que ninguna ley del Ejecutivo ha sido desechada por el Poder Legislativo, llámese Cámara de Diputados o de Senadores, de acuerdo a la materia de que se trate. Si bien han sido modificados dichas propuestas, los mismos no han afectado en lo substancial. Esto gracias al trabajo de “Cabildeo”, que han realizado las diversas fracciones políticas representados en el Congreso. Ejemplos claros de lo anterior los encontramos en los sonados casos de FOBAPROA, la misma Reforma Política del Estado, la ley para combatir la delincuencia organizada, etc.

Y en todos los casos anteriores el proyecto de ley del Ejecutivo se han convertido en ley.

Miguel de la Madrid, ex presidente de México en su obra Estudio de Derecho Constitucional dice:

“El Presidente mexicano posee importantes facultades para participar en el proceso legislativo. Tiene, en primer lugar, el derecho de iniciativa, el cual ha ejercido ampliamente bajo la Constitución vigente: puede afirmarse, sin exageración, que aproximadamente el 90 por ciento de la legislación federal actual es obra de la iniciativa presidencial. Ello no sólo obedece a la fuerza constitucional y política del Poder Ejecutivo en nuestro país, sino a la tendencia universal que está determinada por el creciente prolijidad y la complejidad de la legislación contemporánea, sobre todo en aspectos económicos, que surgen de una mayor intervención del Poder Público en la vida social de las comunidades. Los administradores y los técnicos al servicio del Poder Ejecutivo en todos los países, por su cotidiano contacto con las materias sobre las cuales se legisla, están por lo general más capacitados que los miembros del Poder Legislativo para sugerir la forma concreta de las iniciativas correspondientes o para dar forma a las decisiones políticas del mismo Poder ejecutivo. De ninguna manera queremos con esto implicar que la función de las Asambleas Legislativas, por ello, necesariamente está en decadencia; su composición pluralista de los diversos sectores políticos de la comunidad las capacita para ejercer la suprema función de criticar, discutir y sancionar o modificar las iniciativas del gobierno.”¹⁷⁹

¹⁷⁹ De la Madrid Hurtado Ob. Cit Pág. 243-244

Con lo que queda manifiesto el protagonismo legislativo del Poder Ejecutivo. Así mismo el Ejecutivo al tener la facultad de promulgar las leyes incluido la publicación, requisito indispensable para su obligatoriedad. Luego entonces, el Congreso al no contar con dicha facultad se haya subordinado al Poder Ejecutivo.

Al respecto me permito citar a Hans Kelsen: “La instauración del Estado constitucional en sustitución del absolutismo, exactamente el poder llamado a estatuir el derecho. El poder de regularlo todo soberanamente dentro del Estado, es decir, no solo a los súbditos, sino también, y sobre todo, al monarca mismo, por medio de normas abstractas, los límites de su licitud y de su deber.”¹⁸⁰

Lo que en nuestro sistema de gobierno dista mucho de ello.

Como ya señalaba Miguel de la Madrid esa facultad puede obedecer a que el Ejecutivo a través de sus órganos es el que cuenta con personal técnico que cotidianamente tiene contacto con las leyes reglamentarias para el ejercicio de sus funciones para ello el Artículo 89, Fracción I, faculta al Poder Ejecutivo la reglamentación en la esfera administrativa.

En relación con el Poder Judicial, el Ejecutivo al nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del Senado.

Así mismo el Presidente por sí realiza actos jurisdiccionales a través de:

1. El Tribunal Fiscal de la Federación.
2. El Tribunal Federal de conciliación y arbitraje.

¹⁸⁰ Kelsen Hans “Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado” Pág. 429

3. El Tribunal Superior Agrario.

El Tribunal Fiscal de la Federación se halla dentro de las actividades jurisdiccionales del Poder Ejecutivo, es decir, dirime las controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, este último como detentador de la Hacienda Pública y los primeros en su calidad de contribuyentes.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se regula por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 592 y 593 que dice:

Artículo 592 Ley Federal del Trabajo

Las Juntas Federales de Conciliación funcionarán permanentemente y tendrán la jurisdicción territorial que le asigne la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. No funcionarán éstas juntas en los lugares en que este instalada la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Cuando la importancia y el volumen de los conflictos de trabajo no amerite funcionamiento de una Junta Permanente, funcionará una accidental.

Artículo 593. Las Juntas Federales de Conciliación Permanente se integrarán con un representante del Gobierno, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que fungirá como Presidente y con un representante de los trabajadores sindicalizados y uno de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la misma Secretaría. Solo a falta de trabajadores sindicalizados la elección se hará por los trabajadores libres.

El Tribunal Superior Agrario en el Artículo 1º, 3º y 4º señalan:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la república.

Artículo 3. El Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.

Artículo 4. El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento del campo, las cuales serán concentradas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.

Lo que justifica las funciones jurisdiccionales a que hacíamos referencia.

Otra instancia que la podemos encontrar en la PROFECO, mismo que dirime los conflictos entre los consumidores y los proveedores de bienes y servicios, decimos que es jurisdiccional ya que si bien no tiene la facultad de decir el derecho, si media a las partes a una solución y tiene la capacidad de coacción para obligar al cumplimiento de ésta.

En todo lo señalado con anterioridad radica el vínculo y la supremacía del Poder Ejecutivo sobre los Poderes Legislativo y Judicial.

“El presidente es el líder del país, tanto constitucional como políticamente; es quien decide en última instancia la acción del gobierno y encauza la actividad del congreso federal, de los gobernadores, del partido predominante, de los municipios, del sector paraestatal e incluso de la iniciativa privada y de las principales organizaciones obreras y campesinas.

Las facultades del presidente son muy amplias, tal y como lo hemos examinado, y su papel de líder debe dirigir una organización inmensa y complicada, conciliar intereses aun opuestos y tener el talento y la visión para saber con exactitud por dónde desea guiar a la nación. El presidente debe tener la habilidad de la persuasión y de la negación, según el caso, y la virtud de poder lograr que la gente lo apoye; debe saber conocer a las personas para rodearse de buenos colaboradores a quienes debe inspirar una mística, y llegado el caso, los deberá despedir. Así, en una palabra, el presidente necesariamente debe estar esculpido en el mármol del líder.”¹⁸¹

La ficción de la figura del presidente como el líder nato para salvar al país de sus múltiples problemas y errores. Ha provocado que las ideas de un hombre conduzcan al país a la situación en que nos encontramos.

Federico Reyes Heróles señala:

“El presidencialismo se construyó así en una forma de mando nacional caracterizada por un protagonismo excesivo del titular del Ejecutivo Federal. Se trata sin embargo de un protagonismo, da la ausencia de un movimiento social en contra, autorizado por grandes sectores e institucionalizado en sentido estricto. El resultado final de toda esta conjunción es muy concreto: un amplio ámbito de decisión depositado en la discrecionalidad del titular del Ejecutivo Federal. México, por ello, está siempre atento a la voluntad del presidente. De él depende, en mucho, el destino del país. No quiere esto decir que su voluntad sea limitada. El presidente atiende a presiones, demandas, condicionamientos y, de acuerdo a ellos, decide. Siguiendo el esquema de Easteon, de la gran caja negra del sistema político mexicano. Sabemos de las presiones, de los condicionamientos, de los límites e incluso podemos intuir las respuestas, pero no conocemos el mecanismo de decisión. Sólo vemos sus resultados y hacemos conjeturas. La crítica al poder presidencial, en buena medida, radica en esa ausencia de la explicación de sus actos. Por ese presidencialismo se ha modificado decenas de ocasiones la Constitución General de la República. Por el presidencialismo se han nacionalizado industrias básicas para el desarrollo nacional (petróleo, electricidad, ferrocarriles, minería), y algunas no tan claramente fundamentales

¹⁸¹ Carpizo Jorge Ob. Cit. Pág. 200

(banca, azúcar, telefonía, hotelería, líneas aéreas). Por el mismo presidencialismo se les vuelvo privadas de nuevo. El presidencialismo es actor central en la escenas de represión contra ferrocarrileros, médicos, electricistas y por supuesto en 1968 y 1971 contra los estudiantes, por cita los ejemplos más recordados. También es ese presidencialismo el que ha permitido el olvido institucional, el perdón llano que benefició a cientos de familias en los inicios de las gestiones de López Portillo y Salinas de Gortari. El presidencialismo llevó a promover invasiones programadas de tierras, impulsó la auténtica agitación campesina que devino en acciones legales. El mismo presidencialismo definió, contra la ley, latifundios de ensueño aún vistos a la luz de las costumbres porfirianas.”¹⁸²

Así pues nuestro sistema político ha navegado de un lado hacia el otro, al respecto citamos a analistas extranjeros del sistema político mexicano.

“No es especialmente nuevo afirma que el presidente mexicano es menos poderoso como algunas veces parece. Lo que es más difícil trazar dinámicas en las soluciones entre la presidencia mexicana y los desarrollos de la sociedad civil.

‘La teoría del péndulo’ es un buen punto por donde empezar y conforme a esto, las alas izquierda y derecha de las fuerzas sociales no son lo suficientemente poderosas para forzar cada presidente mexicano, pero ellos cuentan con lo suficiente para influenciar el sistema sobre un largo período. Por lo tanto conviene a ambos, los presidentes individuales mexicanos y el sistema en general; si en balance de un largo período, es creado entre los presidentes de las alas izquierda y derecha. Un presidente del ala derecha a menudo será seguido de un ala izquierdista; algunas veces el ajuste será más gradual, pero habrá en cualquier evento un movimiento de largo periodo hacia y a través del centro político.

Empíricamente ésta teoría ha trabajado muy bien. La trayectoria ha ido desde Cárdenas (izquierda) a Ávila Camacho (centro), Alemán (derecha) Ruiz Cortines (centro), López Mateos (izquierda y centro), Díaz Ordaz (derecha), Echeverría (izquierda), López Portillo (centro hasta 1982, después violentamente izquierdista) y de la Madrid (derecha). Por supuesto que debe ser aceptado, que

¹⁸²Reyes Heróles Federico “El poder la democracia difícil”. Pág. 159-160

estas designaciones (izquierda, centro o derecha), corresponden a percepciones populares de cómo los presidentes actúan y son, por lo tanto, para algún punto arbitrario.

Esta teoría es útil, en algunos aspectos, carece de dimensión, de la cual ya hemos discutido. El poder del Estado mexicano esta reduciendo gradualmente y esto por ciertas secciones del crecimiento de la sociedad. Los presidentes mexicanos por lo tanto han tratado de balancear las cosas, pero no siempre con éxito. Cada uno de los últimos cuatro presidentes confrontaron un recurso importante de poder infraestructural, y en algún sentido perdido.”¹⁸³

El fenómeno del partido dominante, como ya se ha visto, no fue, ni lo es, garantía de una política uniforme, actualmente el pensamiento político es numeroso y por lo tanto, el ejercicio del Poder Ejecutivo ha obedecido más a los intereses de un hombre, el presidente, a los de un partido dominante como lo ha sido el PRI, ya que el Poder del Ejecutivo es tal que en la praxis la voluntad de este se impone a la de su partido o de los mismos militantes.

De igual forma podemos darnos cuenta que a pesar de los vientos de renovación anunciada por el Presidente respecto que el no sería quien designaría al Candidato del PRI, todo parece indicar que no será así, basta recordar el discurso del presidente en el 70 aniversario de su partido, en el que señala que los que querían aprovecharse de al buena voluntad del Presidente respecto a la designación del Candidato a sustituirlo, estaban equivocados si pensaban que él se mantendría al margen del proceso.

Entonces podemos darnos cuenta del inmenso poder que este hombre posee.

De todas esas promesas incumplidas, de esos proyectos que rescatarían al país de la pobreza y la pondrían a la altura de los países llamados de primer mundo, basta recordar el programa Nacional de Solidaridad o Tratado el Libre

¹⁸³ Philip George "The Presidency in Mexican Politics" Pág. 178

Comercio, o de las promesas mesiánicas reivindicatorias para el pueblo mexicano todas ellas han fracasado, desgraciadamente las políticas democráticas sociales del actual gobierno has producido más pobreza, lo que los medios de comunicación han llamado neoliberalismo y Salinas de Gortari denominó liberalismo social. De todo ese exceso de poder y de tales políticas erróneas el que desgraciadamente pago el costo real es el pueblo mexicano.

Si bien el gasto político lo pago el presidente en especial el partido a quien representa, el gasto mayor es el que la sociedad pago, véase en lo económico, ejemplos claros FOBAPROA, así como los índices de inseguridad y el aumento de la criminalidad obedece no a la ineficacia de la procuración de justicia o del Poder Judicial, sino más bien a la devaluación de valores provocada por la crisis económica producto de las políticas económicas erróneas practicadas y vendidas a la sociedad como la panacea para solucionar los problemas que aquejan a la ya desgastada sociedad mexicana.

CONCLUSIONES

I. Como ya se ha visto desde las primeras formas de organización que encontramos en Grecia, es decir, en la polis de Atenas y Esparta, aún y cuando la primera fuera muy democrática, se da el fenómeno de que un hombre, en el caso de Atenas, ejerciera el poder político y a la vez fuera el general máximo del ejército, representado en el funcionario denominado *arconte polemenco*.

Por otro lado en Esparta, la sociedad guerrera, el poder era ejercido por dos reyes.

Con lo anterior podemos darnos cuenta que desde aquellas épocas el verdadero poder era ejercido por aquel que en sí detentara la función administrativa.

II. En la sociedad romana, es en la que encontramos una mejor distribución de facultades entre las distintas instituciones políticas, pero a través de las diferentes etapas de organización, la monarquía, la república y el imperio, es posible darse cuenta de que en todas y cada una de estas etapas la figura que detenta la función ejecutiva o administrativa es quien realmente ejercita al poder en el Estado. Ya fuese que su duración en el poder sea un año o vitalicio, o que sea unitario o colegiado.

III. En el caso de México, aún y cuando el imperio azteca no fuese más que una confederación de tribus, siempre se distinguió la supremacía del general en jefe de dicha confederación, el denominado *tlatoani*, recordemos que este jefe tenía gran influencia en asuntos religiosos. Lo que le aseguraba gran poder.

Ya en el México colonial nos basta con recordar el poder que ejercían los virreyes, como representantes directos del rey de España, con atribuciones

ejecutivas y judiciales, además de su gran influencia en el nombramiento de alcaldes, corregidores y párrocos de la iglesia.

IV. Ya en el México independiente solo basta enunciar a Agustín de Iturbide como emperador de México, quién como tal aglutinaba en sí amplios poderes. Por otro lado Antonio López de Santa Anna es un ejemplo claro de la amplitud de facultades que reunía, así encontramos que a la ausencia de este su vicepresidente Valentín Gómez Farías da inicio a una serie de reformas, que aunque era un gran avance por las ideas liberales que contenían, se demostraba una vez más que la iniciativa de un hombre podría provocar un gran avance, o bien, todo lo contrario en el terreno político.

V. El proceso armado iniciado el 1910, que culminaría con la Constitución de 1917, trajo aparejada un gran avance en las ideas de libertad y justicia social. Ya que se garantizó a través de las garantías individuales toda clase de libertades y derechos a que tienen acceso todos los hombres por el mismo hecho de serlo. Por otro lado se dieron importantes logros en las garantías sociales, es decir la justicia social, las cuales garantizan el derecho del hombre a tener mejores condiciones de vida.

Pero en materia política y de organización de los poderes de la unión se dio una estructuración un tanto distinta, ya que se acento de manera importante el papel que el Poder Ejecutivo juega en la vida política y social del país.

VI. Nuestro país reúne todos los elementos de la doctrina y los distintos tratadistas cita al concepto de Estado, es decir, México en realidad es la corporación formada por un pueblo dotada de un mando originario y asentado en un territorio determinado, que efectivamente su fin será del de alcanzar el bien público temporal.

VII. De acuerdo con las diversas teorías del poder, efectivamente este reside esencialmente en el pueblo, y para su ejercicio se ha dividido en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Con el objeto de que mediante esta teoría tripartita se logre

la distribución eficaz y el equilibrio adecuado entre los diferentes poderes, con el objeto de evitar el abuso que degenera en un malestar social.

VIII. La forma de gobierno que guarda nuestro país es de tipo republicano, tal como lo consagra nuestra constitución. Lo anterior en razón del principio de división de poderes. Así mismo podemos decir que nuestro Estado, es un Estado, simple o unitario, en razón de que la soberanía es ejercida por un mismo pueblo que se encuentra en un mismo territorio, y finalmente nuestro Estado, es un Estado federal en razón de que la federación es una unión de Estados, libres y soberanos en un régimen interior que forman un ente dotado de poderes y facultades superiores, llamado Estado Federal.

IX. Nuestro sistema de gobierno es presidencialista, decimos que es presidencialista, en razón de que el poder ejecutivo es unitario, esta depositado en un presidente que es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno al mismo tiempo. El presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, el presidente remueve libremente a los Secretarios de Estado, estos y el presidente no son políticamente responsable ante el Estado.

Decimos que es presidencialista y no presidencial porque el primero cuenta con una serie de facultades sobre los demás poderes, traducido esto como un predominio político.

X. En razón de lo anterior el Presidente de la República cuenta con facultades para enviar iniciativas de ley al Congreso, así como con el derecho de veto, que es la facultad de hacer observaciones a trabajo realizado por el Congreso de la Unión.

Consideramos necesaria la exclusión del Poder Ejecutivo Federal en los trabajos del Poder Legislativo, es decir, que le sea suprimida la facultad de enviar iniciativas de Ley al Congreso, así como la de veto, ya que con dicha facultad se limita el trabajo que debe realizar este poder.

Así mismo es de gran importancia que el ejecutivo deje de sancionar, publicar y consecuentemente promulgar las leyes que emanan del Congreso de la Unión, ya que en mi opinión dicha labor la debe realizar el Poder Legislativo.

XI. La facultad que el artículo 89 fracción XVIII que señala la obligación de presentar a consideración del Senado la terna para la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, así como someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del mismo Senado, no son sino otra muestra clara del exceso de poder que se concentra en un solo hombre, ya que se puede presumir subordinado a dicho Poder Judicial. El Poder Judicial es el único de los que integran los poderes la Unión que elegido democráticamente, sino que es designado.

Esta facultad que se le concede expresamente al Presidente de la República debe ser derogada, ya que es impensable que un poder se encuentre subordinado a otro en un régimen republicano.

Al respecto, creo que para elegir a los Ministros que han de ocupar un lugar en la Suprema Corte de Justicia, debería diseñarse un sistema de concurso por oposición, en donde puedan acceder todos los abogados del país que reúnan los requisitos para ocupar dicho cargos, los cuales se encuentran contenidos en nuestra Constitución. Y que dicho procedimiento de elección sea realizado por el poder judicial, que aglutine en sí a todos los profesionistas del país en una barra nacional de abogados.

XII. El presidente de la República es el comandante supremo de las fuerzas armadas, llámese Ejército o Marina, en este caso en particular es riesgoso depositar en un solo individuo tal facultad, ya que si llegase al poder un hombre ambicioso, que quisiera prevalecer por mucho tiempo, en las fuerzas armadas encontraría un aliado formidable y leal a él.

Esta facultad se le debería suprimir y pasar el mando de la misma al Congreso de la Unión, ya que al ser un órgano colegiado y por demás democrático, se podría evitar toda clase de abuso.

XIII. En materia económica, el Ejecutivo es quien diseña la política que ha de seguir el país, como ya lo mencionamos en el último capítulo de este trabajo, el Ejecutivo ha adoptado diferentes posturas en materia económica y en cuanto al destino de los recursos económicos en el país. Aún y cuando en los últimos 70 años de estabilidad política en México el partido dominante ha sido uno y su plataforma ideológica la misma. Ha habido posturas de tipo socialistas, capitalistas e intermedias.

Al final de todas estas políticas se ha buscado favorecer a un grupo social determinado sin lograr la media adecuada, al final de cuentas todo este cúmulo de ideas políticas y de sistemas de gobierno no han traído otra cosa sino la desigualdad social, el malestar generalizado y una planta productiva nacional obsoleta. Lo anterior por causa de las ideas de hacer política de un solo hombre.

XIII. A lo que nos referimos en el último punto del capítulo quinto podemos concluir de la siguiente manera, íntimamente ligado con la conclusión que antecede.

El presidencialismo en principio de sus orígenes trajo, efectivamente, en un corto plazo la paz social, la madurez política y un gran avance en materia social, cosa que no habíamos logrado en cien años como país independiente.

Una vez que se hubo alcanzado los idearios revolucionarios, era necesario cambiar este sistema de gobierno, buscar una verdadera distribución de los poderes para alcanzar el equilibrio entre estos. La inobservancia de dicha situación ha venido a generar la situación en la que se encuentra nuestro país, como ya se mencionó las políticas equivocadas los ideales de un hombre transpuestos a la sociedad han impedido que a lo largo de distintos periodos del

ejercicio del Poder Presidencial, se acentúe el malestar general de la sociedad. Así pues, el gasto social, entendiéndose a éste como la consecuencia de dichas acciones es la misma sociedad quien lo ha de pagar, reducido como crisis económica, inseguridad, etc.

Por lo que respecta al gasto político es el mismo Presidente de la República quien debe pagarlo, ya sea en la figura del autodestierro, ya sea mediante repudio y el escarnio que se hace de quien ocupó dicho cargo. También lo tienen que pagar el partido que proyectó como su candidato a dicho hombre, ya que sus acciones buenas o malas repercuten en la credibilidad de éste como una opción, como un cambio para mejorar como país. Pero más aún lo pagan las instituciones políticas y los poderes de la Unión, ya que estos se desprestigian y la sociedad deja de creer y confiar en ellos.

BIBLIOGRAFIA

Acosta, Romero Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso". Editorial Porrúa, 11ª. Ed. México 1993, pp.982.

Acosta, Romero Miguel. "Segundo Curso de Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, 1ª. Ed. México 1989, pp.995.

Arnaiz, Amigo Aurora. "Derecho Constitucional". Editorial Trillas. México D.F. 2ª. Ed. 1990. pp.583.

Arnaiz, Amigo Aurora. "El Estado y sus fundamentos institucionales" Editorial Trillas, México 1995, pp. 362.

Bernard, Click. "Formas básicas de gobierno". Editorial El Manual Moderno. Traducción Lic. Roberto Filippini A. México D.F., 1971. pp.85.

Biscaretti, Di Ruffia Paulo. "Introducción al Derecho Constitucional". Editorial Fondo de Cultura Económica. 7ª. Ed. España, 1977. pp.373.

Blazquez, José María. "Historia de Grecia antigua" Editorial Catedra Historia Serie Mayor. Madrid, 1989. pp.1131.

Calzada, Padrón Feliciano. "Derecho Constitucional". Editorial Harla. México D.F. 1992. pp. 559.

Carpizo, Jorge. "El Presidencialismo mexicano" Editorial Siglo XXI. 13ª. Ed. 1996. Pp.240.

Carpizo, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". Editorial Porrúa, 8ª. Edición, México, 1990. pp. 317.

Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge "Derecho Constitucional" UNAM, México, 1991. pp. 115.

Colmenares, Ismael y otros. "De Cuahutémoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano". Editorial Quinto Sol. 6ª. Reimpresión 1990. Pp.584.

De la Cueva, Mario. "La idea del Estado" UNAM. México, 1975. Pp.413.

De la Madrid, Hurtado Miguel, " Estudios de Derecho Constitucional" Editorial Porrúa. 3ª. Ed. México, 1986. Pp. 307.

De Pina, Rafael y De Pina, Vara Rafael. Editorial Porrúa. 14ª. Ed. México, 1992. Pp.525

Enciclopedia Autodidáctica Océano. Tomo VIII. Pp. 2208.

Flores, Gómez, Gonzalez, Fernando y Carbajal, Moreno Gustavo. Editorial Porrúa, 1ª. Ed. México, 1976. Pp.186.

Fuentes, Díaz Vicente. "Los partidos políticos en México". Editorial Porrúa. 1ª. Ed. México, 1996. Pp.345.

García. Maynez Eduardo. "Introducción al estudio del Derecho". Editorial Porrúa. 43ª. Ed. México, 1992. Pp.444.

Garza, García Cesar Carlos. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Mc. Graw Hill. 7ª. Ed. México, 1997. Pp.406.

González, Francisco. "Historia de México 2" Editorial Quinto Sol. 1ª. Ed. 1991. Pp.218.

González, Oropeza Manuel. "Presidencialismo" UNAM. 7ª. Ed. 1986. Pp.20

González, Uribe Héctor. "Hombre y Estado". Editorial Porrúa. 7ª. Ed. 1988. Pp. 371.

Gutiérrez y González, Ernesto. "El Patrimonio". Editorial Porrúa. 4ª. Ed. México, 1993. Pp.1155.

Herman, Heller. "Teoría del Estado". Editorial Fondo de Cultura Económica. 4ª. Reimpresión. México, 1992. Pp.341.

Hobbes, Thomas. "Leviatan o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil". Editorial Fondo de Cultura Económica. 3ª. Reimpresión. México, 1992. Pp. 341.

Kelsen, Hans. "Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado" Editorial Porrúa. Traducción segunda del alemán. México, 1987. Pp.621.

Kunkel, Wolfgang. "Historia del Derecho Romano". Traducción de la 4ª. Edición alemana por Juan Miguel. Editorial Ariel. Barcelona, 1991. Pp.233.

Martínez, Morales Rafael. "Derecho Administrativo. Primer Curso". Editorial Harla. México, 1991. Pp.337.

Mc Iver, Robert. "Teoría del gobierno". Editorial Teconos, S.A. Madrid, 1966. Pp. 437.

Moreno, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa. 11ª. Ed. México, 1990. Pp. 603.

Morales, Camarena Francisco J. "La tecnocracia en México, las actitudes políticas de los funcionarios públicos". Editorial Siglo Veintiuno Editores. México D.F., 1994. Pp.225.

Moraz, Padillo Luis. "Notas del Derecho Constitucional y Administrativo". Editorial Mc. Graw Hill. 7ª. Edición. México, 1997. Pp.190.

Morgan, Lewis H. "La sociedad primitiva". Librería y distribuidora Salvador Allende. México, D.F. 3ª. Ed. Pp.559.

Moto, Salazar Efraín. "Elementos de Derecho". Editorial Porrúa. 38ª. Ed. México, 1992. Pp.451.

Phillip, George. "The presidency in Mexican politics".

Pokrouski, U. S. "Historia de la ideas políticas". Editorial Grijalvo S.A.. Traducción Carlos Marín Sánchez. México D.F., 1996. Pp. 621.

Porrúa, Pérez Francisco. "Teoría del Estado". Editorial Porrúa. 25ª. Ed. México, 1992. Pp. 533.

Rabasa, Emilio. "La constitución y la dictadura". Editorial Porrúa. México D.F., 1990. 7ª. Ed. Pp.246.

Reyes, Heróles Federico. "El poder, la democracia difícil". Editorial Diana. 1ª. Ed. México 1993. Pp. 283.

Rousseau, Juan Jacobo. "El Contrato Social". Editorial UNAM. 4ª. Ed. México, 1984. Pp.187.

Salazar, Mallón Rubén. "Desarrollo histórico del pensamiento político". UNAM. México, 1980. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. 3ª. Ed. Pp.380.

Sánchez, Andrade Eduardo. "Teoría General del Estado". Editorial Harla. 1995. Pp. 395.

Sanchez, Bringas Enrique. "Derecho Constitucional". Editorial Porrúa. 3ª. Ed. México, 1998. Pp.750.

Sánchez, Viamonte Carlos. "Las instituciones políticas en la historia universal". Editores Libreros. Buenos Aires, Argentina, 1962. 2ª. Ed. Pp.690.

Touchard, Jean. "Historia de las ideas políticas". Editorial Tecnos. Madrid, 1983. 5ª. Ed. Pp.657.

LEGISLACIONES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 124ª. Ed. México, 1999.

Código Federal de las Instituciones y Procedimientos Electorales. Editorial Porrúa. 6ª. Ed. 1998.

Ley Federal del Derecho de Autor. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 1999.

Ley Federal del Trabajo. Editorial. Mc. Graw Hill. México, 1997.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Sista. México, 1999.

Nueva Ley Agraria. Editorial Pac S.A. de C.V. 3ª. Ed. 1998.